



CIRCULAR ASFI/ 697 /2021  
La Paz, 18 AGO. 2021

**Señores**

**Presente**

---

**REF: MODIFICACIONES A LA RECOPILACIÓN DE NORMAS  
PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

---

**Señores:**

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Se efectúan complementaciones en los reglamentos pertinentes de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en cuanto a los lineamientos referidos a la implementación de políticas y procedimientos contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento del terrorismo, así como la aplicación de medidas relativas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, se reemplazan los textos: "lavado de dinero" y "lavado de activos", por "legitimación de ganancias ilícitas", así como la mención de "Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT)", por "Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT)".
2. En el Artículo 1° "Solicitud inicial", Sección 2 del Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros, contenido en el Capítulo IX, Título I, Libro 1° de la RNSF, se precisa la facultad de ASFI para rechazar la solicitud de constitución de una Sucursal de Banco Extranjero en el país, en caso de que el país de origen del Banco Extranjero, se encuentre en una jurisdicción identificada como de mayor riesgo, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por no contar con sistemas adecuados de prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo o

AGL/VRC/MMV/NHB/Jose Sejas V.

Pág. 1 de 2

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como con la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. En el Artículo 2º "Infracciones", Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1º de la RNSF, se suprime la mención de los procesos administrativos sancionatorios establecidos en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, referido a las infracciones para las Casas de Cambio.
4. Se modifica la denominación del "Reglamento para la Supervisión de las Actividades de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes", contenido en el Capítulo I, Título X, Libro 3º de la RNSF, por "Reglamento para la Supervisión de las Obligaciones Generales Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" y se incorporan lineamientos relativos a la supervisión extra situ del riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo, así como de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, disponiendo además la aplicación de criterios establecidos en los Estándares Internacionales sobre la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva desarrollados por el GAIFI.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a/c.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
AGL/VRC/MMV/NHB/José Sejas V.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 765 /2021  
La Paz, 18 AGO. 2021

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código Penal, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013 y la Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 de 22 de agosto de 2019, emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, el Informe ASFI/DNP/R-127690/2021 de 7 de julio de 2021, referido a las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: “*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: “*Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado*”.

AGL/VRC/MMV/VB

Pág. 1 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 . Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 . Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 . Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 . Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 . Telf: (591-2) 2311818 . Casilla N° 6118 .  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) . Telf: (591-2) 2834449 . **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central . Telf: (591-2) 6230858 . **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 . Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 . **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 . Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 . Fax: (591-3) 3336288 . **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre . Telf: (591-3) 8424841 . **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central . Telf (591-3) 4629659 . **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo . Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 . **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL . Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 . Fax: (591-4) 6439776 . **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema . Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes: (...)

- d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.  
(...)
- q) Supervisar el control de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otros que se encuentren establecidos en normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras, conforme a lo previsto en las disposiciones legales específicas sobre el particular.  
(...)
- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras. (...).

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Pág. 2 de 13

*[Handwritten signatures]*  
AGL/VRC/MMV/VEP  
**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo II del Artículo 160 de la citada Ley, determina que: “(…)

- II.** *Toda inversión extranjera en actividades financieras estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable(...)".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los bancos constituidos en el extranjero que soliciten autorización para la instalación de una sucursal en el país, con funciones similares a los bancos múltiples nacionales, deberán cumplir con las normas y reglamentación que ASFI emita para el efecto.

Que, los parágrafos II y III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: “(…)

- II.** *Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.*

- III.** *La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF (...)".*

Que, el Artículo 501 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las entidades financieras deberán implementar para todas sus actividades, operaciones y servicios, políticas para conocer a sus clientes requiriéndoles la información y documentación pertinente, cuyo alcance será reglamentado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 502 de la Ley citada en el párrafo anterior, prevé que: "Las entidades financieras aplicarán los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF relativas a la prevención, detección y control de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas".

Que, el Artículo 185 bis del Código Penal, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 262 de Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo de 31 de julio de 2012, establece el tipo penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", así como la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", en virtud de lo cual, el país acuerda reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD, actualmente denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFLAT).

Que, con Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobó y puso en vigencia el "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo".

Que, con Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 de 22 de agosto de 2019, la UIF aprobó el "Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada **RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**.

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 4 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, establece lineamientos en cuanto a los cambios de los contratos matriz para que los contratos modelo aprobados sean ajustados por las entidades financieras en el plazo fijado, además de establecer directrices en cuanto a la remisión de los contratos de acuerdo al cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

Que, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), actualizadas a diciembre de 2020, establecen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. La Recomendación N° 1 "Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo", estipula en su criterio 1.5 que: "*A partir de la comprensión de sus riesgos, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LA/FT*".
2. La Recomendación N° 7 "Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación", determina en su criterio 7.1 que: "*Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas sin demora para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que tienen que ver con la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de las armas de destrucción masiva y su financiamiento*".
3. La Recomendación N° 14 "Servicios de transferencia y valores", estipula en su criterio 14.3 que: "*Los proveedores de STDV deben estar sujetos a monitoreo en materia de cumplimiento ALA/CFT*".
4. La Recomendación N° 19 "Países de mayor riesgo", señala en su criterio 19.1 que: "*Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen una mayor diligencia debida, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas (incluidas instituciones financieras) de países para los cuales el GAFI haya hecho un llamamiento en este sentido*".
5. Recomendación N° 26 "Regulación y supervisión de las instituciones financieras", dispone en su criterio 26.4 que: "*Las instituciones financieras deben estar sujetas a*

AGL/VRC/MM/VVB

Pág. 5 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta AV. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



- (a) en el caso de las instituciones sujetas a los Principios Esenciales - regulación y supervisión acorde con los Principios Esenciales, cuando sean pertinentes para ALA/CFT, incluso la aplicación de supervisión de grupo consolidada a efectos de ALA/CFT.
- (b) en el caso de las demás instituciones financieras - regulación y supervisión, o monitoreo, teniendo en cuenta los riesgos de LA/FT en ese sector. Como mínimo, en el caso de las instituciones financieras que prestan servicio de transferencia de dinero o valores, o servicios de cambio de dinero o moneda - sistemas que monitorean y garanticen el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT nacionales".
6. La Recomendación N° 27 "Facultades de los supervisores", determina en sus criterios 27.1 y 27.2, que: "Los supervisores deben tener la facultad para supervisar o monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de las instituciones financieras" y "Los supervisores deben tener la facultad de inspeccionar las instituciones financieras", respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, con base en las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contempladas en los incisos q) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativas a supervisar el control de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otros que se encuentren establecidos en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), así como de emitir regulación prudencial de carácter general, tomando en cuenta además que los artículos 501 y 502 de la citada Ley, estipulan que las entidades financieras deberán implementar para todas sus actividades, operaciones y servicios, políticas para conocer a sus clientes, cuyo alcance debe ser reglamentado por esta Autoridad de Supervisión, así como procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF y toda vez que la normativa específica en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, formulada por la UIF, en su "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Riesgo" y en el "Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes", determinan como obligaciones para las actividades de intermediación financiera y

AGL/VRC/MMV/BP

Pág. 6 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5; 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



servicios auxiliares financieros; la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes, es pertinente adecuar la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** en función de la señalada normativa específica.

Que, de acuerdo a los "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que consideran que los países implementen sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la prevención e interrupción de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corresponde señalar en las partes pertinentes de la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, las obligaciones en el contexto del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual prevé que toda inversión extranjera en actividades financieras estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable, habiéndose evaluado además que el Artículo 233 de la citada Ley prevé que los bancos constituidos en el extranjero que soliciten autorización para la instalación de una sucursal en el país, con funciones similares a los bancos múltiples nacionales, deberán cumplir con las normas y reglamentación que ASFI emita para el efecto y toda vez que la Recomendación 19, contenida en los "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", emitidos por el GAFI, determina que los países pueden tomar como contramedida para la mitigación del riesgo relacionado a la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, negarse a establecer filiales o sucursales y oficinas representativas de instituciones financieras procedentes de países de mayor riesgo o tomar en consideración el hecho de que la institución financiera principal procede de un país que no cuenta con adecuados sistemas contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, es pertinente establecer en el Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros, contenido en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, que la solicitud de constitución de una Sucursal de Banco Extranjero, podrá ser rechazada por ASFI, cuando el país de origen del Banco Extranjero se encuentre en una jurisdicción identificada como de mayor riesgo por el GAFI.

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 7 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme lo estipulado en el inciso q) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a la atribución de ASFI de supervisar el control de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otros que se encuentren establecidos en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras, considerando también que el Artículo 29 de dicha Ley prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene la facultad de requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones, tomando en cuenta además lo estipulado en el Artículo 495 del citado cuerpo legal, el cual dispone que las normas que para el efecto determine la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras, correspondiendo reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo y que las autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la Unidad de Investigaciones Financieras como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la dicha instancia, corresponde realizar ajustes en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, en cuanto a los preceptos relacionados con las actividades de supervisión, orientadas a vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades supervisadas, de la normativa relacionada a la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

Que, tomando en cuenta que el Reglamento de Contratos, inserto en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, prevé lineamientos en cuanto a las modificaciones a los contratos matriz y modelo, así como la implementación de los contratos modelo según cronograma que establezca ASFI mediante Carta Circular y debido a que se incorporan en los contratos matriz: "Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro", "Contrato de Cuenta Corriente" y "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", lineamientos referidos a medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corresponde modificar dichos contratos, además de fijar un cronograma de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Que, con base en los fundamentos señalados, se efectúan modificaciones en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, conforme al siguiente detalle:

AGL/VRC/MM/VBP

Pág. 8 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta N. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 617706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN O ANEXO	RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS
I	RECOLGIMIENTO DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS	I	S-3 A-3	Reglamento para Bancos Múltiples
		II	S-3 A-3	Reglamento para Bancos Pyme
		III	S-5	Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito
		IV	S-4	Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo
			A-15	
			A-18	
		V	S-2 A-2	Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo
		VI	S-3	Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda
			A-3	
		VII	S-3	Reglamento para Entidades Financieras Comunales
		VIII	S-2	Reglamento para Banco Público
		IX	S-2	Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros
			S-3	
			A-3	
		I	S-3	Reglamento para Arrendamiento Financiero
		II	S-3	Reglamento para Burós de Información
		III	S-3	Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación
		IV	S-4	Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores
			A-4	
		V	S-5 A-1.A A-1.B A-1.C A-1.H	Reglamento para Casas de Cambio
			S-3	
			S-4	
			A-3	
			S-3 S-5 A-3	
		VI	S-3	Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil
			S-4	
			A-3	
		VII	S-3 S-5 A-3	Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Diner
			S-3	
			A-4	
		VIII	S-3	Reglamento para Almacenes Generales de Depósito
			A-4	
		IX	S-4	Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
			A-3	
		X	S-3 A-4	Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 9 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN O ANEXO	RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS
1°	III	I	S-3	Reglamento para Correspondencias de Entidades Supervisadas
		V	A-1	Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y de Operaciones con Tarjetas de Crédito
		X	S-1	Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior
			S-2	
2°	I	XV	S-2	Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos
		I	S-2	Reglamento para Cuentas Corrientes
	II	II	S-2	Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo
		V	S-2	Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro
		V	S-4	Reglamento de Contratos
			A-1.1	
			A-1.2	
			A-1.6	
	VI	II	S-2	Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago
3°	I	I	S-5	Diretrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos
	IX	II	A-1	Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
	X	I	S-1	Reglamento para la Supervisión de las Obligaciones Generales contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (*)
			S-2	
			S-3	
5°	II	III	S-6	Reglamento para el Envío de Información
			S-7	
			S-11	
			A-1.a	
			A-22	
			S-2	
6°	I	II	S-3	Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa
			S-5	
			A-3	

(\*) Corresponde a la nueva denominación del Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-127690/2021 de 7 de julio de 2021, se concluyó que las modificaciones a la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, se orientan principalmente al fortalecimiento del

AGL/VRC/MMV/VPP

Pág. 10 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazó Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla; Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín; planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



marco regulatorio, para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, recomendando la emisión de la Resolución respectiva.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a los reglamentos citados a continuación, contenidos en la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución:

Nº	REGLAMENTO	UBICACIÓN		
		CAPÍTULO	TÍTULO	LIBRO
1	REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES	I		
2	REGLAMENTO PARA BANCOS PYME	II		
3	REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	III		
4	REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO	IV		
5	REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	V		
6	REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA	VI		
7	REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES	VII		
8	REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO	VIII		
9	REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	IX		
10	REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO	I		
11	REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN	II		
12	REGLAMENTO PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	III		
13	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES	IV		
14	REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO	V		
15	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL	VI		
16	REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO	VII		

AGL/VPC/MMV/VPP

Pág. 11 de 13

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla; Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841' - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Nº	REGLAMENTO	CAPÍTULO	UBICACIÓN	TÍTULO	LIBRO
17	REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	VIII			
18	REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS	IX	II		
19	REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE	X			
20	REGLAMENTO PARA CORRESPONSALIAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS	I			1°
21	REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	V	III		
22	REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR	X			
23	REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	XV	I		2°
24	REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES	I			
25	REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	II	II		
26	REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	V			
27	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO	II	VI		
28	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	I	I		
29	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	II	IX		
30	REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES GENERALES CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	I	X		3°
31	REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN	III	II		5°
32	REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA	II	I		6°

**SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones a los contratos matriz: "Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro", "Contrato de Cuenta Corriente" y "Contrato de Depósito a Plazo Fijo" del Reglamento de Contratos, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la **RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

*[Handwritten signature]*  
AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 12 de 13

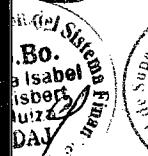
**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709



**TERCERO.-** Determinar que el plazo para la elaboración de los contratos modelo elaborados con base en los contratos matriz: "Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro", "Contrato de Cuenta Corriente" y "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", se encontrará sujeto a lo establecido en el cronograma que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero disponga mediante Carta Circular.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

*36 Recesas*  
  
**Lic. Reynaldo Yujra Segales**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ad.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/MMV/VBP

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2.3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** El Banco Múltiple que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2º y 3º siguientes.

**Artículo 2º - (Operaciones pasivas)** El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco Múltiple debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;

Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial
SB/433/03 (06/03)	Modificación 1
ASFI/222/14 (01/14)	Modificación 2
ASFI/533/18 (03/18)	Modificación 3
ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 4

Libro 1º  
Título I  
Capítulo I  
Sección 3  
Página 1/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

---

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>
<i>SB/433/03 (06/03)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/222/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>
<i>ASFI/697/21 (08/21)</i>	<i>Modificación 4</i>

Libro 1º  
Título I  
Capítulo I  
Sección 3  
Página 2/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, los Bancos Múltiples deben cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 4º - (Complementariedad entre entidades financieras)** El Banco Múltiple podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.

**Artículo 5º - (Inversiones en otras empresas financieras)** El Banco Múltiple podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

**Artículo 6º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El Banco Múltiple debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 7º - (Políticas de gestión de riesgo)** Para la gestión integral de riesgos, el Banco Múltiple debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo del Banco Múltiple, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 8º - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión)** Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.

---

Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial	Libro 1º
SB/433/03 (06/03)	Modificación 1	Título I
ASFI/222/14 (01/14)	Modificación 2	Capítulo I
ASFI/533/18 (03/18)	Modificación 3	Sección 3
ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 4	Página 3/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE***

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco Múltiple, deben presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco Múltiple y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad;
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - 2.2. Operaciones;
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - 2.3. Acciones;
  - 2.4. Administración;
    - a) Juntas;
    - b) Directorio;
    - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
    - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
  - 2.5. Fiscalización interna;
    - a) Síndico;
    - b) Auditoría interna.
  - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades;
  - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
  - 2.8. Disposiciones especiales.
3. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 7 del presente Reglamento;
4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

- 4.1.** Antecedentes;
- 4.2.** Objetivos;
- 4.3.** Entorno Legal;
  - a)** Ley de Servicios Financieros;
  - b)** Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
  - c)** Convenios internacionales.
- 4.4.** Entorno económico;
  - a)** Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - b)** Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
- 4.5.** Sistema Financiero;
  - a)** Estructura del sistema financiero;
  - b)** Descripción del mercado;
    - i.** Mercado en general - Análisis de la posición del Banco Múltiple;
      - Captaciones;
      - Colocaciones;
      - Liquidez;
      - Resultados;
      - Suficiencia patrimonial;
      - Perspectivas.
    - ii.** Mercado objetivo;
      - En términos del sector económico;
      - En términos geográficos;
      - En términos del tamaño;
      - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
      - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
  - c)** Impacto económico;
  - d)** Competencia del Banco Múltiple;
    - i.** Principales competidores;
    - ii.** Posición competitiva del Banco Múltiple;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado;
  - e) Productos financieros demandados de la entidad.
- 4.6.** Organización;
- a) Objetivos y estrategias;
  - b) Funciones;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
  - i) Descripción del sistema de control interno:
    - i. Políticas y ambiente de control interno;
    - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
    - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
    - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
  - j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 4.7.** Estructura patrimonial y propiedad:
- a) Composición societaria.
- 4.8.** Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
- a) Proyecto de Balance de apertura;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
    - i. Capital;
    - ii. Fuentes de financiamiento;
    - iii. Colocaciones;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iv. Ingresos;
  - v. Egresos;
  - vi. Estado de Resultados;
  - vii. Estado de Situación Patrimonial;
  - viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación;
- i. T.I.R;
  - ii. V.A.N;
  - iii. Análisis de sensibilidad;
  - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
- a) Características de los servicios que prestarán;
  - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - c) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4.10. Descripción de la estructura organizacional;
- 4.11. Conclusiones.
5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones)** El Banco PYME que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los Artículos 2º y 3º de la presente Sección.

**Artículo 2º - (Operaciones pasivas)** El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos ú obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, dñe bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI;
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y cheques de viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x) Mantener saldos en bancos correspondentes del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 4º - (Complementariedad entre entidades financieras)** El Banco PYME podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.

**Artículo 5º - (Inversiones en otras empresas financieras)** El Banco PYME podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

**Artículo 6º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El Banco PYME debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 7º - (Políticas de gestión de riesgo)** El Banco PYME debe implementar un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo del Banco PYME, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 8º - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión)** Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO II******ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BÁNCO PYME***

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco PYME, deben presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco PYME y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los Accionistas Fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - 2.2. Operaciones
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - 2.3. Acciones
  - 2.4. Administración
    - a) Juntas;
    - b) Directorio;
    - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
    - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones;
  - 2.5. Fiscalización interna
    - a) Síndico;
    - b) Auditoría interna.
  - 2.6. Auditoría, balances, reservas y utilidades
  - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
  - 2.8. Disposiciones especiales.
3. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 10 del presente Reglamento;
4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

magnético compatible con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

- 4.1.** Antecedentes;
- 4.2.** Objetivos;
- 4.3.** Entorno Legal;
  - a)** Ley N° 393 de Servicios Financieros;
  - b)** Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
  - c)** Convenios internacionales.
- 4.4.** Entorno económico;
  - a)** Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - b)** Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
- 4.5.** Sistema Financiero;
  - a)** Estructura del sistema financiero;
  - b)** Descripción del mercado;
    - i.** Mercado en general - Análisis de la posición del Banco PYME
      - Captaciones;
      - Colocaciones;
      - Liquidez;
      - Resultados;
      - Suficiencia patrimonial;
      - Perspectivas.
    - ii.** Mercado objetivo
      - En términos del sector económico;
      - En términos geográficos;
      - En términos del tamaño;
      - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos y garantías);
      - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
  - c)** Impacto económico;
  - d)** Competencia del Banco PYME;
    - i.** Principales competidores;
    - ii.** Posición competitiva del Banco PYME;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado;
  - e) Productos financieros demandados.
- 4.6.** Organización;
- a) Objetivos y estrategias;
  - b) Funciones;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
  - i) Descripción del sistema de control interno:
    - i. Políticas y ambiente de control interno;
    - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
    - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
    - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
  - j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 4.7.** Estructura patrimonial y propiedad;
- a) Composición societaria.
- 4.8.** Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
- a) Proyecto de Balance de apertura;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, debidamente documentadas;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
    - i. Capital;
    - ii. Fuentes de financiamiento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Colocaciones;
  - iv. Ingresos;
  - v. Egresos;
  - vi. Estado de Resultados;
  - vii. Estado de Situación Patrimonial;
  - viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación.
- i. T.I.R;
  - ii. V.A.N;
  - iii. Análisis de sensibilidad;
  - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.

4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:

- a) Características de los servicios que prestarán;
- b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
- c) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

4.10. Descripción de la estructura organizacional.

4.11. Conclusiones.

5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 1º - (Operaciones)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como Abierta o Societaria, según corresponda, podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan en los Artículos 118º y 119º de la LSF, con las limitaciones descritas en los Artículos 240º y 241º de la misma Ley.

**Artículo 2º - (Certificado de aportación)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como Abierta o Societaria, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la CAC incurra en ellas.

**Artículo 3º - (Publicidad)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, debe incluir luego de su denominación o razón social la frase “Con Licencia de Funcionamiento”, la cual debe figurar en toda publicidad, promoción y material informativo que emita.

**Artículo 4º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO**

**Artículo 1º - (Operaciones pasivas)** La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financiero (RNSF).

**Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no excede de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- l) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Cañalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Correspondentes del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y ser corresponsal financiero; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

**Artículo 3º - (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación)** La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:

- a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

**Artículo 4º - (Transferencia de cartera)** La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Programas del Sector Público)** La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

**Artículo 6º - (Operaciones Básicas)** Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2º de la presente sección.

**Artículo 7º - (Inversiones)** La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

**Artículo 8º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación)** La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

**Artículo 9º - (Limitaciones y prohibiciones)** En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g) Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

- h)** Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- i)** Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- j)** Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k)** Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

**Artículo 10º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La IFD debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 11º - (Políticas de gestión de riesgo)** La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

**Artículo 12º - (Gobierno corporativo)** La IFD debe adoptar e implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Artículo 436 de la LSF y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3º de la RNSF.

En caso que en una Institución Financiera de Desarrollo, estatutariamente permita que en una misma

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

persona, con objetivos similares a los fines de la IFD, recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario, el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que hacen al Gobierno Corporativo de la IFD, deben garantizar la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como los posibles conflictos de interés.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV******ANEXO 15: REQUISITOS DOCUMENTARIOS PARA CAPTAR DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO***

La IFD debe presentar los requisitos detallados a continuación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente de la IFD, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con el trámite de autorización respectivos ante ASFI para realizar la(s) operación(es) de captaciones del público bajo la modalidad de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de incorporar la(s) nueva(s) operación(es), presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que deberá contener al menos:
  1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la IFD;
  2. Análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a la(s) nueva(s) operación(es);
  3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
  4. La proyección de los estados financieros por tres años, como mínimo;
  5. El flujo de caja mensual proyectado por dos (2) años, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a la(s) nueva(s) operación(es), sensibilizado en distintos escenarios, señalando los supuestos empleados para realizar dichas proyecciones;
  6. El análisis de rentabilidad.
- d. Declaración Jurada de la Gerencia General que indique que la IFD no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- e. Programa general de funcionamiento de la nueva(s) operación(es) que comprenda:
  1. Proyecto de políticas y procedimientos que se adoptarán para la(s) nueva(s) operación(es), el cual debe considerar el control de riesgos inherentes a la(s) misma(s), además de las directrices de gestión de riesgo dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la(s) nueva(s) operación(es), la adecuación del sistema de control interno, la gestión de seguridad de información, seguridad física, las medidas de prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  2. Proyecto de infraestructura e instalaciones físicas, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de operaciones proyectadas de captación de depósitos a través de cuentas de Cajas de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3. Descripción de los sistemas de información, programas o aplicaciones informáticas, así como de los recursos tecnológicos necesarios, según el volumen y complejidad de la(s) nueva(s) operación(es);
  4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
  5. Los sistemas de información de la IFD, que permitirán generar la información relacionada con operaciones de captación, con la periodicidad requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  6. Planes de contingencia y continuidad para la(s) nueva(s) operación(es);
  7. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la(s) nueva(s) operación(es), con una clara segregación de funciones;
  8. Plan de capacitación dirigido a los clientes en cuanto a la contratación y utilización del (los) nuevo(s) servicio(s);
  9. Informe del Auditor Interno que señale que la IFD cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Seguridad de la Información, contenido en la RNSF.
- f. Pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio de captaciones, las citadas pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros;
  - g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre los riesgos asociados a las nuevas operaciones y la estrategia de cobertura de los mismos asumida por la entidad.

ASFI podrá requerir mayor información y/o documentación adicional que considere pertinente, a efectos de validar el cumplimiento de lo citado precedentemente.

***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV******ANEXO 18: REQUISITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE IFD EN BANCO PYME***

La IFD que deseé transformarse en Banco PYME, por medio de su representante legal debe presentar la siguiente documentación:

1. Acta notariada de la Asamblea General de Asociados de la IFD en la que conste mínimamente:
  - a. Autorización expresa de todos los aportantes del capital fundacional (personas naturales y/o jurídicas) para tal propósito, requisito indispensable considerando la naturaleza, el objeto social por la cual fue constituida la IFD, así como los efectos de la transformación a un Banco PYME y las restricciones dispuestas en el Artículo 278 de la Ley de Servicios Financieros;
  - b. Acuerdo por unanimidad de la Asamblea General de Asociados para la transformación a Banco PYME;
  - c. Mención y cumplimiento de los efectos de la transformación de la IFD conforme lo determinado en el Artículo 1° de la Sección 9 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo;
  - d. Aprobación del Plan de Transformación;
  - e. Aprobación del Balance de Transformación;
  - f. Elección de los miembros del Directorio;
  - g. Elección del representante legal para llevar adelante el trámite de transformación;
  - h. Aprobación de los proyectos de la escritura transformación y del estatuto como Banco PYME.
2. Plan de Transformación en el cual conste, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
  - a. Cronograma del proceso de transformación;
  - b. Actuaciones para cumplir con el funcionamiento de la IFD durante la transformación, considerando la constitución del capital fundacional como “Donación no Capitalizable” en el Banco PYME;
  - c. Determinaciones para la adecuación de los certificados ordinarios en acciones;
  - d. Proyección para alcanzar los niveles mínimos de cartera para créditos destinados al sector productivo y vivienda de interés social establecidos por Decreto Supremo;
  - e. Evaluación del cumplimiento de todos los requisitos legales y operativos establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Normativa Reglamentaria para prestar servicios como Banco PYME;
  - f. La implementación de nuevas operaciones, en caso de obtener la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME, precisando mínimamente:
    - i. Detalle de las nuevas operaciones, servicios, productos y/o modalidades a ser ofertados, detallando los nombres y/o modalidades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Descripción del procedimiento que se adoptará para la prestación de los nuevos servicios o productos o las nuevas modalidad de los mismos;
  - iii. Proyectos de Políticas y manuales (organizativos, de procedimientos, operativos y de control interno), para cada uno de los productos o servicios que pretende realizar;
  - iv. Tecnología a aplicar;
  - v. Infraestructura física adecuada a las nuevas operaciones o servicios, la cual debe enmarcarse con lo dispuesto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenidos en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º y Capítulo II, Título VII, Libro 3º, respectivamente, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
  - vi. Medidas de seguridad y control que serán implementadas;
  - vii. Planes de contingencia y continuidad para su operación;
  - viii. Plan de capacitación dirigido a los clientes y usuarios.
3. Resolución de autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo.
4. Informe del Gerente General o instancia equivalente, con refrendo de Auditoría Interna en el que se establezca la inexistencia de procesos administrativos sancionatorios en contra de la IFD y trámites pendientes de ser subsanados ante observaciones de ASFI.
5. Balance de transformación el cual sea puesto previamente a disposición de los acreedores de la IFD, durante treinta (30) días hábiles a partir de su notificación personal, adjuntando constancia documental para tal efecto;
6. Proyecto de Escritura de Transformación de IFD en Banco PYME aprobado por la Asamblea General de Asociados de la IFD, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
- 6.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - 6.2. Operaciones
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - 6.3. Acciones
  - 6.4. Administración
    - a) Juntas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Directorio;
  - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
  - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
- 6.5. Fiscalización interna**
- a) Síndico;
  - b) Auditoría interna.
- 6.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades;**
- 6.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;**
- 6.8. Disposiciones especiales.**
- 7. Proyecto de Estatuto del Banco PYME, aprobado por la Asamblea General de Asociados de la IFD y los demás Accionistas.**
- 8. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por la Asamblea General de Asociados de la IFD y los demás Accionistas.**
- 9. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas identificando el origen de los recursos según Anexos 6 y 10 del presente Reglamento;**
- 10. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatible con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:**
- 10.1. Antecedentes;**
  - 10.2. Objetivos;**
  - 10.3. Entorno Legal;**
    - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
    - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
    - c) Convenios internacionales.
  - 10.4. Entorno económico;**
    - a) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
    - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
  - 10.5. Sistema Financiero;**
    - a) Estructura del sistema financiero;
    - b) Descripción del mercado;
      - i. Mercado en general - Análisis de la posición del Banco PYME

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Captaciones;
  - Colocaciones;
  - Liquidez;
  - Resultados;
  - Suficiencia patrimonial;
  - Perspectivas.
- ii. Mercado objetivo
- En términos del sector económico;
  - En términos geográficos;
  - En términos del tamaño;
  - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos y garantías);
  - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
- c) Impacto económico;
- d) Competencia del Banco PYME;
- i. Principales competidores;
  - ii. Posición competitiva del Banco PYME;
  - iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados.
- 10.6. Organización;**
- a) Objetivos y estrategias;
  - b) Funciones;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
  - i) Descripción del sistema de control interno:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Políticas y ambiente de control interno;
- ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
- iii. Actividades de control y segregación de funciones;
- iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.

j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.

**10.7. Estructura patrimonial y propiedad;**

a) Composición societaria.

**10.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:**

- a) Proyecto de Balance de transformación;
- b) Presupuesto de inversión, gastos de transformación;
- c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
- d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la transformación y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, debidamente documentadas;
- e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
  - i. Capital;
  - ii. Fuentes de financiamiento;
  - iii. Colocaciones;
  - iv. Ingresos;
  - v. Egresos;
  - vi. Estado de Resultados;
  - vii. Estado de Situación Patrimonial;
  - viii. Índicadores financieros.
- f) Evaluación.
  - i. T.I.R;
  - ii. V.A.N;
  - iii. Análisis de sensibilidad;
  - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.

**10.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:**

- a) Características de los servicios que prestarán;
- b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**10.10. Descripción de la estructura organizacional.**

**10.11. Conclusiones.**

- 11. Documentación que respalte la experiencia previa de los accionistas en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.**

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Actividades)** El Banco de Desarrollo Productivo, para realizar actividades de primer y segundo piso, debe cumplir con las disposiciones específicas de la Ley N°393 de Servicios Financieros y la normativa reglamentaria, contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieras (RNSF).

**Artículo 2º - (Funciones)** El Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 179 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Las funciones descritas en el inciso b) del citado artículo, pueden ser realizadas directamente o a través de otras entidades financieras con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación.

**Artículo 3º - (Operaciones pasivas)** El Banco de Desarrollo Productivo puede realizar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, en cuentas de ahorro y en cuenta corriente, para cuya operativización puede emitir tarjetas de débito;
- b) Recibir depósitos de dinero a plazo y emitir certificados;
- c) Emitir y colocar acciones de nueva emisión, para aumento de capital;
- d) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- e) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- f) Contraer obligaciones subordinadas;
- g) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- h) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- i) Emitir cheques de viajero;
- j) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

Asimismo, el Banco de Desarrollo Productivo puede recurrir a las fuentes de fondeo previstas en el Artículo 181 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

**Artículo 4º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** El Banco de Desarrollo Productivo puede efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y los servicios detallados en el presente artículo, el Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

**Artículo 5º - (Otras operaciones)** Además de las operaciones detalladas anteriormente, el Banco de Desarrollo Productivo, puede realizar lo siguiente:

- a) Operaciones de fideicomiso ya sea en calidad de fideicomitente, fiduciario o beneficiario;
- b) Llevar a cabo comisiones de confianza con cualquier persona natural o jurídica pública, privada o mixta, nacional o extranjera;
- c) Celebrar mandatos de administración, como mandante o mandatario;
- d) Como fiduciario, celebrar contratos de cesión de derechos de cobro, cuyo origen corresponda a operaciones genuinas de comercio, para promover los programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- e) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de seguros generales, micro seguros, seguro de crédito y otros para la cobertura de contingencias relacionadas al otorgamiento de créditos orientados al sector productivo;
- f) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de sistemas de garantía, mecanismos de garantía, fondos de garantía, mecanismos de aval y de aseguramiento de pago y otros relacionados al afianzamiento de créditos;
- g) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de programas y fondos que permitan otorgar recursos monetarios no reembolsables al sector productivo y a los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva en calidad de “capital de riesgo”, “capital de arranque”, “capital semilla” y/o “capital inicial”;
- h) Comprar cartera de entidades de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios con o sin garantía adicional del vendedor, pudiendo otorgarla en administración, cederla, venderla o titularizarla, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo XI, Título III, Libro 1º de la RNSF;
- i) Prestar, directa o indirectamente, servicios no financieros tales como la implementación de módulos de educación financiera, asistencia técnica, transferencia tecnológica, desarrollo empresarial y cualquier otro tipo de servicios no financieros dirigidos al sector productivo y a los sectores de comercio y servicios complementarios a la producción.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j) Invertir y retirar sus inversiones, previa autorización de la Junta de Accionistas, en el capital social de las siguientes personas jurídicas, que no participen en el capital social del Banco de Desarrollo Productivo:
1. Entidades de Intermediación Financiera reguladas o en proceso de regulación y empresas de servicios financieros complementarios;
  2. Sociedades comerciales que tengan por objeto social la prestación de servicios no financieros.

**Artículo 6º - (Puntos de atención financiera)** Para la apertura, traslado y cierre de puntos de atención financiera el Banco de Desarrollo Productivo, debe cumplir con lo previsto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la RNSF.

**Artículo 7º - (Régimen de corresponsalía)** Para la delegación de operaciones y servicios a Entidades de Intermediación Financiera autorizadas, el Banco de Desarrollo Productivo puede suscribir contratos de corresponsalía, en calidad de Entidad Financiera Contratante, con el objeto de ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población rural a sus servicios financieros, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1º de la RNSF.

**Artículo 8º - (Prohibiciones)** El Banco de Desarrollo Productivo, está sujeto a las prohibiciones que se establecen en el artículo 2, Sección 9 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, asimismo no puede:

- a) Conceder créditos, directamente o a través del Sistema Financiero regulado y no regulado, a directores, síndicos, gerentes, funcionarios, empleados o asesores y consultores permanentes del Banco de Desarrollo Productivo, con sus propios recursos o con los provenientes de programas, mandatos y fideicomisos que administre;
- b) Adquirir bienes de uso que no sean utilizados en actividades propias del giro;
- c) Actuar como fideicomitente y fiduciario, de un mismo fideicomiso;
- d) Otorgar financiamiento en calidad de “capital de riesgo”, “capital de arranque”, “capital semilla” y/o “capital inicial”; con recursos provenientes de la captación de recursos del público.

**Artículo 9º - (Limitaciones)** El Banco de Desarrollo Productivo, no puede distribuir como dividendos, más del 20% de sus utilidades anuales, debiendo reinvertir en el capital social de manera obligatoria las utilidades no distribuidas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 10º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El Banco de Desarrollo Productivo debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO V******ANEXO 2: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO – FINANCIERO***

El Presidente del Directorio y el Gerente General del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – SAM), deben presentar el Estudio de factibilidad Económico-Financiero en tres ejemplares impresos y en disco compacto, compatible con Word o Excel, con el siguiente contenido mínimo:

**a) Entorno**

1. Entorno legal
  - i. La Ley N° 393 de Servicios Financieros
  - ii. Normativa y reglamentación que rige el sector
  - iii. Convenios internacionales (si los hubiere)
2. Entorno económico
  - i. Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal, Financiera y Monetaria

**b) Sistema Financiero**

1. Estructura del Sistema Financiero
2. Descripción del mercado
  - i. Mercado en general - Análisis de la posición de la banca comercial
    - ✓ Captaciones
    - ✓ Colocaciones
    - ✓ Liquidez
    - ✓ Resultados
    - ✓ Suficiencia patrimonial
    - ✓ Perspectivas
  - ii. Mercado objetivo
    - ✓ En términos del sector económico
    - ✓ En términos geográficos
    - ✓ En términos del tamaño
    - ✓ En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías)
    - ✓ Operaciones
    - ✓ Servicios
    - ✓ Otros
3. Impacto económico

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Competencia de la entidad bancaria
  - i. Principales competidores
  - ii. Posición competitiva de la entidad bancaria
  - iii. Ventaja comparativa
  - iv. Penetración de mercado
  - v. Participación en el mercado

5. Productos financieros demandados de la entidad bancaria

c) Organización

1. Objetivos y estrategias
2. Funciones
3. Infraestructura
4. Estructura administrativa
5. Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar
6. Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados
7. Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos
8. Manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la entidad bancaria
9. Organización, descripción de funciones y reglamentos internos

10. Descripción del sistema de control interno:

- i. Políticas y ambiente de control interno
- ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos
- iii. Actividades de control y segregación de funciones
- iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno

11. Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal

d) Experiencia Institucional

1. Posición competitiva
2. Ventaja comparativa
3. Mercado atendido
4. Imagen institucional
5. Organización
6. Políticas y tecnología de crédito
7. Políticas de capitalización

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

8. Políticas de transferencia
9. Estructura propietaria
- e) **Estructura Patrimonial**
  1. Del capital
    - i. Autorizado
    - ii. Suscrito
    - iii. Pagado
- f) **Análisis Económico-financiero**
  1. Supuestos macroeconómicos y financieros
  2. Detalle y cronograma de inversiones previstas
  3. Proyección de los estados financieros por cinco años, como mínimo, contemplando:
    - i. Capital
    - ii. Fuentes de financiamiento
    - iii. Colocaciones
    - iv. Ingresos
    - v. Egresos
    - vi. Estado de Resultados
    - vii. Estado de Situación Patrimonial
    - viii. Indicadores financieros
  4. Evaluación
    - i. Análisis de sensibilidad
    - ii. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes
- g) **Programa General de Funcionamiento que Comprenda:**
  - i. Características de los servicios que prestarán;
  - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - iii. Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h) **Descripción de la Estructura Organizacional**
- i) **Conclusiones**

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** La EFV que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2 y 3 de la presente sección.

**Artículo 2º - (Operaciones pasivas)** La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- e) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- f) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- j) Alquilar cajas de seguridad;
- k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- l) Operar con Tarjetas de Crédito;
- m) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- n) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- o) Efectuar operaciones de reporto;
- p) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.- (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- q) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- r) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- t) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- u) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- v) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- w) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 4º - (Inversiones en otras empresas de servicios financieros complementarios)** La EFV de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del Artículo 253 de la LSF, podrá invertir en el capital de las siguientes empresas:

- a) Empresas de Servicios de Pago Móvil;
- b) Cámaras de Compensación y Liquidación;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Burós de información;
- d) Empresas administradoras de tarjetas electrónicas;
- e) Empresas transportadoras de material monetario y valores.

**Artículo 5º - (Autorización Expresa)** La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito, la apertura de cuentas en el extranjero, así como las inversiones en el capital de empresas de servicios financieros complementarios requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 6º - (Limitaciones y Prohibiciones)** La EFV, no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar créditos con destino distinto al de vivienda o relacionado a la vivienda, por más de veinticinco por ciento (25%) del total de la cartera de créditos;
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo;
- c) Emitir cheques de viajero;
- d) Realizar operaciones de factoraje;
- e) Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras;
- f) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo;
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero;
- h) Invertir en el capital de bancos de desarrollo y empresas de servicios financieros complementarios, salvo las señaladas en el artículo 4 de la presente Sección;
- i) Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores;
- j) Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones;
- k) Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros;
- l) Realizar otras operaciones no compatibles con su naturaleza jurídica y objeto.

**Artículo 7º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La EFV debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

***LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO VI.******ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA***

Los socios fundadores que deseen constituir una Entidad Financiera de Vivienda, deben presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Entidad Financiera de Vivienda y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por los Artículos 248 y 266 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - 2.2. Operaciones
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - 2.3. Capital y certificados
  - 2.4. Administración
    - a) Asambleas;
    - b) Directorio;
    - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
    - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Asambleas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
  - 2.5. Fiscalización interna
    - a) Fiscalizador Interno;
    - b) Auditoría interna.
  - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades
  - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación, arbitraje, transformación y fusión
  - 2.8. Disposiciones especiales

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* de *Windows*) que deben contener al menos, lo siguiente:
- 3.1. Antecedentes
  - 3.2. Objetivos
  - 3.3. Entorno Legal
    - a) Ley de Servicios Financieros;
    - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
    - c) Convenios internacionales.
  - 3.4. Entorno económico
    - a) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
    - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
  - 3.5. Sistema Financiero
    - a) Estructura del sistema financiero;
    - b) Descripción del mercado;
      - i. Mercado en general - Análisis de la posición de la Entidad Financiera de Vivienda
        - Captaciones;
        - Colocaciones;
        - Liquidez;
        - Resultados;
        - Suficiencia patrimonial;
        - Perspectivas.
      - ii. Mercado objetivo
        - En términos del sector económico;
        - En términos geográficos;
        - En términos del tamaño;
        - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
        - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
    - c) Impacto económico;
    - d) Competencia de la Entidad Financiera de Vivienda;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Principales competidores;
  - ii. Posición competitiva de la Entidad Financiera de Vivienda;
  - iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados de la entidad bancaria.
- 3.6. Organización**
- a) Objetivos y estrategias;
  - b) Funciones;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Proyecto de manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera de Vivienda;
  - i) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
  - j) Descripción del sistema de control interno:
    - i. Políticas y ambiente de control interno;
    - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
    - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
    - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
  - k) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 3.7. Experiencia institucional previa cuando corresponda, que incluya al menos lo siguiente:**
- a) Posición competitiva;
  - b) Ventaja comparativa;
  - c) Mercado atendido;
  - d) Imagen institucional;
  - e) Organización;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) Políticas y tecnología de crédito;
  - g) Políticas de capitalización;
  - h) Políticas de transferencia;
  - i) Estructura propietaria.
- 3.8.** Estructura patrimonial y propiedad:
- a) Del capital social;
  - b) Composición societaria.
- 3.9.** Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
- a) Proyecto de Balance de apertura;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentadas;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, como mínimo:
    - i. Capital;
    - ii. Fuentes de financiamiento;
    - iii. Colocaciones;
    - iv. Ingresos;
    - v. Egresos;
    - vi. Estado de Resultados;
    - vii. Estado de Situación Patrimonial;
    - viii. Indicadores financieros.
  - f) Evaluación.
    - i. T.I.R;
    - ii. V.A.N;
    - iii. Análisis de sensibilidad;
    - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 3.10.** Programa general de funcionamiento que comprenda:
- a) Características de los servicios que prestarán;
  - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**3.11. Descripción de la estructura organizacional.**

**3.12. Conclusiones.**

- 4. Estructura patrimonial y composición societaria.
- 5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** La Entidad Financiera Comunal que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, iniciará su funcionamiento, realizando operaciones, únicamente con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal, detalladas a continuación:

a. Operaciones activas y de servicios:

- i. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- ii. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas;
- iii. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- iv. Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la EFC en actividades propias del giro;
- v. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental; ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas.

b. Operaciones pasivas:

- i. Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- ii. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- iii. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI;
- iv. Contraer obligaciones subordinadas, previa autorización de ASFI.

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Entidad Financiera Comunal solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

**Artículo 2º - (Limitaciones y Prohibiciones)** La Entidad Financiera Comunal, no puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Otorgar préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la junta directiva;
- b. Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- c. Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- d. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Contratar la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con las organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que conforman el capital comunal, asociados, miembros de la junta directiva, ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- f. Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- g. Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Junta Directiva, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- h. Otorgar en garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.

**Artículo 3º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Entidad Financiera Comunal debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 4º - (Políticas de gestión de riesgos)** La EFC debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al apetito al riesgo de la entidad. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La EFC debe reconocer que la gestión de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar dirigidos al más alto nivel. En este marco, la Junta Directiva es la instancia responsable de la instauración de una óptima gestión de riesgos, en función al nivel de complejidad y volumen de las operaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: DIRECTRICES GENERALES**

**Artículo 1º - (Marco normativo específico)** En los aspectos relacionados con la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera, el Banco Público se rige por lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

En lo que no se haya establecido para cumplimiento del Banco Público, éste se sujetará supletoriamente a lo previsto para Bancos Múltiples, en tanto no sea contrario a sus funciones y normas específicas.

**Artículo 2º - (Operaciones permitidas)** El Banco Público podrá realizar las operaciones y servicios que se establecen para las entidades de intermediación financiera, en los Artículos 118, 119 y 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF); así como aquellos dispuestos en la Ley N° 331 de Creación del Banco Público y su Decreto Supremo reglamentario, descritas a continuación:

**a. Operaciones pasivas:**

1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
2. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
4. Emitir y colocar valores representativos de deuda;
5. Contraer obligaciones subordinadas, mediante la emisión de bonos;
6. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
8. Emitir cheques de viajero;
9. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

Para realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco Público debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

**b. Operaciones activas, contingentes y de servicios:**

1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
2. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
4. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
6. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
7. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
8. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
9. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
10. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
11. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
12. Alquilar cajas de seguridad;
13. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a normativa vigente;
14. Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
15. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
16. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
17. Efectuar operaciones de repórtor;
18. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000, 00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
19. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
20. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
21. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conllevará responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros;
22. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
23. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 24. Mantener saldos en bancos correspondientes del exterior;
  - 25. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero en forma física o por medios electrónicos;
  - 26. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.
- c. Adicionalmente a las operaciones y servicios detallados en los incisos a. y b. precedentes, el Banco Público en el marco de la Ley N° 331, podrá:
- 1. Prestar servicios de administración de Cuentas Corrientes Fiscales, por cuenta del Banco Central de Bolivia, de todas las entidades de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
  - 2. Prestar servicios de pago de planillas salariales a las entidades y empresas públicas, pago de rentas a jubilados y beneficiarios de programas sociales, pago a proveedores y pago por otros conceptos según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público ;
  - 3. Efectuar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes;
  - 4. Otorgar créditos a las entidades y empresas públicas;
  - 5. Actuar como intermediario por cuenta y orden del TGN en la colocación de valores y previa provisión de fondos, en la redención de los mismos;
  - 6. Prestar servicios que puedan ser requeridos por el Banco Central de Bolivia, incluyendo la recepción de depósitos por encaje legal, así como la custodia y distribución de material monetario por cuenta del BCB, sujetos a convenios y tarifas que ambas partes establezcan;
  - 7. Administrar y actuar como fiduciario de fondos especiales que constituyan el nivel central del estado, entidades territoriales autónomas y entidades internacionales de financiamiento con fines específicos de fomento del sector productivo, sujetos a registros contables específicos a las características de los fideicomisos;
  - 8. Integrar programas de asistencia técnica estatales y/o privados con las operaciones de financiamiento dirigido al sector productivo.
- d. Servicios financieros complementarios que podrán ser prestados por el Banco Público:
- 1. Administración de Tarjetas de débito a Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con Licencia de Funcionamiento o cuenten con Certificado de Adecuación, previa no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
  - 2. Actividades de transporte de material monetario y valores;
  - 3. Otros autorizados por ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Alianzas Estratégicas)** Con el propósito de brindar las operaciones y servicios financieros al público en general, así como a la Administración Pública, el Banco Público debe prestar servicios financieros en el marco de sus competencias en forma directa o mediante alianzas estratégicas.

**Artículo 4º - (Corresponsalías)** El Banco Público podrá prestar servicios mediante corresponsales financieros y no financieros para todas aquellas operaciones que así lo requieran, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1º de la RNSF.

Bajo ninguna circunstancia el Banco Público podrá transferir a la entidad corresponsal sus responsabilidades.

**Artículo 5º - (Operaciones y servicios a la Administración Pública a través de corresponsales financieros)** En el caso de las operaciones relacionadas con la prestación de servicios a la Administración Pública, el Banco Público podrá hacer uso de corresponsales financieros, descritos en el inciso c) del Artículo 3º, Sección 1 del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1º, de la RNSF.

El Banco Público, podrá prestar a través de sus corresponsales financieros las siguientes operaciones y servicios:

- a. Recaudación de tributos y gravámenes arancelarios;
- b. Administración de cuentas corrientes fiscales;
- c. Pago a servidores públicos, beneficiarios de renta y otros servicios relacionados con la administración central;
- d. Pago de planillas salariales a las entidades y empresas públicas;
- e. Otros definidos según normativa.

**Artículo 6º - (Tarifario)** En el marco de los Artículos 19 y 20 del Decreto Supremo N° 1841, el Banco Público en el término de cuarenta y cinco (45) días administrativos antes de la conclusión de cada quinquenio, computable a partir de la aprobación del primer tarifario, deberá remitir a ASFI, la propuesta de Tarifario para las operaciones y servicios financieros contemplados en los numerales 1 y 2 del inciso c) del Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento, cada cinco (5) gestiones fiscales, debidamente aprobado por su Directorio.

**Artículo 7º - (Infraestructura y medios de comunicación)** El Banco Público coordinará dentro del marco de las políticas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las establecidas en la Ley N° 331 y su Decreto Supremo Reglamentario, la elaboración de un plan de inversión y operación que prevea gradualmente la adecuación y/o ampliación de su infraestructura física, organizacional, tecnológica y demás medios que requiera para cubrir plenamente la prestación de servicios financieros a toda la Administración Pública en todos los niveles del gobierno.

El Banco Público presentará a ASFI anualmente el plan de inversión y operación, previsto en el párrafo anterior, el mismo que debe ser aprobado por su Directorio y contemplar aspectos relacionados a los medios de comunicación y sistemas informáticos que aseguren la prestación continua del servicio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 8º - (Contratos)** Los contratos a ser suscritos con las empresas o entidades públicas, referidos a las operaciones pasivas, activas y contingentes como los servicios de naturaleza financiera que está facultado a prestar el Banco Público, estarán sujetos a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública y el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V del Libro 2º de la RNSF.

**Artículo 9º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El Banco Público debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 10º - (Gestión de riesgos)** El Banco Público en el marco de la aplicación de criterios de solvencia y prudencia, debe implementar un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo del Banco Público; éstas deben contemplar además objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: INSTALACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Solicitud inicial)** El Banco Extranjero interesado en instalar una Sucursal de Banco Extranjero en el país, previa designación de su representante legal en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices previstas en el presente Reglamento, remitirá a través de este último, a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Banco Extranjero, así como la denominación de la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, debiendo para este último caso, replicar el nombre del Banco Extranjero, seguido de las palabras “Sucursal Bolivia”, en castellano;
- b. El domicilio legal del Banco Extranjero, así como el domicilio previsto para la Sucursal de Banco Extranjero a instalarse en el país;
- c. Las menciones y especificaciones en cuanto a la contribución que realizará la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, para el desarrollo de las relaciones comerciales y financieras, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las cuales además deberán mantener concordancia con el objeto social y el objetivo de la Sucursal de Banco Extranjero;
- d. La identificación de los accionistas del Banco Extranjero, cuya nómina debe ser presentada de acuerdo al formato del Anexo 1 del presente Reglamento;
- e. La identificación de los miembros del Directorio u Órgano Equivalente del Banco Extranjero;
- f. La identificación del representante legal del Banco Extranjero en Bolivia, tomando en cuenta lo estipulado en los artículos 437 y 442 de la LSF y en el artículo 420 del Código de Comercio.

Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero en Bolivia, no debe estar alcanzado por las siguientes condiciones:

1. Acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
2. Participar como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
3. Con Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro de Mercado de Valores;
4. Con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

- g. Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero debe adjuntar al precitado memorial, la documentación descrita en el Anexo 2 del presente Reglamento.

En caso de que el país de origen del Banco Extranjero, se encuentre en una jurisdicción identificada como de mayor riesgo, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por no contar con sistemas adecuados de prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo o esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como con la proliferación de armas de destrucción masiva, ASFI podrá rechazar la solicitud de constitución de la Sucursal de Banco Extranjero en el país.

**Artículo 2º - (Evaluación y respuesta a la solicitud inicial)** ASFI evaluará la documentación presentada que respalda la solicitud y en caso de existir observaciones, se establecerá un plazo para que el representante legal, pueda subsanar las mismas.

Subsanadas las observaciones o en caso de no existir las mismas, ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante carta hará conocer al representante legal, la No Objeción para la instalación de Sucursal de Banco Extranjero.

**Artículo 3º - (Inicio del trámite de instalación)** Con la No Objeción, el representante legal, podrá solicitar a ASFI, el inicio del proceso de instalación y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto debe demostrar documentalmente que la Sucursal de Banco Extranjero cuenta con el capital pagado mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria)** ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el representante legal, presentará los documentos señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

**Artículo 5º - (Garantía de seriedad de trámite)** El representante legal debe presentar letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado, o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera de Bolivia, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos títulos valores deben estar endosados o anotados a favor de ASFI en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, a favor de ASFI y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 6º - (Publicación)** Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá al representante legal, la publicación de la solicitud de permiso de instalación en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la fecha de publicación.

**Artículo 7º - (Objeciones de terceros)** A partir de la publicación efectuada por el representante legal, cualquier persona interesada podrá objetar la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la última fecha de publicación.

Si corresponde, ASFI pondrá en conocimiento del representante legal las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

**Artículo 8º - (Evaluación)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros, así como de los respectivos descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el representante legal.

**Artículo 9º - (Plazo de pronunciamiento)** Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de instalación.

**Artículo 10º - (Autorización de instalación)** En caso de ser procedente la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la instalación de Sucursal de Banco Extranjero e instruirá al representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificado, publique, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Instalación. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la instalación, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que el representante legal, presente la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

**Artículo 11º - (Causales para el rechazo de instalación)** La solicitud de instalación será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas del Banco Extranjero cuentan con el capital pagado mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- d. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 12º - (Resolución de rechazo de instalación)** En caso de ocurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero y luego de notificar al representante legal, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

**Artículo 13º - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo)** La Resolución de rechazo de instalación, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del TGN.

**Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones)** Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en la Resolución de Instalación, el representante legal del Banco Extranjero, debe comunicar a ASFI la predisposición para el inicio de operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

**Artículo 15º - (Causales de caducidad en el trámite)** La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, por causas atribuibles al Banco Extranjero y/o su representante legal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. El Banco Extranjero y/o su representante legal, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución del diez por ciento (10%) del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al TGN.

**Artículo 16º - (Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero)** Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sucursal de Banco Extranjero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma a través de una resolución administrativa.

**Artículo 17º - (Publicación de la Licencia)** La Sucursal de Banco Extranjero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

**Artículo 18º - (Devolución de la garantía)** Una vez que la Sucursal de Banco Extranjero cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en el término de los sesenta (60) días calendario desde su emisión, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados por dicha sucursal en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

**Artículo 19º - (Resolución de desistimiento del trámite de instalación)** En el caso de que el Banco Extranjero o su representante legal dêsistan del proceso de instalación de la Sucursal del Banco Extranjero y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 11º y 15º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13º de esta Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** La Sucursal de Banco Extranjero que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá desempeñar funciones similares a los Bancos Múltiples nacionales; detallándose en los artículos 2º y 3º siguientes, las operaciones permitidas.

**Artículo 2º - (Operaciones pasivas)** La Sucursal de Banco Extranjero podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
- c. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d. Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e. Contraer obligaciones subordinadas;
- f. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- g. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h. Emitir cheques de viajero;
- i. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la Sucursal de Banco Extranjero debe cumplir con las leyes, normas y reglamentación aplicadas a Bancos Múltiples nacionales.

**Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** La Sucursal de Banco Extranjero autorizada por ASFI podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

RECOPILACIÓN DE NÓRMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l. Alquilar cajas de seguridad;
- m. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de ASFI;
- n. Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q. Efectuar operaciones de reporto;
- r. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientos Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleve responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo; únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x. Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos;
- z. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), a través de dispositivos móviles.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 4º - (Cumplimiento normativo)** Las Sucursales de Bancos Extranjeros, para la prestación de sus servicios financieros, deben cumplir con las disposiciones aplicables para Bancos Múltiples, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta las disposiciones específicas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 5º - (Estructura organizacional y Representante legal)** La Sucursal del Banco Extranjero debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite las obligaciones y funciones, así como los niveles de dependencia o independencia que correspondan para la gestión integral de riesgos y otros, considerando que el representante o representantes legales de la Sucursal del Banco Extranjero, asumen las responsabilidades y facultades de los administradores, directores u órgano equivalente del Banco Extranjero, sin perjuicio que su representación sea delegada o restringida según lo estipulado sus los estatutos, políticas y procedimientos internos.

**Artículo 6º - (Operaciones comerciales, financieras y de servicios con el Banco Extranjero)** Las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre la Sucursal de Banco Extranjero con el Banco Extranjero, deben ser efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías, comisiones y otras iguales a las que aplique en operaciones similares con terceros, manteniendo un carácter independiente y gestionando, entre otros riesgos, el riesgo de contagio.

**Artículo 7º - (Complementariedad entre entidades financieras)** La Sucursal de Banco Extranjero, podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas, en el marco de la normativa de ASFI.

**Artículo 8º - (Inversiones en otras empresas financieras)** La Sucursal de Banco Extranjero podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

**Artículo 9º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Sucursal de Banco Extranjero debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 10º - (Políticas de gestión de riesgo)** Para la gestión integral de riesgos, la Sucursal de Banco Extranjero debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el representante legal, sin perjuicio que de forma adicional la aprobación también la realice el Directorio del Banco Extranjero, según estatutos de la Sucursal de Banco Extranjero.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo de la Sucursal de Banco Extranjero. Asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 11º - (Contabilidad)** La Sucursal de Banco Extranjero debe llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, aplicando las disposiciones estipuladas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**LIBRO Iº, TÍTULO I, CAPÍTULO IX****ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO**

Para la instalación de una Sucursal de Banco Extranjero en el país, el Banco Extranjero, a través de su representante legal, debe presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación de la Sucursal que señale la designación del representante legal y la otorgación del poder para realizar el trámite de instalación, la aprobación de la instalación por la junta general constitutiva, los proyectos de instalación social como Sucursal de Banco Extranjero y del estatuto; con intervención de Notario de Fe Pública;
2. Proyecto de Escritura de Instalación aprobada por el representante legal, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad;
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración;
  - 2.2. Operaciones;
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - 2.3. Acciones;
  - 2.4. Administración;
    - a) Juntas;
    - b) Representante legal;
    - c) Gerentes, atribuciones y funciones;
    - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
  - 2.5. Fiscalización interna;
    - a) Síndico;
    - b) Auditoría interna.
  - 2.6. Auditoría, balances, reservas y utilidades;
  - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
  - 2.8. Disposiciones especiales.
3. Declaración patrimonial jurada con información reciente del Banco Extranjero, según Anexo 8 del presente Reglamento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  - 4.1. Antecedentes;
  - 4.2. Objetivos;
  - 4.3. Entorno Legal;
    - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
    - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
    - c) Convenios internacionales.
  - 4.4. Entorno económico;
    - a) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
    - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
  - 4.5. Sistema Financiero;
    - a) Estructura del sistema financiero;
    - b) Descripción del mercado;
      - i. Mercado en general - Análisis de la posición de la Sucursal del Banco Extranjero;
        - Captaciones;
        - Colocaciones;
        - Liquidez;
        - Resultados;
        - Suficiencia patrimonial;
        - Perspectivas.
      - ii. Mercado objetivo;
        - En términos del sector económico;
        - En términos geográficos;
        - En términos del tamaño;
        - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
        - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
    - c) Impacto económico;
    - d) Competencia de la Sucursal de Banco Extranjero;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Principales competidores;
  - ii. Posición competitiva de la Sucursal de Banco Extranjero;
  - iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado.
- e) Productos financieros demandados de la entidad.
- 4.6. Organización;**
- a) Objetivos y estrategias;
  - b) Funciones organizacionales;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Organización, descripción de funciones de su personal y reglamentos internos;
  - i) Descripción del sistema de control interno:
    - i. Políticas y ambiente de control interno;
    - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
    - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
    - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
  - j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 4.7. Estructura patrimonial y propiedad;**
- a) Composición societaria.
- 4.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:**
- a) Proyecto de Balance de apertura;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y constitución;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Capital;
  - ii. Fuentes de financiamiento;
  - iii. Colocaciones;
  - iv. Ingresos;
  - v. Egresos;
  - vi. Estado de Resultados;
  - vii. Estado de Situación Patrimonial;
  - viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación.
- i. T.I.R.;
  - ii. V.A.N.;
  - iii. Análisis de sensibilidad;
  - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
- a) Características de los servicios que prestará;
  - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - c) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4.10. Descripción de la estructura organizacional;
- 4.11. Conclusiones.
5. Breve reseña de la situación financiera del Banco Extranjero en su país de origen y su posicionamiento en el mercado en el cual se desenvuelve.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

**Artículo 1º - (Políticas y procedimientos)** El arrendador financiero debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, con el propósito de cumplir con la operativa del arrendamiento financiero y gestionar los riesgos inherentes a la actividad.

Como parte de sus políticas y procedimientos para los financiamientos, el arrendador financiero tiene que considerar qué debido al carácter financiero y crediticio del arrendamiento financiero, se contemplen lineamientos que se enmarquen en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras y en otras disposiciones específicas establecidas para el efecto.

Las políticas y procedimientos, de manera enunciativa y no limitativa, también deben contemplar directrices sobre:

- a. La obligatoriedad de que los bienes sean determinados, ciertos y sujetos a valuación;
- b. El tratamiento de la entrega, posesión y/o tenencia de los bienes sujetos a arrendamiento financiero;
- c. La transferencia y formalización del derecho propietario a favor del arrendatario financiero en caso del ejercicio de la opción de compra;
- d. Las funciones y responsabilidades de los peritos tasadores contratados para los avalúos, así como del arrendador financiero y su personal;
- e. La gestión de los riesgos inherentes al giro del negocio;
- f. Pólizas de seguros que cubran los riesgos asociados a las operaciones;
- g. El resguardo de los documentos de los bienes que sean sujetos a la operativa de arrendamiento financiero, considerando los respectivos registros públicos, avalúos, certificados, impuestos y otros que permitan la determinación del derecho propietario a favor del arrendador financiero.

**Artículo 2º - (Avalúo de los bienes)** Los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero, deben contar con avalúos que cumplan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes lineamientos:

- a. Elaborados por peritos tasadores, inscritos en el Registro de Peritos Tasadores del arrendador financiero, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para Peritos Tasadores, contenido en la RNSF;
- b. El contenido del avalúo debe enmarcarse mínimamente a las disposiciones relacionadas al informe de tasación, desarrolladas en el Reglamento para Peritos Tasadores, contenido en la RNSF;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. La valuación debe efectuarse sobre la base de criterios estrictamente técnicos, que permitan determinar el valor comercial del bien, prescindiendo de consideraciones relativas a los flujos del negocio del arrendatario financiero;
- d. El avalúo debe ser actualizado mínimamente cada dos (2) años;
- e. El costo para la elaboración de todo avalúo debe ser asumido por el arrendador financiero.

**Artículo 3º - (Prohibiciones)** El arrendador financiero está prohibido de:

- a. Realizar operaciones contrarias a la LSF, la RNSF y otras disposiciones específicas establecidas para el efecto o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- b. Ceder en garantía los bienes objeto del arrendamiento financiero durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero;
- c. Mantener inventarios de bienes que puedan ser otorgados en arrendamiento financiero, excepto aquellos bienes que hubiesen sido recuperados por el arrendador financiero;
- d. Cobrar cargos o comisiones que no representen una contraprestación efectiva de servicios.

**Artículo 4º - (Contrato de arrendamiento financiero)** Los contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en lo pertinente, con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 5º - (Operaciones y servicios de la Empresa de Arrendamiento Financiero)** Las Empresas de Arrendamiento Financiero que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, podrán realizar operaciones de arrendamiento financiero y las detalladas en el Artículo 324 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 6º - (Bienes adjudicados)** Los bienes muebles e inmuebles que pasen a ser de propiedad del arrendador financiero, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerza para obtener la recuperación de sus financiamientos, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones emitidas por ASFI para el efecto.

**Artículo 7º - (Tratamiento contable)** El registro contable de los bienes adjudicados y de los bienes restituidos al arrendador financiero, debe ser realizado de acuerdo a las normas establecidas al efecto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**Artículo 8º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Empresa de Arrendamiento Financiero debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DEL BURÓ DE INFORMACIÓN**

**Artículo 1º - (Capital Pagado)** El capital pagado del Buró de Información en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 2º - (Financiamiento)** En el marco de lo determinado en el Artículo 347 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el BI para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

**Artículo 3º - (Operaciones)** El BI que cuente con licencia de funcionamiento, podrá realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Recolectar, almacenar, consolidar y procesar información relacionada con personas naturales y jurídicas deudoras del Sistema Financiero;
- b. Conformar bases de datos y distribuir información procesada correspondiente a obligaciones de carácter económico, financiero y comercial, de las personas naturales y jurídicas, de registros, de fuentes legítimas y fidedignas públicas y privadas de acceso no restringido o reservado al público en general;
- c. Celebrar convenios recíprocos con entidades públicas para el intercambio de información de bases de datos, que permita identificar adecuadamente al titular. También podrán celebrar convenios para obtener información específica de entidades privadas;
- d. Desarrollar e implementar modelos de gestión de riesgo en la actividad financiera para su distribución y venta;
- e. Conformar bases de datos de eventos de riesgo operativo y desarrollar modelos de estimación de pérdidas esperadas para su distribución y venta;
- f. Almacenar información estadística sectorial por ramas de actividad, elaborar estudios y análisis sobre mercados potenciales, así como sus riesgos inherentes y otros criterios para su distribución y venta;
- g. Verificar la ubicación o dirección domiciliaria y laboral de personas naturales, en función a los datos proporcionados por el solicitante de la verificación, previa autorización del titular.

**Artículo 4º - (Modelos de gestión de riesgo)** El BI podrá desarrollar e implementar modelos de gestión de riesgos para su distribución y venta, en base a modelos matemáticos y econométricos que interrelacionen variables, para medir la ocurrencia de eventos con la finalidad de prevenir riesgos.

---

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	<i>Página 1/9</i>
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El BI podrá elaborar modelos de gestión para los siguientes tipos de riesgo:

- a. Riesgo de Crédito;
- b. Riesgo de Tasas de Interés y Tipo de Cambio;
- c. Riesgo de Mercado;
- d. Riesgo de Liquidez;
- e. Riesgo Operativo.

El Directorio del BI debe aprobar las metodologías para elaborar los modelos de gestión de riesgo a utilizar, así como toda modificación posterior a las mismas.

**Artículo 5º - (Eventos de riesgo operativo)** El BI podrá conformar bases de eventos de riesgo operativo de entidades financieras u otras fuentes de información, debiendo establecer mediante contratos o convenios, las condiciones para recolectar dicha información. El BI, para la recolección de los eventos de riesgo operativo debe considerar los criterios establecidos en la Sección 5 Registro de Eventos de Riesgo, contenido en el Capítulo II Directrices Básicas de Riesgo Operativo, Título V, Libro 3 de la RNSF.

A partir de la información recolectada, el BI podrá desarrollar modelos de estimación de pérdidas, pudiendo aplicar metodologías y técnicas tanto de carácter cualitativo como cuantitativo, estos modelos deben ser aprobados por su Directorio, así como cualquier modificación posterior a los mismos.

**Artículo 6º - (Información estadística sectorial)** El BI puede almacenar información estadística sectorial, para elaborar estudios y/o análisis sobre mercados potenciales, los cuales deben ser realizados por profesionales peritos en el área.

**Artículo 7º - (Fuentes de información)** De acuerdo a su naturaleza, el BI podrá acudir a las siguientes fuentes de información:

- a. Información crediticia de acceso público o privado, obtenida de:
  1. Central de Información Crediticia (CIC), referida a operaciones de crédito, de acuerdo a parámetros establecidos por ASFI;
  2. Fuentes públicas o privadas legítimas y fidedignas, que tengan datos sobre el nivel de endeudamiento del titular, de acceso no restringido o reservado al público en general;
  3. Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación al ámbito de supervisión de ASFI;
  4. Órganos administrativos o judiciales competentes, que proporcionan información relacionada con la capacidad de pago del titular.
- b. Información de eventos de riesgo operativo, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y tipo de cambio, de las entidades financieras;

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03 (10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	<i>Página 2/9</i>
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Información estadística sectorial proporcionada por personas naturales o jurídicas, que sean de carácter legítimo y fidedigno, de acceso no restringido o reservado al público en general.

La información recopilada no podrá ser modificada de oficio por el BI. La actualización y modificación de estos registros debe provenir directamente de las fuentes que proporcionan dicha información.

**Artículo 8º - (Gestión de la información)** El BI es responsable de implementar una gestión de la información en el marco de sus planes, políticas y procedimientos, debidamente aprobados por el Directorio.

La gestión de la información implementada por el BI, debe contemplar mínimamente las siguientes etapas:

- a. **Recopilación:** El BI debe contar con normas y procedimientos para recolectar datos de las fuentes de información señaladas en el presente Reglamento, los cuales deben ser aprobados por su Directorio, siendo orientados a garantizar que la misma es recolectada de forma lícita, útil, continua y veraz;
- b. **Validación:** El BI debe aplicar procedimientos destinados a verificar la exactitud y consistencia de la información recopilada y adoptar oportunamente, en caso de ser necesario, las medidas correctivas pertinentes;
- c. **Organización:** El BI debe contar con procedimientos para procesar, ordenar y estructurar la información recopilada, para facilitar su comprensión y uso por parte de los usuarios;
- d. **Almacenamiento de datos:** Procedimiento destinado a garantizar el resguardo y la disponibilidad de la información recopilada por los períodos de tiempo establecidos en el presente reglamento;
- e. **Actualización:** El BI debe contar con un conjunto de medidas adoptadas para la actualización de la información, de acuerdo a las condiciones contractuales y la naturaleza de cada tipo de fuente de información;
- f. **Distribución de información:** El BI debe utilizar mecanismos para garantizar la transmisión confidencial, íntegra, clara y oportuna de la información.

**Artículo 9º - (Estructura organizacional)** El BI debe contar con una estructura organizacional adecuada, que delimita las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas de gestión de la información, las cuales deben estar adecuadamente segregadas y contar con controles internos adecuados, con el propósito de evitar posibles conflictos de interés.

**Artículo 10º - (Políticas de selección de fuentes de información)** El BI debe contar con políticas internas para la selección de fuentes de información, que permitan establecer procesos para la recopilación de los datos, dichas políticas deben considerar adicionalmente, medidas correctivas ante el incumplimiento de las fuentes de información a los plazos para el envío de información, contenido erróneo o que no reúna las condiciones requeridas de acuerdo a lo determinado en los contratos o convenios suscritos con los BI.

---

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	<i>Página 3/9</i>
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuando el BI identifique las falencias señaladas en el párrafo anterior, durante dos meses continuos o cuatro discontinuos en un lapso de doce meses, debe suspender el suministro de la información proveniente de dichas fuentes e informar a ASFI las razones de la suspensión, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan, situaciones que deben estar previstas en los contratos suscritos.

En el caso de que la relación comercial entre el BI y la fuente de información no fuera continua, el BI como parte de sus políticas para preservar la calidad de la información obtenida, debe establecer los procedimientos para suspender el suministro de datos provenientes de dicha fuente e informar a ASFI de las razones de la suspensión, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan, situaciones que deben estar previstas en los contratos suscritos.

En ningún caso son válidos los contratos o convenios con una determinada fuente de información que establezca exclusividad para la provisión de datos a un BI.

**Artículo 11º - (Permanencia de la información histórica)** El Buró de Información debe mantener y conservar en sus bases de datos la información histórica y la documentación de respaldo correspondiente, por un periodo no menor a diez (10) años a partir de su registro en su base de datos.

**Artículo 12º - (Seguridad de las bases de datos)** El BI es responsable de adoptar medidas efectivas de seguridad y control, necesarias para proteger las bases de datos de información contra cualquier alteración, daño, pérdida, destrucción, acceso no autorizado y/o uso indebido de la información, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

**Artículo 13º - (Suministro de la información)** El BI debe implementar procedimientos automatizados y medidas de seguridad para el acceso y transmisión de la información crediticia, para lo cual debe cumplir con lo señalado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, precautelando los derechos de los titulares.

Los procedimientos de suministro de información, deben ser evaluados continuamente a fin de garantizar que cumplan con lo señalado en el Artículo 8 de la presente Sección, siendo responsabilidad del Gerente General del BI, implementar políticas para su control y supervisión.

En ningún caso los BI podrán dar a conocer la información crediticia por medios de comunicación pública tales como: radio, prensa y/o televisión.

**Artículo 14º - (Intercambio de información)** Los BI podrán intercambiar información entre sí, a través de convenios y/o contratos que se suscriban al efecto.

**Artículo 15º - (Usuarios de información crediticia de los BI)** De acuerdo a la frecuencia de requerimiento de los servicios, las entidades financieras que otorguen crédito, las personas naturales o jurídicas que presten servicios o vendan bienes a crédito, se clasificarán como usuarios habituales o eventuales. El usuario que se constituya en un cliente habitual del BI, debe constituirse en una fuente de información, para lo cual el BI debe firmar contratos o convenios para el intercambio de información.

---

<i>zj</i>	<i>+</i>	<i>+</i>	<i>+</i>
<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	<i>Página 4/9</i>
<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	
<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 16º - (Suministro de información crediticia a usuarios del BI)** El BI sólo podrá prestar sus servicios a usuarios definidos en el presente Reglamento, debiendo éstos contar en forma previa y por escrito con la autorización del titular (Anexo 9 del presente Reglamento).

En el caso de usuarios habituales que requieran información crediticia, el Buró de Información debe firmar contratos o convenios para proporcionar dicha información. En estos contratos, se debe establecer que el usuario se obliga a contar con autorizaciones previas y por escrito de los titulares para obtener información del BI.

En el caso de usuarios eventuales que requieran información crediticia, si bien éstos no suscriben contratos con el Buró de Información, están obligados a presentar al BI, la autorización del titular de forma previa y por escrito.

Es responsabilidad del Buró de Información mantener un archivo de las autorizaciones de los titulares, por el medio más conveniente, las mismas deben estar a disposición de ASFI y de los responsables del control interno y externo del BI, cuando así lo requieran.

La información sobre procesos judiciales o administrativos, cuyo resultado pueda afectar la capacidad de pago del titular, se incluirá en la base de datos del BI a partir del inicio formal del proceso, hasta su conclusión con la sentencia o resolución ejecutoriada que cause efecto de cosa juzgada. Dicha información debe contemplar la instancia que conoce el caso y el estado en el que se encuentra dicho proceso.

**Artículo 17º - (Suministro de información crediticia al titular)** A requerimiento del titular de la información crediticia, el BI debe proporcionarle, una vez al año en forma impresa y gratuita para uso personal, su reporte de información crediticia, con el mayor nivel de detalle posible, incluyendo datos de los usuarios que hubieran consultado su historial crediticio, debiendo absolver cualquier duda que pudiera presentarse (Anexo 10 del presente Reglamento).

Adicionalmente, el titular podrá requerir la visualización del reporte de información crediticia en pantalla las veces que así lo solicite, sin que este servicio tenga costo alguno.

**Artículo 18º - (Reporte de información crediticia)** La información crediticia, requerida por los usuarios del BI, será entregada a través de reportes que mínimamente deben:

- a. Contener información objetiva, positiva y negativa del titular, al menos de los últimos cinco (5) años;
- b. Exponer la situación actual y los antecedentes históricos del titular de forma clara, de fácil lectura y comprensible para cualquier usuario;
- c. Detallar el registro de consultas efectuadas a dicha información, al menos de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a su fecha de emisión;
- d. Revelar la fuente, última fecha de actualización de los datos, así como el periodo de tiempo que comprende el reporte, señalando fecha inicial y fecha de corte;
- e. Incluir notas aclaratorias sobre los datos que no se encuentran actualizados o en proceso de revisión;
- f. Incluir, cuando corresponda, la “Nota Rectificatoria”;

---

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03 (10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	<i>Página 5/9</i>
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g. Incluir las firmas autorizadas de los responsables de la emisión del reporte que actúan en representación del BI.

El Buró de Información debe documentar la aprobación de formatos predefinidos para los reportes y sus modificaciones en archivos, para tenerlos a disposición de ASFI y las instancias de revisión interna y externa del BI.

Los reportes de información crediticia, independientemente del nivel de detalle que se aplique deben contener al menos, las siguientes variables:

- h. Identificación del BI;
- i. Fecha de emisión del reporte;
- j. Número correlativo del informe;
- k. Nombre y número de Cédula de Identidad del responsable de la emisión del reporte;
- l. Número de identificación de la solicitud del usuario que da origen a la emisión del reporte;
- m. Periodo del reporte: fecha de inicio y fecha de corte del mismo;
- n. Fecha de última actualización de los datos, por cada fuente de información;
- o. Detalle de las consultas efectuadas a la información crediticia del titular, realizadas los últimos 24 meses;
- p. Identificación de la fuente de información;
- q. Identificación del tipo de documento de identidad del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipos de Identificación” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- r. Número del documento de identificación del titular;
- s. Nombre o razón social del titular;
- t. Identificación del tipo de persona del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipos de Persona” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- u. Identificación del tipo de crédito (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipos de Crédito” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- v. Identificación del tipo de relación del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipo de Relación” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- w. Identificación del tipo de documento de identidad del usuario (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipos de Identificación” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- x. Número de documento de identificación del usuario;
- y. Nombre o razón social del usuario;

<i>of</i>	<i>Circular SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	<i>Página 6/9</i>
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- z. Identificación del tipo de persona del usuario (de acuerdo con lo establecido en la tabla “Tipos de Persona” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
  - aa. Moneda de la operación;
  - bb. Saldo de la deuda directa Vigente;
  - cc. Saldo de la deuda directa Vencida;
  - dd. Saldo de la deuda directa en Ejecución;
  - ee. Saldo de la deuda directa Contingente;
  - ff. Saldo de la deuda directa Castigada;
  - gg. Tipo de cambio de compra de la fecha del reporte;
  - hh. Fecha de procesamiento de la información en el Buró de Información.

**Artículo 19º - (Obligaciones)** Son obligaciones del BI:

- a. Contar con sistemas informáticos y de comunicaciones que permitan la transmisión y el manejo de volúmenes de información propios del servicio que prestan, bajo las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información;
- b. Suministrar información y publicidad sobre los beneficios de reportar y consultar información crediticia, a efectos de: propiciar la confianza en el servicio prestado y el incremento de fuentes de información, fortalecer la cultura de pagos en el sistema financiero y difundir los derechos de los titulares de la información;
- c. Abstenerse de realizar prácticas que atenten contra la sana competencia entre los Burós de Información, estableciendo políticas de igualdad en el derecho de acceso a la información para todo tipo de usuarios, el cual no debe ser afectado por la participación accionaria en el BI;
- d. Informar a ASFI, de forma inmediata sobre la existencia de instituciones que realizan actividad de intermediación financiera de forma ilegal, de las que hubiera tomado conocimiento en el desarrollo de sus servicios;
- e. Enviar comunicaciones aclaratorias a todos los usuarios a los que hubiera proporcionado información errónea o no actualizada, en los últimos 12 meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diera lugar;
- f. Contar con un sistema de registro y control para determinar si las consultas cuentan con la autorización expresa del titular (verificación del documento);
- g. Utilizar la información recolectada únicamente para los fines señalados en el presente Reglamento;
- h. Otorgar a ASFI acceso irrestricto, sin ningún costo a la información que maneje, mediante sus sistemas o a través de reportes que defina la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fines de supervisión;
- i. Solicitar la no objeción de ASFI para implementar, nuevos productos del giro de su negocio;

---

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	<i>Página 7/9</i>
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>		
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normativa vigente.
- k. Informar a ASFI previa implementación de nuevos servicios asociados a las operaciones establecidas en el Artículo 3 de la presente Sección.

**Artículo 20º - (Prohibiciones)** Los Burós de Información no podrán:

- a. Prestar servicios de promoción, mercadeo de productos o servicios en general, ni del sistema financiero;
- b. Prestar servicios de tercerización de actividades de procesos crediticios que son responsabilidad de las entidades financieras;
- c. Solicitar, recolectar y proporcionar información con fines distintos al objeto de su giro;
- d. Recolectar información de fuentes no permitidas según el presente Reglamento;
- e. Recolectar información sensible de los titulares;
- f. Alterar indebidamente, modificar de oficio o eliminar la información recibida de ASFI y de otras fuentes autorizadas;
- g. Ceder o transferir a terceros bajo cualquier modalidad, a título gratuito u oneroso, la información que reciba de ASFI, excepto la relativa al suministro de información en el marco de su objeto;
- h. Negarse a proporcionar información y/o documentos a ASFI;
- i. Publicar en el reporte del titular, datos de terceros que afecten el historial crediticio.

**Artículo 21º - (Tarifario)** Las tarifas establecidas por el BI para la prestación de sus servicios, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme establece el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF. Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión debe ser informada a ASFI en el plazo de 48 horas. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general.

**Artículo 22º - (Responsabilidad de las fuentes de información y usuarios)** El BI podrá repetir las sanciones de las que fuera objeto contra las fuentes de información; sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondiera, frente al titular o terceros, como consecuencia de la entrega de información incorrecta por parte de dichas fuentes.

Igualmente, existe responsabilidad por parte de los usuarios, en caso de uso o manejo indebido de la información, que será determinada conforme a disposiciones legales en vigencia por la autoridad competente. De la misma forma, el BI podrá repetir las sanciones de las que fuera objeto contra los usuarios de la información, en caso de haber asumido responsabilidad frente al titular de la información o terceros como consecuencia de la mala utilización de la información por parte de éstos.

**Artículo 23º - (Información con contenido erróneo)** El BI debe adoptar las medidas necesarias a efectos de resolver los casos en que se verifique la existencia de información con contenido erróneo dentro los reportes que emitan.

<i>Circular</i>	<i>SB/334/00 (11/00)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/302/15 (06/15) Modificación 7</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>SB/445/03(10/03)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/312/15 (08/15) Modificación 8</i>	<i>Título II</i>
	<i>SB/545/07 (10/07)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/316/15 (08/15) Modificación 9</i>	<i>Capítulo II</i>
	<i>SB/576/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/479/17 (08/17) Modificación 10</i>	<i>Sección 3</i>
	<i>ASFI/089/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/581/18 (10/18) Modificación 11</i>	
	<i>ASFI/230/14 (04/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/697/21 (08/21) Modificación 12</i>	<i>Página 8/9</i>
	<i>ASFI/262/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 6</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 24º - (Apertura, traslado o cierre de oficina central o regionales)** Los Burós de Información, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Regionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1º, Título III, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 25º - (Servicio de verificación de ubicación o dirección domiciliaria y laboral)** En el marco de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 346 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los BI podrán realizar el servicio de verificación de ubicación o dirección domiciliaria y laboral de personas naturales, siempre que dicho servicio se circunscriba a la verificación de la información proporcionada por el solicitante de la misma, previa autorización del titular.

Para la prestación de dicho servicio, el BI debe contar con políticas y procedimientos que aseguren la calidad e idoneidad del servicio, los cuales entre otros deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a. La verificación debe efectuarse *in situ*;
- b. La verificación debe contar con los respaldos correspondientes de su efectiva realización;
- c. El informe de la verificación debe incluir la fecha y hora de realización de la misma;
- d. La verificación debe incluir la ubicación georreferenciada de la ubicación o dirección domiciliaria y laboral.

Para la verificación de ubicación o dirección domiciliaria y laboral solicitada por entidades del sistema financiero, el BI debe preservar, en todo momento, el derecho a la reserva y confidencialidad de la información, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 26º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El BI debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Circular	SB/334/00 (11/00)	Inicial
	SB/445/03 (10/03)	Modificación 1
	SB/545/07 (10/07)	Modificación 2
	SB/576/08 (05/08)	Modificación 3
	ASFI/089/11 (09/11)	Modificación 4
	ASFI/230/14 (04/14)	Modificación 5
	ASFI/262/14 (09/14)	Modificación 6

ASFI/302/15 (06/15)	Modificación 7
ASFI/312/15 (08/15)	Modificación 8
ASFI/316/15 (08/15)	Modificación 9
ASFI/479/17 (08/17)	Modificación 10
ASFI/581/18 (10/18)	Modificación 11
ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 12

Libro 1º
Título II
Capítulo II
Sección 3
Página 9/9

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Responsabilidad)** El Gerente General de la Cámara de Compensación y Liquidación es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como de la reglamentación que al efecto emita el Banco Central de Bolivia, como vigilante del Sistema de Pagos.

**Artículo 2º - (Requerimiento de información)** La Cámara de Compensación y Liquidación deberá presentar toda la información estadística y de control que requieran ASFI o el BCB en los formatos, plazos y condiciones que éstos consideren conveniente.

**Artículo 3º - (Auditoría externa)** Adicionalmente al envío de Estados Financieros con dictamen de auditoría externa conforme lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, el Ente Supervisor podrá instruir a la Cámara de Compensación y Liquidación la contratación, a su costo, de las auditorías externas especiales que estime convenientes, con el alcance que se requiera.

**Artículo 4º - (Seguridad de la información)** Las Cámaras de Compensación y Liquidación deben cumplir con lo requerido en el Libro 3º, Título VII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

**Artículo 5º - (Infracciones)** Se considerarán como infracciones específicas para las Cámaras de Compensación y Liquidación las siguientes:

- a. La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros sin autorización expresa de ASFI;
- b. La inversión en capital accionario de otra sociedad;
- c. La recepción de depósitos de dinero bajo cualquier modalidad;
- d. El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia;
- e. El incumplimiento a sus estatutos, reglamentos y políticas internas.

**Artículo 6º - (Régimen de sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

**Artículo 7º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Cámara de Compensación y Liquidación debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ORGANIZA UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES (ESPT)**

**Artículo 1º - (Solicitud de autorización)** Una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) puede organizar su propio servicio de transporte de material monetario y valores, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este efecto, ésta debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la organización del servicio propio de transporte de material monetario y valores;
- b. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites legales establecidos en la LSF;
- c. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- d. Informe de riesgos inherentes a la actividad de transporte de material monetario y valores, emitido por la Unidad de Riesgos de la EIF, dirigido al Gerente General y de conocimiento del Directorio;
- e. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, referido a que la entidad cuenta con los medios y modalidades de transporte, así como con las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control, requeridos en reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio;
- f. Fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana y considerando los criterios previstos en el Artículo 3º de la Sección 5 del presente Reglamento;
- g. Resolución Administrativa de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno, por departamento cuando corresponda;
- h. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- i. Remisión de los siguientes Reglamentos, Procedimientos y Manuales Operativos:
  1. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con los servicios prestados en el transporte de material monetario y/o valores y otros relacionados autorizados por ASFI;
  2. Manual de organización y funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
  3. Normas operativas y procedimientos de seguridad relacionados con el transporte de material monetario y/o valores y otros autorizados por ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio de transporte de material monetario y/o valores;
5. Manual de procedimientos para situaciones de alto riesgo;
6. Políticas y procedimientos de contratación de personal;
7. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 2º - (Evaluación de la solicitud)** ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.

**Artículo 3º - (Resolución de autorización)** Una vez evaluada la solicitud y regularizadas las observaciones si existieran, ASFI autorizará, mediante Resolución expresa, para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.

**Artículo 4º - (Resolución de rechazo)** En caso improcedente, ASFI rechazará la solicitud mediante Resolución expresa, no pudiendo la EIF organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.

**Artículo 5º - (Periodo de duración)** La autorización otorgada por ASFI, para que la EIF organice su propio servicio de transporte de material monetario y valores, tiene una validez de tres (3) años, debiendo la EIF tramitar la renovación de la autorización por períodos similares adjuntando la documentación requerida en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 6º - (Prohibiciones)** La ESPT además de las prohibiciones establecidas en la reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, quedan prohibidas de lo siguiente:

- a. Prestar el servicio de transporte de material monetario y valores a terceros;
- b. Recargar cajeros automáticos para terceros;
- c. Tercerizar el servicio;
- d. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***

**ANEXO 4: *REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES***

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas o socios deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Contar con un capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

El capital de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptables en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y vehículos blindados relacionados con el objeto de su giro;

- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la siguiente documentación, en caso de aportes en especie:

1. Escritura de Constitución y Estatutos, así como las políticas y procedimientos que prevean el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, tenencia, formalización del derecho propietario;

2. Informe que contéplore:

- i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie;
- ii. Cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar las medidas de seguridad de éstos, señalados en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia;
- iii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio sobre los aportes en especie y el numeral 1 del presente inciso;
- iv. Valor asignado.

3. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario de la ETM.

- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública, para las ETM en actividad los estatutos modificados;

- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Resolución de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, Homologada por el Ministerio de Gobierno;
- g. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 o 9 del presente Reglamento), documento de autorización individual el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 6 del presente Reglamento) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- h. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- i. Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro contratadas, como mínimo las siguientes:
  - 1. Pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
  - 2. Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA", conforme nomenclatura de ASFI.
  - 3. Las pólizas contratadas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS).
  - 4. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
    - i. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de material monetario y valores, así como otros servicios autorizados.
    - ii. Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio, así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
    - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
    - iv. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
    - v. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
    - vi. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
    - vii. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
    - viii. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ix. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- j. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- k. Proyecto de Balance de Apertura;
- l. Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Responsabilidad)** El Gerente General de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica o el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Infracciones)** Se considerarán como infracciones específicas cuando:

**a) Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:**

1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
2. La Oficina Central o Agencia Fija operen en una localidad o departamento, sin la autorización expresa otorgada por ASFI;
3. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa aplicable emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente;
4. No publiquen en su Oficina Central o Agencia Fija para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
5. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios, sean estos ocasionales o habituales;
6. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
7. Tercericen el servicio prestado;
8. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
9. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
10. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro;
11. Constituyan gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
12. Dejen de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

**b) Casas de Cambio Unipersonales:**

1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
2. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa aplicable emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente;
3. No publiquen en su oficina para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
4. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios, sean estos ocasionales o habituales;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
6. Tercericen el servicio prestado;
7. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
8. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
9. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio;
10. Dejen de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

**Artículo 3º - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO Iº, TÍTULO II, CAPÍTULO V******ANEXO I.A: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA***

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2º, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio;
- b) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV500,000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- c) Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;
- d) De la misma forma deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
  - 1) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
  - 2) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas o socios, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio contenidos en el Artículo 127º para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Artículos 127º y 220º para Sociedades Anónimas;
  - 3) En el caso de Sociedades Anónimas, el proyecto de estatutos aprobado por los accionistas, que contenga como mínimo:
    - i) Nombre;
    - ii) Duración;
    - iii) Domicilio;
    - iv) Objeto;
    - v) Capital y acciones;
    - vi) Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
    - vii) Fianzas;
    - viii) Fiscalización;
    - ix) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
    - x) Disolución y liquidación;
    - xi) Fusión;
    - xii) Disposiciones generales;
  - 4) Programa general de funcionamiento que comprenda:

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11)</i>	<i>Inicial</i>
<i>ASFI/103/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/213/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/697/21 (08/21)</i>	<i>Modificación 3</i>

Libro Iº  
Título II  
Capítulo V  
Anexo I.A  
Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Características de los servicios que prestarán;
  - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - iii) Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 5) Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo:
- i) Balance de apertura;
  - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
- 6) Conclusiones;
- 7) Presentar la Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO V******ANEXO I.B: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL***

La persona natural que deseé constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV100,000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Presentar a ASFI la siguiente documentación:
  - 1) Certificado de Control de Homonimia emitido por el Registro de Comercio;
  - 2) Fotocopia de cédula de identidad del propietario;
  - 3) Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i) Características de los servicios que prestará;
    - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii) Procedimiento para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
    - iv) Descripción de la estructura organizacional;
    - v) Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo.
      - Balance de apertura;
      - Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
    - vi) Conclusiones.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional, que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO V**

**ANEXO I.C: REQUISITOS PARA CASAS DE CAMBIO EN MARCHA**

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento, deben presentar la siguiente documentación:

**a) Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:**

- 1) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- 2) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- 3) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal, de antecedentes personales y penales, emitidos por autoridades competentes de acuerdo a los incisos a) y b) del Anexo 9 del presente Reglamento;
- 5) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 4 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales y penales, emitido por autoridades competentes;
- 6) Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento) de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos;
- 7) Presentación de Declaración Jurada (Anexo 6 del presente Reglamento) de las operaciones que realizan;
- 8) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - i) Un cronograma en el que se establezcan las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento;
  - ii) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, el capital requerido y las demás disposiciones establecidas en el Reglamento para Casas de Cambio;
  - iii) Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y la obtención de la Certificación correspondiente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iv) En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional equivalente a UFV500,000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido;
- v) Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados;
- vi) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;
- vii) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que se detallan en el Anexo 1.F del presente Reglamento;
- viii) Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento;
- ix) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- x) Programa general de funcionamiento que comprenda:
- Estructura organizacional;
  - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;
  - Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) **Para Casas de Cambio Unipersonales:**
- 1) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
  - 2) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda;
  - 3) El propietario presentará certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y penales, emitidos por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del Anexo 9 del presente Reglamento;
  - 4) Declaración patrimonial jurada del propietario de la empresa, identificando el origen de los recursos según Anexo 5 del presente Reglamento;
  - 5) Presentación de Declaración Jurada (Anexo 7 del presente Reglamento) de las operaciones que realizan;
  - 6) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento;
- ii) Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva;
- iii) En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional equivalente a UFV100,000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido;
- iv) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- v) Descripción general de funcionamiento que comprenda:
  - Características del servicio que presta;
  - Procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO V******ANEXO 1.H: REQUISITOS PARA CASAS DE CAMBIO CON ORDEN DE SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CLAUSURA PREVENTIVA***

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Unipersonales que hayan sido notificadas con la orden de suspensión y/o Resolución de Clausura Preventiva, deben presentar la siguiente documentación:

**a) Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:**

1. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, que incluya la nómina de los accionistas fundadores de las Sociedades Anónimas o socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada, adjuntando la documentación y certificados descritos en el Anexo 9 del presente Reglamento; los cuales no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los siguientes:
  - Que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - Que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
  - Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
2. Escritura Pública de constitución de Sociedad;
3. Informe Anual de Auditoría Externa de las dos (2) últimas gestiones, si corresponde;
4. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
5. Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 4 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales y penales, emitido por autoridades competentes;
6. Presentación de Declaración Jurada (Anexo 6 del presente Reglamento) de las operaciones que realizan;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

7. Adjuntar un Plan de Normalización, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
- i. Un cronograma en el que se establezcan las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento;
  - ii. Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, el capital requerido y las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
  - iii. Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y la obtención de la Certificación correspondiente;
  - iv. En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional equivalente a UFV500,000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido;
  - v. Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados;
  - vi. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que realiza la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;
  - vii. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que se detallan en el Anexo 1.F del presente Reglamento;
  - viii. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento;
  - ix. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
  - x. Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - Características de los servicios que presta;
    - Descripción de los procesos y medidas de seguridad implementados;
    - Estructura organizacional;
    - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**b) Para Casas de Cambio Unipersonales:**

- 1) Nombre y generales de ley del propietario de la empresa unipersonal, el cual no debe estar comprendido en los impedimentos y limitaciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y deberá presentar la documentación y certificados descritos en el Anexo 9 del presente Reglamento;
- 2) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 3) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda;
- 4) Presentación de Declaración Jurada (Anexo 7 del presente Reglamento) de las operaciones que realiza;
- 5) Adjuntar un Plan de Normalización, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento;
  - ii. Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva;
  - iii. En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional equivalente a UFV 100,000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido;
  - iv. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
  - v. Descripción general de funcionamiento que comprenda:
    - Características del servicio que presta;
    - Descripción de los procesos y medidas de seguridad implementados;
    - Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS DE PAGO MÓVIL**

**Artículo 1º - (Solicitud de Autorización)** La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- c. Informe de la evaluación de los riesgos inherentes a la actividad de prestación del servicio de pago móvil, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la EIF;
- d. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que apruebe la prestación de servicios de pago móvil;
- e. Copia del contrato con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;
- f. Copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del Servicio de Telefonía móvil, cuando corresponda;
- g. Copia del documento otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que respalte el registro o autorización para el uso de los canales de telecomunicación que permitan a la EIF la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- h. Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
  1. Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
  2. Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, proveedora de los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
  3. Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los puntos de atención financiera que brindan los servicios de pago móvil;
  4. Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Reportes de seguimiento y control;
  6. Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
  7. Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- i. Copia del contrato con el proveedor de los servicios en la que se estipule los términos y condiciones generales del servicio, los mecanismos de seguridad aplicada, la confidencialidad y resguardo de las operaciones, en caso de que la plataforma tecnológica no sea de propiedad de la Entidad de Intermediación Financiera, y copia del contrato del proveedor de servicios con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil con los términos y condiciones generales del servicio;
  - j. Planes y procedimientos de contingencia y de continuidad del negocio;
  - k. Copia del modelo de contrato a suscribirse con los Corresponsales, si la entidad de intermediación financiera tiene prevista su contratación;
  - l. Copia del modelo de contrato entre el cliente y la EIF en el que se establecerán el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
  - m. Copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los Corresponsales, cuando la entidad de intermediación financiera tenga prevista su contratación;
  - n. Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago móvil a ser ofertados;
  - o. Procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
  - p. Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil;
  - q. Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM;
  - r. Los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
    1. Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
      - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
      - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los clientes del SPM;
      - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
      - iv. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
    2. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
    3. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
  - s. Procedimiento para el abastecimiento del dinero electrónico y/o físico a los puntos de atención financiera que brindan los servicios de pago móvil;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- t. Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que detalle los Corresponsales con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en caso que la entidad de intermediación financiera tenga prevista su contratación.

**Artículo 2º - (Evaluación de la solicitud)** ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda realizar la prestación de los servicios de pago móvil. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.

**Artículo 3º - (Resolución de Autorización)** Una vez evaluada la solicitud y regularizadas las observaciones, ASFI autorizará, mediante Resolución expresa, para que la EIF pueda realizar la prestación de servicios de pago móvil.

**Artículo 4º - (Resolución de rechazo)** En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, ASFI rechazará la solicitud de autorización mediante Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la prestación de servicios de pago móvil.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones y servicios permitidos)** La Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM) con Licencia de Funcionamiento y la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento que cuente con la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), podrán realizar lo siguiente:

- a. Operar servicios de pago móvil;
- b. Emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago;
- c. Ejecutar electrónicamente órdenes de pago y consultas con dispositivos móviles a través de operadoras de telefonía móvil;
- d. Otros relacionados con servicios de pago, previa autorización de ASFI.

**Artículo 2º - (Capital)** El monto del capital para una ESPM comprende los aportes efectivamente realizados por los propietarios, en efectivo o en especie, pudiendo en este último caso ser en bienes inmuebles o plataforma tecnológica, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que estén relacionados a la naturaleza del giro de la ESPM, fijando el capital pagado mínimo equivalente a UFV3.000.000,00.- (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

El importe del capital adicional destinado a respaldar la efectivización del dinero electrónico, en ningún momento debe ser inferior a la sumatoria del dinero electrónico almacenado tanto en las billeteras móviles emitidas, como en el repositorio electrónico del canal de distribución de servicio de billetera móvil, correspondiendo a la ESPM, la implementación de sistemas de control efectivos y permanentes.

**Artículo 3º - (Capital Pagado)** El capital pagado de las ESPM, en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 4º - (Financiamiento)** En el marco del Artículo 370 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), la ESPM para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.

**Artículo 5º - (Prestación de servicios)** Para la prestación de los servicios de pago móvil, la ESPM o la EIF, podrán suscribir contrato de corresponsalía con personas naturales o jurídicas, que actuarán como Agentes de Venta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

La información actualizada de los corresponsales debe estar registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

**Artículo 6º - (Contabilización del dinero electrónico)** La contabilización de los fondos registrados en las billeteras móviles se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para las EIF, la cuenta de pago de las billeteras móviles estará sujeta a control de Encaje Legal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Control de Encaje Legal.

**Artículo 7º - (Servicio de atención de reclamos a los clientes del SPM)** La entidad supervisada debe establecer procedimientos para la atención de reclamos de los clientes de los SPM, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF.

Asimismo, se debe establecer una línea gratuita mediante la cual los clientes, a través de sus dispositivos móviles, puedan realizar sus reclamos.

**Artículo 8º - (Manejo de la información)** La información relacionada con las operaciones realizadas con las billeteras móviles, debe sujetarse expresamente al derecho a la reserva y confidencialidad de la información conforme a lo establecido en la LSF y sólo puede ser proporcionada al cliente, a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, pudiendo ser levantado sólo en la forma prevista por el Artículo 473º de la citada disposición legal.

**Artículo 9º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La entidad supervisada debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 10º - (Horarios de atención)** La entidad supervisada debe exponer obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención financiera, en lugar visible, el horario de atención a los clientes de los SPM.

**Artículo 11º - (Capacidades mínimas de los sistemas de SPM)** Los sistemas informáticos para la prestación de los servicios de pago móvil, deberán contar mínimamente con las siguientes funcionalidades:

- a. Mantener registros completos y precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil;
- b. Mantener un balance individual de cada cliente;
- c. Identificar y monitorear los movimientos realizados por los corresponsales;
- d. Identificar y monitorear transacciones sospechosas;
- e. Generar reportes de control y seguimiento de las operaciones;
- f. Para las ESPM, controlar que el dinero electrónico en circulación por el canal de distribución, no sea mayor al monto de la garantía instrumentado mediante Fideicomiso.

**Artículo 12º - (Tarifario)** La entidad supervisada podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, asimismo, éste debe considerar lo establecido en Reglamento de Servicios de Pago,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia.

El tarifario debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del cliente del SPM con anticipación a la prestación del servicio.

**Artículo 13º - (Seguridad del servicio)** La entidad supervisada debe cumplir lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF, para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la prestación de los servicios de pago móvil.

Asimismo, debe implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme se establece en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de sus instalaciones y las de sus corresponsales.

Finalmente, debe cumplir con los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago establecidos por el Banco Central de Bolivia.

**Artículo 14º - (Apertura, traslado o cierre de puntos de atención financiera y puntos promocionales)** La ESPM para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera y puntos promocionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

**Artículo 15º - (Reportes)** La entidad supervisada debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

**Artículo 16º - (Obligaciones)** Son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- a. Entregar comprobantes a los clientes y beneficiarios del SPM por las operaciones realizadas a través de los corresponsales;
- b. Identificar y comprobar la identidad del cliente;
- c. Cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- d. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI;
- e. La ESPM debe hacer conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF;
- f. Cumplir con lo establecido en Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, así como en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, ambos emitidos por el Banco Central de Bolivia;
- g. Informar a ASFI previa implementación de nuevos servicios asociados a las operaciones y servicios permitidos establecidos en el Artículo 1 de la presente Sección.

**Artículo 17º - (Prohibiciones)** La entidad supervisada, queda prohibida de lo siguiente:

- a. Realizar otros servicios de pago distintos de los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección;
- b. Realizar cobros adicionales a los establecidos en su tarifario.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO Iº, TÍTULO II, CAPÍTULO VI******ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL***

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Artículo 127 y para las Sociedades Anónimas, los artículos 127 y 220;
- c. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
  - 1. Denominación;
  - 2. Duración;
  - 3. Domicilio;
  - 4. Objeto;
  - 5. Capital y/o acciones;
  - 6. El tratamiento de los aportes en especie, sólo en caso de que en la Empresa de Servicios de Pago Móvil se permitan los mismos, en el marco de lo determinado en el párrafo II del Artículo 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio aplicables para los aportes en especie y normativa conexa, además de detallar, entre otros, la valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, responsabilidades para su aceptación, determinación, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión y formalización del derecho propietario;
  - 7. Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
  - 8. Fiscalización;
  - 9. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
  - 10. Disolución y liquidación;
  - 11. Fusión
  - 12. Disposiciones especiales.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  - 1. Antecedentes;
  - 2. Objetivos;
  - 3. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - 4. Descripción de la estructura organizacional;
  - 5. Programa general de funcionamiento que comprenda:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Características de la plataforma tecnológica para los servicios de pago móvil y los servicios que prestarán;
  - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - iii. Políticas de prestación de servicios;
  - iv. Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Análisis económico – financiero que comprenda como mínimo:
- i. Proyecto de Balance de Apertura;
  - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo;
  - iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - v. Análisis de sensibilidad.
7. Conclusiones.
- e. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f. Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos según el Anexos 9 y 10 del presente Reglamento.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere pertinente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA REMESADORA EN FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Proceso de Incorporación y Adecuación)** Las Empresas Remesadoras (actualmente Empresas de Giros y Remesas de Dinero), constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, estaban en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, adjuntando lo siguiente:

- a. Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- b. Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- c. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d. Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y judiciales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los incisos a) y b) del numeral 1 del Anexo 2 del presente Reglamento;
- e. Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificados de antecedentes personales y judiciales, emitido por autoridad competente;
- f. Presentación de Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, identificando el origen de los recursos, en el formato del Anexo 9 o el Anexo 10 del presente Reglamento, según corresponda;
- g. Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan, en el formato del Anexo 11 del presente Reglamento;
- h. Remitir copia de los contratos suscritos con la o las Empresas constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior. Así como la documentación que acredite que dichas Empresas se encuentran legalmente constituidas según las leyes de su país de origen y autorizadas por la autoridad competente para prestar el servicio de envío y pago de remesas y/o giros de dinero;
- i. Remitir copia de los contratos de corresponsalía suscritos con empresas o entidades constituidas en Bolivia, que por cuenta de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) realizan la prestación de servicios de envío y pago de remesas y giros;
- j. Remitir croquis de ubicación de todas las oficinas y agencias.

**Artículo 2º - (Plan de acción)** La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), con la finalidad de lograr la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debe remitir a ASFI adjunto a la documentación detallada en el Artículo 1º precedente, un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no podían exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar como mínimo lo siguiente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 1º de la Sección 5 del presente Reglamento;
- b. Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se deben precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- c. Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente;
- d. Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en el Artículo 1º, Sección 5 del presente Reglamento;
- e. Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital requerido de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- f. Presentar una proyección que considere la posición de activos líquidos diarios en una cantidad igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses;
- g. Adecuar los contratos de corresponsalías con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en caso de no cumplir con las condiciones mínimas detalladas en el Artículo 8º, Sección 5 del presente Reglamento;
- h. Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir con aquellos corresponsales nacionales que no se encuentren contemplados en Artículo 10, Sección 5 del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i. Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Libro 2º, Título V, Capítulo III de la RNSF;
- j. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;
- k. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- l. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- m. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- n. Estructura organizacional adecuada al giro del negocio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- o. Presentar la documentación que respalte que la Empresa de Remesa (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) cuenta con un sistema o aplicativo informático que le permita gestionar sus operaciones de transferencias de dinero. Así como los procedimientos relacionados al sistema o aplicativo informático, destinados a gestionar sus operaciones de manera segura;
- p. Presentar documentos que detallen la aplicación de procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en el marco de la normativa aplicable e instructivos emitidos por la UIF y demás normativa conexa.

**Artículo 3º - (Evaluación del Plan de Acción)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) en proceso de incorporación y adecuación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), quien deberá remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo máximo de doce (12) meses.

**Artículo 4º - (Reportes sobre el cumplimiento del Plan de Acción)** La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte trimestral la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 80%, así como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Empresa de Giro y Remesas de Dinero y documentación que respalte la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en el Anexo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 5º - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento)** Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a. Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b. Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- c. Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- d. Que no se identifique el origen del capital;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 6º - (Licencia de Funcionamiento)** Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación de la ejecución del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, el Director General Ejecutivo o la Directora General Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

**Artículo 7º - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento)** La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de la fecha de la última publicación.

**SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**

**Artículo 1º - (Operaciones Permitidas)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Envío y pago de remesas;
- b. Envío y pago de giros a nivel nacional;
- c. Envío y pago de giros al exterior;
- d. Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
- e. Cobro de servicios básicos;
- f. Otras operaciones autorizadas por ASFI.

**Artículo 2º - (Envío y pago de remesas)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero a cambio del pago de una comisión.

**Artículo 3º - (Envío y pago de giros nacionales)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero a solicitud de personas naturales o jurídicas puede realizar el pago y envío de dinero en moneda nacional y/o en moneda extranjera, dentro del territorio nacional, a cambio del pago de una comisión.

**Artículo 4º - (Envío y pago de giros al extranjero)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el pago y envío de dinero al extranjero, en moneda nacional y/o en moneda extranjera a solicitud de personas naturales o jurídicas, a cambio del pago de una comisión.

**Artículo 5º - (Compra y/o venta de moneda extranjera)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Asimismo, podrán realizar la compra y/o venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 6º - (Capital Pagado)** El capital pagado de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero con licencia de funcionamiento, en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido.

**Artículo 7º - (Posición de activos líquidos)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A tal efecto, debe establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

**Artículo 8º - (Suscripción de contrato de servicios con empresas constituidas en el extranjero)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior, que no incluyan cláusulas de exclusividad.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a. Determinación si la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias;
- b. El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
- c. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- d. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- e. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- f. Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesas;
- g. Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero;
- h. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- i. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- j. Detalle de los servicios a ser contratados;
- k. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

**Artículo 9º - (Centro de llamadas)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

**Artículo 10º - (Corresponsales financieros y no financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero)** Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF, con las siguientes entidades:

- a. Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;
- b. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;

c. Corresponsal no financiero.

La información actualizada de sus corresponsales, debe ser registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

1. El detalle de servicios a ser contratados;
2. Cláusulas de confidencialidad de la información;
3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
4. Derechos, obligaciones y responsabilidades.

**Artículo 11° - (Modificaciones a los contratos)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe informar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

**Artículo 12° - (Comprobantes de las operaciones de remesas)** Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

**Artículo 13° - (Registro de compra/venta de moneda extranjera)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales realicen el debido registro de dichas operaciones.

**Artículo 14° - (Registro contable)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**Artículo 15° - (Tarifario)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrecen.

**Artículo 16° - (Apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, de la RNSF.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 17º - (Horario de atención)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención financiera, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 18º - (Atención de reclamos)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, los cuales permitan el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la RNSF.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y correspondentes, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de los mismos.

**Artículo 19º - (Información al público)** Las entidades que presten el servicio de remesas y demás operaciones detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:

- a. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Artículo 32º de la presente Sección;
- d. Otros términos que se consideren pertinentes.

**Artículo 20º - (Reportes)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

**Artículo 21º - (Rectificación de datos de órdenes de pago)** En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

**Artículo 22º - (Manual de procedimientos)** Los mecanismos de control adoptados por las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos, aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y las de sus diferentes servicios y productos.

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. La comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales;
- b. El cumplimiento de la política “Conozca a su cliente”;
- c. La identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo;
- d. Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo y;
- e. Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

**Artículo 23º - (Política de gestión de riesgo)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al apetito al riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 24º - (Reglamento Interno de Operaciones)** Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros;
- b. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas;
- c. Identificación de los procedimientos para el pago de remesas y/o giros internacionales.

**Artículo 25º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y demás documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual el comprobante debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12º, de la presente Sección.

**Artículo 26º - (Vigilancia)** El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el numeral 3 del Artículo 328º de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3º y 20º de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 27º - (Límites por operación)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

**Artículo 28º - (Medios tecnológicos de información y comunicación)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF.

**Artículo 29º - (Transporte de dinero)** Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

**Artículo 30º - (Obligaciones)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios;
- b. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- c. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- d. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales y toda la normativa relacionada emitida por el BCB; en el ámbito de su competencia;
- e. Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- f. Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez, acorde al volumen y tipo de operaciones;
- g. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;
- h. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- i. Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, determinados por el Banco Central de Bolivia;

- j. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones;
- k. Contar con la función de Auditoría Interna dentro de su estructura organizacional;
- l. Contratar anualmente el servicio de auditoría externa, conforme el Libro 6º, Título I, Capítulos I y II de la RNSF;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo de la RNSF.

**Artículo 31º -(Prohibiciones)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- b. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- c. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento;
- d. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- e. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- f. Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas;
- g. Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento;
- h. Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera;
- i. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10º, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- j. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

**Artículo 32º -(Disponibilidad de los fondos recibidos)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero pondrá a disposición del beneficiario los fondos recibidos por conceptos de órdenes de pago de forma inmediata y en caso de presentarse contingencias en los términos establecidos en los respectivos contratos de servicios, el plazo de entrega de fondos en ningún caso podrá ser mayor a las setenta y dos (72) horas de ordenados los pagos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO Iº, TÍTULO II, CAPÍTULO VII**

**ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE  
UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Artículo 127º y para las Sociedades Anónimas, el Artículo 127º y 220º;
- c) Proyecto de estatutos (si corresponde) aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
  - 1) Nombre;
  - 2) Duración;
  - 3) Domicilio;
  - 4) Objeto;
  - 5) Capital y/o acciones;
  - 6) Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
  - 7) Fiscalización;
  - 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
  - 9) Disolución y liquidación;
  - 10) Disposiciones especiales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  - 1) Antecedentes;
  - 2) Objetivos;
  - 3) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - 4) Descripción de la estructura organizacional;
  - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i. Características de los servicios que prestarán;
    - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii. Políticas de prestación de servicios;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iv. Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - 6) Análisis económico – financiero que comprenda como mínimo:
    - i. Proyecto de Balance de apertura;
    - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
    - iii. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
    - iv. Análisis de sensibilidad.
  - 7) Proyección de una posición de activos líquidos diarios, el importe a considerar debe ser igual o mayor al monto promedio de las remesas proyectadas para el primer semestre de funcionamiento;
  - 8) Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f) Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g) Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según el Anexo 9 y 10 del presente Reglamento;

Asimismo, ASFI se reservá el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones y servicios permitidos)** El Almacén General de Depósito puede realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Almacenamiento, conservación y custodia de cualquier mercadería o producto de propiedad de terceros, en almacenes propios o arrendados, de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio;
- b. Operar recintos aduaneros, previo cumplimiento de los requisitos de Ley;
- c. Emitir certificados de depósito y bonos de prenda, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio y el presente Reglamento, según corresponda;
- d. Emitir bonos u obligaciones con garantías específicas;
- e. Empacar, ensacar o fraccionar y ejecutar cualesquiera otras actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, a solicitud del depositante y con el consentimiento del acreedor prendario;
- f. Comprar bienes inmuebles destinados a su objeto social;
- g. Obtener financiamiento para compra, mejora o ampliación de sus instalaciones;
- h. Control de prenda.

**Artículo 2º - (Contrato de las operaciones permitidas)** Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos determinadas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y contener mínimamente lo siguiente:

- a. Información que permita identificar al depositante o contratante (nombre o razón social, número de documento de identificación, nacionalidad, domicilio, teléfono, nombre del representante legal o apoderado, así como información que sea requerida por el Almacén General de Depósito);
- b. El valor de los derechos, comisiones, tarifas, fletes y demás gastos a los que se encuentren sujetos las mercaderías o productos depositados;
- c. Las obligaciones de los Almacenes Generales de Depósito para mantener en su custodia las mercancías y productos, así como su tratamiento, conforme lo establecido en los Artículos 1192 y 1201 del Código de Comercio.

**Artículo 3º - (Financiamiento)** En el marco de lo establecido en el Artículo 335 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el Almacén General de Depósito para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.

**Artículo 4º - (Tarifas)** El Almacén General de Depósito debe establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, los cuales deben ser aprobados por su Directorio, de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que se ofrecen.

En las tarifas y gastos aplicables, se indicarán específicamente el alcance del servicio y la periodicidad de aplicación.

El Almacén General de Depósito queda prohibido de cargar a los usuarios cantidades superiores a las que se deriven de las tarifas, aplicando condiciones diferentes o incluyendo gastos no aceptados expresamente por el cliente en el respectivo contrato.

**Artículo 5º - (Puntos de atención financiera, puntos promocionales y recintos propios)** El Almacén General de Depósito para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera y puntos promocionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la RNSF.

El Almacén General de Depósito puede abrir recintos propios de almacenaje dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central u otras específicas dentro del objeto de su giro, autorizadas por su Directorio.

Para la apertura, traslado o cierre de recintos propios, el Almacén General de Depósito debe comunicar a ASFI con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación, sobre dicho aspecto, adjuntando un informe de justificación de la Gerencia General, aprobado por su Directorio, que en el caso de apertura y traslado de recinto, contenga una descripción de las medidas de seguridad que se adoptarán para su funcionamiento.

**Artículo 6º - (Reportes de información periódica)** El Almacén General de Depósito debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

**Artículo 7º - (Gestión de riesgos)** Para la realización de las operaciones permitidas en el presente Reglamento, el Almacén General de Depósito debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la naturaleza, la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo del Almacén General de Depósito, contemplando además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 8º - (Ponderación de los certificados de depósito con bono de prenda)** En ningún momento la sumatoria de los certificados de depósito más los certificados de depósito con bono de prenda, depositados en recintos propios y de campo, podrá ser superior a cincuenta (50) veces su patrimonio. Los bienes depositados en recintos propios, al igual que los bienes en tránsito, serán ponderados en la relación de 1 a 1 y en los recintos de campo en la relación de 2 a 1.

**Artículo 9º - (Previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de bienes)** En el marco de lo establecido en el Artículo 337 de la LSF, el Almacén General de Depósito está obligado a mantener mensualmente una previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

bienes recibidos en depósito en almacenes propios y de campo, equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de dichos bienes.

El citado porcentaje de previsión podrá ser incrementado por ASFI para cada Almacén General de Depósito, con base en su correspondiente estadística de contingencias, coberturas de seguros existentes en el mercado, procesos judiciales y otras consideraciones que a juicio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, afecten el riesgo de ocurrencia de estas contingencias, en dicha modalidad de almacenamiento.

Comprobado algún faltante de bienes en almacenamiento propio o de campo, que no obedezca a una salida de bienes autorizada por el depositario o acreedor prendario tenedor del bono de prenda, el Almacén General de Depósito debe efectuar en el momento una previsión específica equivalente al valor de los bienes faltantes, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar.

**Artículo 10º.- (Servicio de control de prenda)** Para la prestación del servicio de control de prenda el Almacén General de Depósito debe contar con políticas y procedimientos que aseguren la calidad del servicio prestado, las cuales consideren mínimamente lo siguiente:

- a. El control debe realizarse in situ;
- b. La revisión debe contar con los respaldos correspondientes de su efectiva realización;
- c. El documento que acredite el control realizado debe incluir el registro de la fecha y hora de realización, así como la firma del depositario;
- d. El control debe incluir la ubicación georreferenciada del recinto donde se encuentra el bien;
- e. La emisión de un informe indicando que se han efectuado las acciones establecidas en los incisos a, al d. precedentes.

**Artículo 11º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** El Almacén General de Depósito debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar, mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII***

***ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO***

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas o socios fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la documentación que respalte el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles), así como el cumplimiento de lo exigido por los Artículos 151 y 154 del Código de Comercio referente a este tipo de aporte, cuando corresponda;
- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública;
- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal u órgano correspondiente;
- f. Presentación de la nómina de sus directores, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- g. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- h. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
  1. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con las operaciones descritas en el Artículo 1º de la Sección 3 del presente Reglamento, así como otros servicios autorizados;
  2. Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos;
  3. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
  4. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
  5. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio;
  6. Políticas y procedimientos de contratación de personal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

7. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio;
8. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo;
9. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - i. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
  - j. Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado;
  - k. En cuanto a infraestructura y seguridad, el Almacén General de Depósito debe cumplir con los siguientes requisitos:
    1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
      - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
      - ii. Espacio físico para la atención de clientes y usuarios;
      - iii. Recintos de almacenaje.
    2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Almacén General de Depósito;
    3. Pólizas de seguro: El Almacén General de Depósito debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a su negocio. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS***

**Artículo 1º - (Capital Pagado)** El capital pagado de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE), en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

**Artículo 2º - (Fuentes de financiamiento)** La EATE para su financiamiento puede:

- a. Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

**Artículo 3º - (Políticas de gestión de riesgos)** La EATE debe implementar un sistema integral de riesgos que contemple estrategias, procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que está expuesta, en todas sus etapas y operaciones, en el marco de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones de la EATE.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente, es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos formales para la gestión integral de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

Dentro de sus políticas, la EATE debe incluir prácticas internacionales, adoptadas para prestar servicios relacionados a la administración de tarjetas electrónicas.

**Artículo 4º - (Manuales y procedimientos)** La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con manuales y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a. Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- b. Custodia de tarjetas electrónicas;
- c. Afiliación de aceptantes;
- d. Monitoreo de transacciones;
- e. Administración de la Red de sistemas de pago electrónico y otros servicios relacionados con el uso de tarjetas electrónicas;
- f. Compensación y liquidación de transacciones realizadas mediante tarjetas electrónicas;
- g. Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- h. El proceso de generación y remisión de reportes de fallas operativas a ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## i. Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios.

De la misma forma, en caso de contar con la autorización de ASFI para el procesamiento de consumos originados mediante otros instrumentos electrónicos de pago, la EATE debe implementar los manuales y procedimientos que le permitan desarrollar adecuadamente las actividades derivadas de dicha operación.

**Artículo 5º - (Afiliación de aceptantes)** La EATE podrá afiliar aceptantes a una red de sistemas de pago electrónico, para operar las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, para lo cual debe:

- a. Contar con políticas para la afiliación de aceptantes, que contengan mínimamente:
  - 1. Requisitos para la afiliación de aceptantes, que incluyan, para los casos en que corresponda, su inscripción en el registro de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales;
  - 2. Cobro de comisiones;
  - 3. Cobro de garantía por préstamo y/o alquiler de equipo(s) POS, si corresponde;
  - 4. Evaluación de riesgos inherentes al tipo y ubicación del aceptante;
  - 5. Requisitos para la habilitación de la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios afiliados.
- b. Suscribir contratos de afiliación, los cuales deben contemplar entre sus cláusulas, al menos las siguientes obligaciones para los aceptantes:
  - 1. Informar acerca de las marcas internacionales de tarjetas electrónicas que aceptan, en un lugar visible al público;
  - 2. Informar al público acerca de los instrumentos electrónicos de pago que aceptan, así como sobre la efectivización de IEP en comercios, cuando ésta se encuentre habilitada;
  - 3. Exigir la identificación de los tarjetahabientes con el propósito de asegurar el uso de la tarjeta electrónica por parte del titular autorizado;
  - 4. No establecer montos mínimos en las compras o pago de servicios, ni eliminar descuentos por el uso de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
  - 5. No aplicar medidas que generen discriminación entre los consumidores financieros;
  - 6. No exigir que el pago total por la compra de bienes o servicios se realice a través de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
  - 7. No establecer recargos por pagos realizados con la tarjeta electrónica y/u otros instrumentos electrónicos de pago.

**Artículo 6º - (Operaciones)** La EATE, puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Autorizar la afiliación de aceptantes que expenden bienes o prestan servicios, a una red para operar con las tarjetas electrónicas que administra;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Procesar las órdenes de pago de los tarjetahabientes generadas con el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagadas, emitidas por entidades de intermediación financiera o sociedades administradoras de fondos de inversión;
- c. Operar el(s) sistema(s) de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y en establecimientos de aceptantes afiliados a una red;
- d. Procesar las órdenes de pago originadas con el uso de otros instrumentos electrónicos de pago en establecimientos de aceptantes afiliados, previa autorización de ASFI, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 120 de la LSF y las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB).

**Artículo 7º - (Servicios)** La EATE, en cuanto a los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con tarjetas electrónicas podrá realizar los siguientes:

- a. Monitoreo de transacciones;
- b. Custodia de tarjetas electrónicas vírgenes;
- c. Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- d. Adquirencia de tarjetas electrónicas;
- e. Compensación y liquidación de órdenes de pago procesadas con tarjetas electrónicas;
- f. Monitoreo de cámaras en ATM;
- g. Soporte de ATM;
- h. Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- i. Atención de centro de llamadas las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, para los tarjetahabientes, aceptantes y emisores; debiendo prestar mínimamente los siguientes servicios:
  - 1. Proporcionar información;
  - 2. Habilitación de tarjetas de crédito para compras por internet y compras en el exterior;
  - 3. Bloqueo de tarjetas electrónicas.
- j. Servicio de facturación e impresión de estados de cuenta;
- k. Otros servicios relacionados al giro del negocio, previa autorización de ASFI.

La EATE debe realizar los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con otros instrumentos electrónicos de pago que no sean las tarjetas electrónicas, en función a los aspectos previstos en el presente Artículo en lo que corresponda, según los acuerdos que se efectúen con el emisor.

**Artículo 8º - (Compensación y liquidación de transacciones)** La compensación y liquidación, debe realizarse en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

**Artículo 9º - (Equipos POS)** La EATE podrá dotar en calidad de préstamo, los equipos POS a los aceptantes afiliados a su Red de sistemas de pago electrónico, para el cobro de bienes, servicios y/o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

cualquier otra obligación líquida y exigible, mediante tarjeta de crédito, débito y prepagada y/u otro instrumento electrónico de pago, a fin de promover el uso este producto.

Por cada operación realizada en un POS, el equipo debe emitir un recibo de la transacción realizada donde se exponga mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación del aceptante donde se realizó la transacción, dirección y ciudad;
- b. Identificación de la terminal;
- c. Marca internacional de la tarjeta electrónica;
- d. Fecha y hora de la transacción;
- e. Monto de la transacción;
- f. Número de identificación de la tarjeta o del IEP;
- g. Número de transacción.

Con el propósito de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los recibos expedidos por los POS que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben truncar u ocultar parte de dicha información.

Asimismo, la EATE debe establecer las medidas que aseguren que los accesos a la información y las operaciones registradas a través de los POS, se realizan conforme a lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

**Artículo 10º - (Relación entre la EATE y el emisor)** La EATE debe suscribir, en forma previa a la prestación de servicios, contratos con los emisores de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, los cuales deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar mínimamente lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser prestados/contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c. Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos y procedimientos operativos;
- d. Derechos y obligaciones.

**Artículo 11º - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas de información)** Los sistemas que soportan la operativa para la administración de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, deben cumplir mínimamente con los requisitos señalados en el Artículo 5º, Sección 2, del Reglamento para la Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago.

Asimismo, la EATE debe cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, que contempla entre sus disposiciones, la aplicación de normas y/o estándares internacionales de tecnologías de información y seguridad de la información, en cuanto a las operaciones y servicios que brinda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La EATE debe contar con sistemas para el monitoreo de sus operaciones, que tengan como objetivo detectar transacciones que no correspondan al comportamiento habitual de consumo del tarjetahabiente o que presuman la ocurrencia de fraudes.

**Artículo 12º - (Obligaciones)** Son obligaciones de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, las siguientes:

- a. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años desde la fecha de su último asiento contable;
- b. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB;
- c. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro de su negocio;
- d. Identificar y comprobar la identidad del Tarjetahabiente para la activación de su tarjeta electrónica.

**Artículo 13º - (Prohibiciones)** La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- b. Tercerizar el servicio prestado;
- c. Aplicar tarifas por el cobro de servicios diferentes a las establecidas en su tarifario;
- d. Aplicar tarifas que desincentiven el uso de la red, las operaciones o los servicios; o que éstas sean diferenciadas para accionistas, socios o miembros del directorio;
- e. Transferir las comisiones que cobran a los aceptantes afiliados, al titular o usuario de la tarjeta electrónica.

**Artículo 14º - (Pólizas)** La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con Póliza(s) de Seguro(s), de acuerdo a su evaluación de riesgos.

**Artículo 15º - (Tarifario)** Las tarifas de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas para la prestación de servicios, deben ser establecidas en el marco de lo que señalan el Artículo 60 (Régimen de Comisiones) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia en el marco de sus competencias. Asimismo, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Cualquier modificación efectuada debe ser informada a ASFI en un plazo de 48 horas.

**Artículo 16º - (Reportes)** La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, con la periodicidad indicada en el mismo.

**Artículo 17º - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Sucursales)** La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Sucursales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

**Artículo 18º - (Marcas internacionales de tarjetas electrónicas)** La EATE que realice el procesamiento y administración de tarjetas asociadas a marcas internacionales de tarjetas electrónicas, debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por éstas, para la aceptación de transacciones de las mismas en POS de los aceptantes y cajeros automáticos.

**Artículo 19º - (Verificación de transacciones no reconocidas)** Las transacciones que sean objeto de rechazo o reclamo por parte del tarjetahabiente o titular del instrumento electrónico de pago, deben ser revisadas por la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a solicitud del emisor, con el propósito de demostrar que las mismas fueron registradas y autenticadas, para lo cual, la EATE debe contar con procedimientos para la gestión de contracargos.

**Artículo 20º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La EATE debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO 1º, TÍTULO II, CAPÍTULO IX***

***ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE  
UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS***

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
  1. Nombre;
  2. Duración;
  3. Domicilio;
  4. Objeto;
  5. Capital y/o acciones;
  6. Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
  7. Fiscalización;
  8. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
  9. Disolución y liquidación;
  10. Disposiciones especiales.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  1. Antecedentes;
  2. Objetivos;
  3. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de ofertá, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  4. Descripción de la estructura organizacional;
  5. Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i. Características de los servicios que prestarán;
    - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii. Políticas de prestación de servicios;
    - iv. Procedimientos para la aplicación de las medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
  6. Análisis económico – financiero que comprenda como mínimo:
    - i. Proyecto de Balance de apertura;
    - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

iii. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;

iv. Análisis de sensibilidad.

7. Conclusiones:

- e. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f. Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o tecnologías de la información y comunicaciones, según Anexo 7 del presente Reglamento;
- g. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** Las Empresas de Factoraje pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje con base en documentos mercantiles autorizados;
- b. Dar en garantía o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban financiamientos;
- c. Afectar en fideicomiso irrevocable los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, a efectos de garantizar las emisiones de valores que realice la sociedad;
- d. Prestar servicios de administración y cobranza de deudas exigibles;
- e. Adquirir, alquilar y vender bienes muebles e inmuebles utilizados en actividades propias del giro;
- f. Otras que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero autorice mediante normativa expresa.

Los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje, con documentos mercantiles autorizados en el presente Reglamento;
- b. Descontar y/o negociar documentos mercantiles autorizados, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.

**Artículo 2º - (Contrato de las operaciones permitidas)** Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos contenidas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, establecido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Documentos mercantiles autorizados)** Los tipos de documentos mercantiles autorizados para las operaciones permitidas en el presente reglamento son:

- a. Pagaré;
- b. Letra de Cambio;

**Artículo 4º - (Características de los documentos mercantiles autorizados)** Los documentos mercantiles autorizados, además de cumplir con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título II del Código de Comercio relativo a los Valores, deben cumplir con las siguientes características:

- a. Ser representativos de deudas exigibles;
- b. No estar vencidos o en mora;
- c. Tener origen de ventas de bienes o servicios;
- d. Exista la libre disposición del cedente o vendedor.

**Artículo 5º - (Contenido de los documentos mercantiles autorizados)** El contenido de los documentos mercantiles autorizados debe cumplir con lo establecido en el Artículo 493 del Código

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de Comercio.

Asimismo, el contenido de la letra de cambio y el pagaré debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 541y 592 del Código de Comercio, respectivamente.

**Artículo 6º - (Ejercicio del derecho de pago)** La entidad supervisada que tenga el documento mercantil autorizado, debe exhibirlo al cedido o comprador para hacer valer el derecho consignado en el valor.

**Artículo 7º - (Fuerza ejecutiva)** Los documentos mercantiles autorizados tienen fuerza ejecutiva, aplicándose en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

**Artículo 8º - (Financiamiento)** En el marco de lo establecido en el Artículo 330 de la LSF, las Empresas de Factoraje para su financiamiento podrán:

- a. Emitir valores, mediante oferta pública;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

**Artículo 9º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La entidad supervisada debe implementar para todos sus servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 10º - (Gestión de riesgos)** Para las operaciones permitidas en el presente Reglamento, la entidad supervisada debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo de la entidad supervisada, éstas deben contemplar además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

**Artículo 11º - (Evaluación Crediticia)** En el marco de lo establecido en el Numeral 2, Artículo 3º, Sección 1, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el criterio básico para la evaluación crediticia, es la capacidad de pago, por lo que las operaciones permitidas en el presente Reglamento, están sujetas al análisis crediticio por parte de la entidad supervisada.

Para realizar las operaciones permitidas según el presente Reglamento, en el proceso de evaluación, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. La evaluación del cedente y/o cedido debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, según el tipo de operación;

Dicho análisis debe contemplar las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al Buró de Información (BI) sobre el cedente y/o cedido.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Con la evaluación de la capacidad de pago y en función a la tecnología crediticia, la entidad supervisada, debe verificar que el cedente y/o cedido cuenta con ingresos suficientes, para honrar sus obligaciones;
- c. La garantía de la operación permitida estará determinada, conforme a sus políticas y procedimientos, aprobados por las instancias pertinentes;
- d. Incorporar una sensibilización de acuerdo con su tecnología crediticia, basada en un análisis y evaluación del comportamiento histórico de flujos provenientes de la actividad o actividades evaluadas, con el propósito de evidenciar que los ingresos son recurrentes y estables en el tiempo;
- e. Contar con metodologías para la identificación, verificación y validación de los documentos mercantiles autorizados;

**Artículo 12º - (Límites en las operaciones permitidas)** La entidad supervisada debe contemplar en sus políticas, límites para las operaciones que le son permitidas en el presente Reglamento, en función a los tipos de documentos mercantiles autorizados con los que se estructuren las operaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO X***

***ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE FACTORAJE***

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la documentación que respalte el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles), cuando corresponda;
- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública,
- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal u órgano correspondiente;
- f. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 y 9 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- g. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- h. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
  1. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de material monetario y valores, así como otros servicios autorizados.
  2. Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
  3. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
  4. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
6. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
7. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
8. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
9. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - i. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
  - j. Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado.
  - k. En cuanto a infraestructura y seguridad la Empresa de Factoraje debe cumplir con los siguientes requisitos:
    1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
      - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
      - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
    2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Empresa de Factoraje.
    3. Pólizas de seguro: La Empresa de Factoraje debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE**

**Artículo 1º - (Obligaciones de la Entidad Financiera Contratante)** Son obligaciones de la EFCO, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales;
- b) Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- c) Contar con manuales de procedimientos para la realización de servicios financieros a través de corresponsales;
- d) Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que contemplen entre otros los aspectos citados en el Artículo 2º de la Sección 2;
- e) Contar con políticas y procedimientos que permitan gestionar los riesgos inherentes a realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- f) Suscribir y protocolizar contratos con cada uno de sus corresponsales financieros;
- g) Cuando se trate de corresponsales no financieros que se encuentren en localidades donde no se cuenten con Notarías de Fe Pública, únicamente se suscribirá el contrato correspondiente;
- h) Capacitar a los corresponsales para que desarrollem adecuadamente los servicios financieros encomendados, así como en la operación de dispositivos tecnológicos, cuando corresponda. Dicha capacitación debe incluir aspectos referidos a la adecuada identificación del consumidor financiero (Conoce a tu cliente), confidencialidad y reserva de la información;
- i) Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de servicio financiero a ser prestado por los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de los servicios financieros a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal;
- j) Contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa aplicable emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relacionada a la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo en el contrato, las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente a la EFCO, en cuanto a estas medidas;
- k) Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito;
- l) Mantener a disposición de ASFI los contratos suscritos, así como toda la documentación relativa a los mismos, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente;

Circular	ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14) ASFI/279/14 (12/14) ASFI/308/15 (08/15) ASFI/312/15 (08/15)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 7	Libro 1º Título III Capítulo I Sección 3 Página 1/3
----------	---	---	---------------------	----------------	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- m) Proporcionar a los corresponsales, los procedimientos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios a los consumidores financieros, que contengán los límites establecidos en el inciso i) del presente Artículo;
- n) Proporcionar al corresponsal los procedimientos u otros que considere necesarios, sobre control interno para el adecuado seguimiento de los servicios financieros, de acuerdo a un análisis de riesgo;
- o) Exigir la rendición de cuentas e información de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato;
- p) Exigir el ejercicio diligente del corresponsal;
- q) Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho;
- r) Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar los servicios financieros, cuando sea necesario;
- s) Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme los servicios delegados, cuando corresponda;
- t) Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la Sección 2;
- u) Verificar que no exista conflicto de intereses con el corresponsal no financiero;
- v) Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los consumidores financieros acerca de la ubicación, el horario de atención y los servicios financieros que se canalizan a través de corresponsales, así como sobre los límites de transacciones y las tarifas que se cobran por tales servicios;
- w) Exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales, en un lugar visible, que los mismos no pueden cobrar comisiones adicionales a las tarifas establecidas, por el servicio prestado;
- x) Previa a la suscripción del contrato, verificar en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, que el corresponsal no financiero, no se encuentre inhabilitado para prestar servicios como tal.
- y) Verificar que en la misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra EFCO, los mismos servicios financieros que se pretenden encomendar, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociados a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.

**Artículo 2º - (Facultad para contratar corresponsales)** La facultad de prestar servicios financieros a través de corresponsales debe constar expresamente en los Estatutos de la EFCO.

**Artículo 3º - (Responsabilidad de la EFCO)** La suscripción del contrato con los corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios asumiendo el contratante su entera responsabilidad con terceros.

Circular	ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14) ASFI/279/14 (12/14) ASFI/308/15 (08/15) ASFI/312/15 (08/15)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 7	Libro 1º Título III Capítulo I Sección 3 Página 2/3
----------	---	---	---------------------	----------------	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La responsabilidad de los servicios financieros prestados a través de corresponsales permanece en la EFCO, asumiendo esta última los riesgos inherentes a cada uno de ellos.

Asimismo, la EFCO es responsable de verificar los antecedentes que considere pertinentes, con el fin de comprobar mínimamente la solvencia moral y económica del corresponsal no financiero.

**Artículo 4º - (Restricción en la función de la corresponsalía)** La entidad de intermediación financiera en funciones de corresponsalía no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal.

**Artículo 5º - (Responsabilidad del Directorio)** El Directorio u órgano equivalente de la EFCO, es responsable de:

- a) Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- b) Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.

**Artículo 6º - (Responsabilidades del Gerente General)** El Gerente General de la EFCO, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción de corresponsalías y velar por el cumplimiento de las mismas:

Para este propósito, mínimamente debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Verificar que se ha elaborado un estudio económico-financiero, cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, el cual debe contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente;
- b) Verificar que se hayan identificado los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación; control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio u órgano equivalente;
- c) Verificar que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios financieros encomendados;
- d) Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía en el plazo previsto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.
- e) Registrar la contratación de la corresponsalía en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en un plazo máximo de tres días hábiles administrativos posteriores a la suscripción;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- g) Verificar que la EFCO cuente con modelos de contratos para la contratación de corresponsales.

Circular	ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14) ASFI/279/14 (12/14) ASFI/308/15 (08/15) ASFI/312/15 (08/15)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	ASFI/697/21 (08/21)	Modificación 7	Libro 1º Título III Capítulo I Sección 3 Página 3/3
----------	---	---	---------------------	----------------	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO III, CAPÍTULO V******ANEXO I: REQUISITOS DOCUMENTARIOS***

Las entidades supervisadas que tramiten la autorización para captar depósitos en Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con los trámites de autorización respectivos ante ASFI para realizar las nuevas operaciones;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de incorporar la nueva operación, presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que deberá contener al menos:
  1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la entidad supervisada
  2. Análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a la nueva operación;
  3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
  4. La proyección de los estados financieros por tres años, como mínimo;
  5. El flujo de caja proyectado, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a la nueva operación;
  6. El análisis de rentabilidad.
- d. Programa general de funcionamiento que comprenda:
  1. Nombre de la nueva operación;
  2. Proyecto de políticas y descripción de los procedimientos que se adoptará para la nueva operación, los cuales deben considerar el control de riesgos inherentes a la misma, además de las directrices de gestión de riesgo dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la nueva operación, la adecuación del sistema de control interno, las medidas de prevención de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  3. La tecnología y la plataforma requerida, según el volumen y complejidad de la nueva operación;
  4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
  5. Planes de contingencia y continuidad para la nueva operación;
  6. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la nueva operación, con una clara segregación de funciones.
- e. Informe de la unidad de riesgos, respecto al perfil de riesgo de la entidad supervisada y la gestión (identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación) de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, inherentes a la nueva operación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, funcionamiento y cierre, de puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos Públicos, Bancos de Desarrollo Productivo; Bancos de Desarrollo Privado y Bancos Múltiples, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Disposiciones legales)** La entidad supervisada que realice la apertura de puntos de atención financiera en el exterior, además de enmarcarse en las disposiciones legales y normas regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, debe cumplir con las emitidas por el país sede en el que instale dichas oficinas.

Los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), deben encontrarse sujetos a la fiscalización de las instituciones de supervisión del país sede.

Es responsabilidad de la entidad supervisada verificar que las disposiciones jurídicas del país anfitrión posibiliten la entrega de información financiera a ASFI. Asimismo, debe verificar que dicho país no esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento del terrorismo y/o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 4º - (Definiciones)** Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. **Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF):** Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro de la Comunidad Andina o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario, en el marco de lo dispuesto en la "Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina", aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los mencionados servicios complementarios para los usuarios, cuya instalación deben promover los Países Miembros incluyen, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, puesto de asistencia médica, oficinas bancarias, restaurantes, hosterías, información turística, transporte y auxilio mecánico;

b. **Corresponsal Financiero en el exterior:** Entidad de Intermediación Financiera del Exterior que cuenta con licencia de funcionamiento o su equivalente, otorgada por el órgano de supervisión competente del país de origen y tiene una calificación de riesgo con grado de inversión otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;

c. **Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE):** Espacio físico habilitado fuera del país por una entidad supervisada, que cuenta con condiciones necesarias para realizar

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los tipos de puntos de atención financiera para que una entidad supervisada realice sus operaciones o preste sus servicios en el exterior, según corresponda, son los siguientes:

1. **Agencia Fija en el exterior:** Punto de atención financiera ubicado en un local fijo y que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija en el exterior se pueden realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada, de acuerdo con la autorización que emita ASFI;
2. **Oficina de Corresponsalía en el exterior:** Punto de atención financiera que opera a través de un corresponsal financiero en el exterior para prestar servicios financieros establecidos mediante contrato, a nombre y por cuenta de la entidad supervisada contratante;
3. **Sucursal en el exterior:** Punto de atención financiera, que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás PAFE, del país sede en el que se encuentra instalada. La sucursal puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada, conforme autorización emitida por ASFI;
4. **Ventanilla de cobranza CEBAF:** Punto de atención financiera, ubicado en el exterior del país, en un Centro Binacional de Atención en Frontera, habilitado con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

**Artículo 5º - (Operaciones)** Los puntos de atención financiera en el exterior, pueden realizar las operaciones y prestar los servicios previstos en la LSF, de acuerdo a la naturaleza, características y limitaciones de cada PAFE y a la autorización que emita ASFI, para tal efecto.

Las operaciones y servicios que preste el PAFE, además de enmarcarse en la LSF, deben cumplir con las disposiciones legales y normas regulatorias del país sede.

En el caso de las oficinas de corresponsalía en el exterior, de manera previa al inicio de operaciones el contrato de corresponsalía debe ser legalizado o apostillado, cumpliendo los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: SUCURSAL, AGENCIA FIJA Y OFICINA DE CORRESPONSALÍA EN EL EXTERIOR**

**Artículo 1º - (Autorización por tipo de entidad supervisada)** Las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), podrán habilitar los siguientes puntos de atención financiera en el exterior, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y Reglamentación específica según el tipo de entidad supervisada, conforme la siguiente tabla:

Entidad supervisada	Punto de Atención Financiera en el Exterior		
	Sucursal	Agencia Fija	Oficina de Corresponsalía
Banco Público	✓	✓	✓
Banco de Desarrollo Productivo			✓
Banco de Desarrollo Privado			✓
Banco Múltiple	✓		✓

**Artículo 2º - (Trámite de apertura para sucursal o agencia fija)** Para la apertura de sucursal o agencia fija en el exterior, la entidad supervisada previamente a requerir autorización al Organismo de Supervisión del país sede, debe presentar su solicitud ante ASF, mencionando su denominación y ubicación, adjuntando lo siguiente:

- Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la apertura de la sucursal o agencia fija, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su apertura;
- Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - La entidad supervisada no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASF, pendientes de cumplimiento;
  - La sucursal o agencia fija, depende directamente de su oficina central y se constituye como un centro de información contable independiente. En el caso de que exista una sucursal o solamente una agencia fija en el exterior, debe señalarse que ésta consolidará la información contable de los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE) que se encuentran en el país sede;
  - El país sede en el cual se aperturará la sucursal o agencia fija, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cuál se encontrará fiscalizada;
  - La entidad supervisada cumple con las normas regulatorias del país sede en el cual instalará la sucursal o agencia fija, señalando, además que dichas disposiciones, no se contraponen con las establecidas en la LSF y las emitidas por ASF.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Asimismo, se debe señalar si la legislación del país sede establece límites y/o márgenes para la realización de operaciones activas y pasivas y si contempla además exigencias de capital. En este último caso la entidad supervisada debe señalar la forma en la cual serán afrontadas;
6. Detalle y monto de la inversión a ser realizada, así como la operativa (transferencia de recursos, seguimiento a la construcción de infraestructura u otros) que empleará la entidad supervisada, para la apertura de la sucursal o agencia fija.
  - c. Estudio de mercado que contenga el análisis del entorno económico del país sede en que se aperturará la sucursal o agencia fija, mercado objetivo que abarcará, mencionando el tipo de clientes que se pretende atender y el tipo de productos a ofrecer de acuerdo a las limitaciones que tiene cada PAFE, mencionando además las estrategias de comercialización y penetración del mercado, según corresponda;
  - d. Estudio de factibilidad económico-financiero que incluya el plan de negocios y las proyecciones financieras de los activos, pasivos, ingresos y gastos esperados durante los dos años siguientes a la apertura;
  - e. Estructura organizacional, adjuntando además en el caso de aperturar una agencia fija o sucursal en el exterior, el organigrama, indicando el número de empleados por áreas, incluyendo las funciones que realizarán, así como la nómina de funcionarios de nivel ejecutivo;
  - f. Descripción de las políticas y particularidades para el caso de apertura de sucursales concernientes a la gestión de riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional, legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, riesgo país y del sistema de control interno;
  - g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que la sucursal o agencia fija cuenta con:
    1. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
    2. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado.
  - h. Copia de la parte pertinente del Dictamen de Auditoría Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
  - i. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b. al h. precedentes, según corresponda.

**Artículo 3º - (Contratación de corresponsal financiero en el exterior)** Para la contratación de un corresponsal financiero en el exterior, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la contratación del corresponsal financiero en el exterior, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su contratación;
- b. Copia de la parte pertinente de sus Estatutos en la que conste expresamente la facultad de prestar servicios financieros en el exterior;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Copia de la parte pertinente de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio para realizar servicios financieros a través de oficinas de corresponsalía en el exterior, así como para la gestión de los riesgos inherentes a la prestación de dichos servicios;
- d. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - 2. La entidad supervisada no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. El país sede en el cual se habilitará la oficina de corresponsalía, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;
  - 4. El corresponsal financiero en el exterior cumple con las normas regulatorias de su país, señalando además que dichas disposiciones, no se contraponen con las establecidas en la LSF y las emitidas por ASFI.

Asimismo, se debe señalar si la legislación del país sede establece límites y/o márgenes para la realización de operaciones activas y pasivas. En este último caso la entidad supervisada debe señalar la forma en la cual serán afrontadas.
- e. Informe documentado de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que el corresponsal financiero en el exterior:
  - 1. Cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada para la prestación de los servicios financieros a ser encomendados;
  - 2. Proveerá medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo las operaciones;
  - 3. Cuenta con medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado;
  - 4. Establece en sus estatutos o instrumento equivalente la posibilidad de suscribir contratos de corresponsalía;
  - 5. Cuenta con mecanismos eficaces para la rendición de cuentas e información de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato, así como la comunicación inmediata de todo evento crítico que se produzca en la oficina de corresponsalía;
  - 6. Tiene procedimientos para la atención de reclamos, que permiten el registro y la entrega de respuesta al consumidor financiero, según la réplica que formule la entidad supervisada contratante.
- f. Copia de la parte pertinente del dictamen de Auditoría Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- g. Informe actualizado de la Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b. al f. precedentes;
- h. Modelo de contrato a ser suscrito con el corresponsal financiero en el exterior, que entre sus cláusulas debe contener mínimamente las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía, el ámbito territorial donde se desarrollará,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

las obligaciones de ambas partes, los servicios a ser prestados y las comisiones pactadas.

**Artículo 4º - (Evaluación)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por la entidad supervisada.

**Artículo 5º - (Plazo de pronunciamiento)** Recibidas las respuestas a las observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de apertura de sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero.

**Artículo 6º - (Resolución de autorización)** En caso de ser procedente la atención de la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura de la sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero en el exterior, señalando las operaciones que le serán permitidas realizar.

Cuando la entidad supervisada no solicite la autorización de apertura de la sucursal o agencia fija, a la Autoridad de Supervisión del país sede en donde será instalada, en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto. En caso que la entidad supervisada aún desee abrir el punto de atención financiera en el exterior, debe iniciar nuevamente el trámite.

Una vez que la autoridad de supervisión competente del país sede, emita la autorización para la apertura de la sucursal o agencia fija, la entidad supervisada debe remitir copia de la misma a ASFI, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a su recepción y comunicar la fecha de inicio de operaciones. En el caso de oficinas de corresponsalía en el exterior, se debe remitir el contrato de corresponsalía legalizado o apostillado, cumpliendo los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.

La Resolución de autorización de apertura de sucursal o agencia fija, o de contratación de corresponsal financiero en el exterior emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no impide o restringe a ASFI de cancelar la misma, de forma posterior, cuando la entidad supervisada no presente la autorización para la apertura de la sucursal o agencia fija, otorgada por la autoridad de supervisión competente del país anfitrión, o el contrato de corresponsalía, bajo las formalidades señaladas en el párrafo precedente.

**Artículo 7º - (Causales para el rechazo)** La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. El país sede tenga entre sus disposiciones jurídicas, alguna que prohíba la entrega de información financiera y consecuentemente el Organismo Supervisor impida la entrega de información a ASFI;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Sección;
- c. ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos de la entidad supervisada;
- d. Que el país sede no cuente con una autoridad de regulación y/o supervisión, bajo la cual se encontrará fiscalizada la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 8º - (Resolución de rechazo)** En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la apertura de la sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

**Artículo 9º - (Cierre)** Para el cierre de una sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
- b. Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que la entidad supervisada cuenta con la siguiente documentación:
  1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. La entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra operando la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, para el cierre de la misma;
    - ii. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
    - iii. Se han implementado las medidas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre;
    - iv. Se han cumplido todas las obligaciones tributarias, sociales u otros consecuentes del cierre.
  2. Balance de cierre en el caso de sucursal o agencia fija en el exterior que dependa directamente de la oficina central.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, siguientes al cierre efectuado, la entidad supervisada debe comunicar a ASFI, dicha situación, adjuntando copia de la autorización emitida por la autoridad de supervisión competente del país sede.

**Artículo 10º - (Traslado)** Para el traslado de una sucursal o agencia fija la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de traslado, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija;
- b. Copia del informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado el informe de Gerencia General referido a:
  1. Que la entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra operando la sucursal o agencia fija, para el traslado de la misma;
  2. La nueva dirección de la sucursal o agencia fija y que éstas instalaciones cumplen con lo dispuesto en el inciso g. del Artículo 2º de la presente Sección;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el traslado de la sucursal o agencia fija;
4. Que la sucursal o agencia fija en el exterior, que depende directamente de su oficina central, tiene la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de traslado de la sucursal o agencia fija.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: CONFORMACIÓN DE CONVENIOS ENTRE UNA ENTIDAD DE  
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE  
PAGO MÓVIL**

**Artículo 1º - (Conformación de Convenios)** Las entidades de intermediación financiera (EIF) pueden establecer convenios con empresas de servicios pago móvil (ESPM) para otorgar créditos directos de consumo a través de billetera móvil.

Las empresas de servicios de pago móvil deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 2º - (Lineamientos para el convenio)** Para establecer el convenio entre una EIF y una ESPM, las entidades supervisadas deben considerar los siguientes lineamientos:

- a. La ESPM es responsable de la identificación del cliente del servicio de pago móvil y registro de datos básicos, con debida diligencia al momento de la apertura de la cuenta de pago en la billetera móvil, del cumplimiento de todas las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con la identificación del cliente;
- b. La EIF es la única responsable de la evaluación crediticia de las operaciones, pudiendo la ESPM, proveer de información estadística acerca de los clientes de la Billetera Móvil;
- c. La ESPM debe participar en el convenio estrictamente para la provisión del servicio de pago móvil, no estando autorizada a realizar intermediación financiera.

**Artículo 3º - (Instrumentación)** Cuando existan convenios entre una EIF y una ESPM, éstos deben estar formalizados por un contrato que vincule a las entidades y establezca las condiciones, obligaciones, derechos y cláusulas de confidencialidad de la información.

El marco contractual, además de establecer los términos y condiciones del financiamiento, debe definir las responsabilidades, obligaciones y derechos existentes entre las propias entidades y considerar los mecanismos que serán adoptados para la toma de decisiones en caso de la existencia de conflictos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: DE LA APERTURA Y REQUISITOS**

**Artículo 1º - (Solicitud de apertura)** La solicitud de apertura de una o varias cuentas corrientes debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado; para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Requisitos para la apertura)** Son requisitos mínimos para la apertura de cuenta corriente, los siguientes:

**a. Para personas naturales**

1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
5. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
6. Otra documentación adicional que exija la entidad supervisada.

**b. Para empresas unipersonales**

1. Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
6. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
7. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
8. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**c. Para personas jurídicas**

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
5. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia; cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
9. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
10. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
11. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**d. Para sociedades en formación (Artículo 221º Código de Comercio)**

1. Documentación que acredite que el trámite de inscripción se encuentra en proceso de perfeccionamiento en el Registro de Comercio de Bolivia;
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
6. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
7. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
8. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**e. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
8. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
9. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 3º - (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las cuentas corrientes)** La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los cuentacorrentistas y apoderados o representantes legales, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

**Artículo 4º - (Moneda)** Las cuentas corrientes pueden ser abiertas en moneda nacional o moneda extranjera.

**Artículo 5º - (Contrato)** La apertura de cuentas corrientes y su funcionamiento debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de cuenta corriente, cuyo modelo requiere aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 6º - (Registro de Firmas e información del cuentacorrentista)** La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del cuentacorrentista para el manejo de las cuentas corrientes.

**Artículo 7º - (Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada)** El Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada debe estar a disposición de ASFI, cuando así lo requiera, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la apertura de la cuenta corriente;
- b. Especificación que el Reglamento de Cuentas Corrientes de la entidad supervisada forma parte del contrato de cuenta corriente, bajo acuse de recibo y aceptación del cuentacorrentista;
- c. Periodicidad de entrega del extracto de cuenta corriente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las cuentas corrientes; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- e. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el cuentacorrentista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
- f. Especificación de las formas en las que se notificarán a los cuentacorrentistas las modificaciones antes señaladas;
- g. Tratamiento de la prescripción en cuentas corrientes, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

**Artículo 8º - (De la Firma de personas ciegas)** La entidad supervisada, para la firma de contratos de cuentas corrientes con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: DE LA CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS**

**Artículo 1º - (Solicitud de constitución del DPF)** La solicitud de constitución del depósito a plazo fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Requisitos para la constitución del DPF)** Son requisitos mínimos para la constitución del DPF, los siguientes:

**a. Para personas naturales**

1. Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.

**b. Para empresas unipersonales**

1. Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
4. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
5. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

**c. Para personas jurídicas**

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
6. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
7. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**d. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
4. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
5. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 3º - (Contenido mínimo del DPF)** Para la constitución de los depósitos a plazo fijo, la entidad supervisada debe verificar que los mismos cuenten como mínimo con los siguientes datos:

**a. Para el caso de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares:**

1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
2. Número correlativo pre-impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para DPF físicos o cartulares, único a nivel nacional;
3. Número correlativo generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, único a nivel nacional;
4. Lugar y fecha de emisión;
5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
8. Plazo y fecha de vencimiento;
9. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

10. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
  11. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
  12. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
  13. Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección de la entidad supervisada;
  14. Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo;
  15. En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
  16. En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en el Artículo 3º y 8º de la presente Sección y Artículos del 1º al 17º de la Sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales.
- b. **Para el caso de depósitos a plazo fijo representados mediante anotaciones en cuenta:**
1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
  2. Código de pizarra que incluya nemónico de identificación de la entidad supervisada, moneda, número asignado por la entidad y año de emisión;
  3. Código alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, mismo que permite realizar seguimiento al DPF desde su emisión, hasta su vencimiento, aun cuando el mismo fuese renovado, redimido, fraccionado u otorgado en garantía;
  4. Lugar y fecha de emisión;
  5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
  6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
  7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s). Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se debe especificar claramente si la titularidad del valor es conjunta o indistinta;
  8. Plazo y fecha de vencimiento;
  9. Lugar de pago a su vencimiento;
  10. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

11. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
12. Características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado.

**Artículo 4º - (Información para el titular del DPF desmaterializado)** La entidad supervisada debe informar, de manera escrita y con constancia de recepción del titular del DPF representado mediante anotación en cuenta, el alcance de las previsiones referidas al tratamiento del DPF, resumiendo las partes principales de las disposiciones de los Artículos 3º y 8º de la presente Sección y del Artículo 1º al 17º de la Sección 3 del presente Reglamento, así como los procedimientos a seguir para la emisión del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) y sus respectivos costos.

Asimismo, la entidad supervisada debe entregar al titular del depósito, la constancia por la constitución del DPF representado mediante anotación en cuenta, conteniendo información correspondiente a monto constituido, fecha de vencimiento, tasa de interés y otros adicionales que requiera el cliente, además de incluir los siguientes textos:

- a. “Constancia sin validez comercial”;
- b. “El extravío del presente no elimina el derecho de cobro del valor adquirido, por el titular”.

Para los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, la entidad supervisada y la Entidad de Depósito de Valores (EDV) deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del CAT.

**Artículo 5º - (Capacidad jurídica e identidad de los depositantes)** La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, siendo la entidad responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

**Artículo 6º - (Moneda)** Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o en moneda extranjera.

**Artículo 7º - (Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada)** El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada debe estar a disposición de ASFI, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la constitución de depósito a plazo fijo;
- b. Especificación de que el mismo Reglamento forma parte del contrato de depósitos a plazo fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante;
- c. Procedimiento para la reposición del DPF físico o cartular, a seguir en caso de extravío, pérdida o robo, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y el Artículo 6º, Sección 3 del presente Reglamento;
- d. Tratamiento de la capitalización de intereses, en sujeción con lo establecido en la normativa vigente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con los depósitos a plazo fijo; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- f. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
- g. Especificación de las formas en las que se notificarán al titular o beneficiario del DPF las modificaciones antes señaladas;
- h. Tratamiento de la prescripción del DPF, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio;
- i. Tratamiento de las retenciones de fondos, fraccionamiento y pago anticipado de los DPF.

**Artículo 8º - (De la firma de personas ciegas)** La entidad supervisada, para la firma de personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.

**Artículo 9º - (Intereses)** La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la entidad supervisada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la entidad supervisada debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la misma entidad supervisada. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo, debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Cuando el DPF esté representado mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, la entidad supervisada, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del DPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

**Artículo 10º - (Plazos)** Por disposición del inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

**Artículo 11º - (Factor de cálculo de intereses)** Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 12º - (Acuerdos adicionales)** No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emita el Órgano Ejecutivo, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 59 de la LSF y el presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: DE LA APERTURA, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1º - (Solicitud de apertura)** La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Requisitos para la apertura)** Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

**a. Para personas naturales**

1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
5. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**b. Para empresas unipersonales**

1. Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
6. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
7. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**c. Para personas jurídicas**

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de sus representantes, en lo pertinente;

6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
9. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**d. Para asociaciones de hecho (sólo para Banca Comunal)**

1. Acta de fundación de la asociación, en la cual se evidencie la elección y posesión de la Directiva y el detalle de los miembros de la misma;
2. Reglamento interno, en el cual se establezca la facultad de la Directiva para administrar el Fondo Común de la Banca Comunal y efectuar actos de administración ante terceros;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Documentos de identificación de los miembros de la Directiva;
6. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

**e. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la entidad supervisada puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 3º - (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro)** La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes legales, siendo la misma, responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 4º - (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad)** La entidad supervisada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, con la participación de sus padres o tutores, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por estos últimos.

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden aperturar Cuentas de Caja de Ahorro únicamente con sus socios, por lo que estas entidades deben efectuar dicha operación con los padres o tutores, quienes serán socios de la entidad supervisada.

**Artículo 5º - (Moneda)** Las Cuentas de Caja de Ahorro pueden ser abiertas en moneda nacional o en moneda extranjera.

**Artículo 6º - (Contrato)** La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, cuyo modelo a su vez, debe ser aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 7º - (Registro de Firmas e información del ahorrista)** La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del ahorrista para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.

**Artículo 8º - (Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada)** El Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada, debe contar con la aprobación de su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, de forma previa a su publicación, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro;
- b. Especificación que el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada forma parte del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista;
- c. Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d. Procedimiento a seguir en caso de extravío, pérdida o robo de la libreta de ahorro conforme lo dispuesto en el Artículo 1372 del Código de Comercio;
- e. Procedimiento para la reposición de las libretas de ahorro, conforme lo establecido en el Artículo 726 del Código de Comercio, referido a la reposición de títulos nominativos;
- f. Periodicidad de la capitalización de intereses en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexa;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- h. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
- i. Especificación de las formas en las que se notificarán a los ahorristas las modificaciones antes señaladas;
- j. Porcentaje sujeto a embargo conforme lo dispuesto en el segundo parágrafo del Artículo 1366 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento;
- k. Tratamiento para las Cuentas de Caja de Ahorro registradas a nombre de menores de edad, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1364 del Código de Comercio;
- l. Tratamiento de la prescripción en Cuentas de Caja de Ahorro, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

**Artículo 9º - (De la firma de personas ciegas)** La entidad supervisada, para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.

**Artículo 10º - (Cuentas de caja de ahorro para Banca Comunal)** La entidad supervisada que otorgue créditos con la tecnología de Banca Comunal, podrá habilitar una cuenta de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, a solicitud de la Directiva de la Banca Comunal, considerando los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada solo puede habilitar cajas de ahorro a las Bancas Comunales que mantengan operaciones de crédito en la entidad;
- b. La Banca Comunal solo puede mantener una caja de ahorro;
- c. La Caja de Ahorro es de uso exclusivo para el manejo de los recursos del Fondo Común;
- d. El manejo de la Caja de Ahorro de la Banca Comunal debe ser conjunto por dos miembros de la Directiva, debiendo ser uno de ellos el que fungir como Tesorero de la misma;
- e. La Caja de Ahorro llevará el nombre de la asociación elegido por los integrantes de la Banca Comunal, seguido de un guion y las palabras "Banca Comunal";
- f. La Caja de Ahorro debe estar denominada en moneda nacional.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS**

**Artículo 1º - (Terminación de contrato por el cliente)** Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes financieros de dar por terminados los contratos que hubieren celebrado con ellas, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes financieros. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisiones por causa de terminación de contrato.

**Artículo 2º - (Terminación de contratos por la entidad financiera)** Las entidades financieras, podrán dar por terminados sus contratos de operaciones y/o servicios financieros por razones justificadas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en las políticas internas de la entidad financiera, debidamente aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente, relativas a la prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar al cliente la terminación del contrato con un máximo de quince (15) días de anticipación.

Para el caso de cuentas corrientes las entidades financieras, deberán pagar los cheques girados mientras exista provisión de fondos y no haya transcurrido el plazo para su presentación.

En el caso de operaciones activas, la terminación por las razones antes señaladas no involucra el cobro anticipado de las acreencias, ya que se refiere sólo a la cesación de desembolsos que estuvieran pendientes.

**Artículo 3º - (Procedimiento de terminación)** En el caso de operaciones pasivas, se dará por terminado el contrato a partir de la fecha en que el cliente financiero lo solicite expresamente, debiendo la entidad financiera poner a su disposición el saldo disponible, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuesta por autoridad competente.

**Anexo – 1.1**  
**CONTRATO DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO**

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Cuenta de Caja de Ahorro, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (PARTES)** Celebran el presente contrato, por una parte \_\_\_\_\_ (Denominación de la EIF), representada legalmente por \_\_\_\_\_, en adelante la **Entidad de Intermediación Financiera (EIF)**.

Por otra parte,

**(Según corresponda incluir uno de los siguientes incisos)**

**Para persona (s) natural (es)**

a) El (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento (s) de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)**.

**Para persona jurídica**

b) \_\_\_\_\_, con Matrícula de Comercio N° \_\_\_\_\_ y NIT N° \_\_\_\_\_ legalmente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, actuando mediante Poder N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgado por la Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ a cargo del (de la) Dr. (a) \_\_\_\_\_, en lo sucesivo **CLIENTE FINANCIERO**.

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO)** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones sobre las cuales la EIF prestará a favor del (de los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)**, el servicio de apertura, recepción y retiro de depósitos y administración de fondos de una cuenta de caja de ahorro en **moneda nacional (sustituir por moneda extranjera cuando corresponda)**, en puntos de atención financiero o a través de instrumentos electrónicos de pago o banca electrónica, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF.

**TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA)** Se determina que la prestación del servicio, objeto del contrato, es de plazo indefinido; sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**CUARTA: (MANEJO)** El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva será:

**(Incorporar el inciso que sea pertinente)**

- Indistinto; entre: \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.
- Conjunto, entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el cual ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**QUINTA: (DEPÓSITOS)** El (los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** o terceras personas podrá (n) efectuar depósitos en la cuenta de caja de ahorro de forma sucesiva en puntos de atención financiero de la EIF, la

cual generará en todos los casos la constancia del citado depósito.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques en su cuenta de caja de ahorro.

**SEXTA: (RETIROS)** El retiro de fondos de la cuenta de caja de ahorro en Puntos de Atención Financiero que no sea el cajero automático, podrá ser efectuado únicamente por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o por un representante legal.

**Cuando corresponda incorporar el siguiente párrafo:**

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado por los padres o tutores del menor, siendo éstos responsables por los retiros que se efectúen con tarjetas de débito.

**SÉPTIMA: (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS)** El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) administrar los fondos de la cuenta de caja de ahorro a través de la libreta de caja de ahorro, la tarjeta de débito o mediante banca electrónica. (Incluir estas últimas dos opciones cuando corresponda).

Al momento de la apertura de la cuenta de cajas de ahorro y con el primer depósito, la EIF extenderá la libreta de ahorros a nombre del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), que contendrá el Reglamento de Cuentas de Ahorro de la EIF.

**OCTAVA: (INTERESES)** La EIF pagará al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por la cuenta de caja de ahorro, el interés anual, de acuerdo a tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto-Supremo.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. La EIF, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

**NOVENA: (CAPITALIZACIÓN DE INTERESES)** Los intereses serán capitalizables según la periodicidad establecida en el Reglamento de Cajas de Ahorro de la EIF aprobado por ASFI y disposiciones legales vigentes.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**DÉCIMA: (SERVICIOS ADICIONALES)** El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a la utilización de tarjetas de débito y banca electrónica, debe (n):

- a) Pagar la tarifa establecida por la emisión de nuevas tarjetas en caso de extravío, sustracción, robo o emisión de tarjetas adicionales.
- b) Asumir la responsabilidad por el uso del código de identificación personal (PIN) de la (s) tarjeta (s).
- c) Comunicar de forma inmediata a la EIF, a través de los canales autorizados el extravío sustracción o robo de la (las) tarjetas.
- d) Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la EIF, para consultar la información relativa a sus cuentas de cajas de ahorro.

La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES)** La Entidad de Intermediación Financiera no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA SEGUNDA: (INEMBARGABILIDAD DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES Y LÍMITE DE TAL EFECTO)** Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro serán inembargables, hasta el monto establecido de acuerdo a normativa regulatoria vigente. Dicho límite no alcanza a las obligaciones alimenticias.

**Si corresponde incorporar el siguiente párrafo:**

Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro de personas colectivas o jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

**DÉCIMA TERCERA: (ACREDITACIÓN ERRÓNEA)** En caso que la EIF acreditará erróneamente algún monto en la cuenta de Caja de Ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

**DÉCIMA CUARTA: (COMISIONES)** La apertura y administración de la cuenta de caja de ahorro no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Cuando se preste servicios adicionales, Incluir el siguiente párrafo:**

La EIF cobrará por \_\_\_\_\_, (incluir la descripción de la prestación) como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

La EIF cobrará \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

**DÉCIMA QUINTA: (CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN POR INACTIVIDAD)** De conformidad a lo establecido en el artículo 1369 del Código de Comercio, la cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco años será clausurada comunicándose de forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) la disponibilidad de su saldo incluyendo el abono de los intereses ganados.

Si la Caja de Ahorro no registra movimiento alguno en el lapso de 10 años, contando desde el último depósito o retiro, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) será (n) transferidos al Tesoro General de la Nación.

**DÉCIMA SEXTA: (RETENCIÓN DE FONDOS)** En caso de que la Autoridad Competente comunicará la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), la EIF procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

**DÉCIMA SÉPTIMA (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** La EIF, dará por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia

de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA: (FALLECIMIENTO)** En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

**Sustituir el párrafo anterior uno de los siguientes incisos cuando corresponda:**

- a) Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- b) Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acremente debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

**DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIO ESPECIAL)** Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección que esté registrada en la EIF.

**VIGÉSIMA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO)** El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

- a) Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- b) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
- c) Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
- d) A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.
- e) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- f) A la terminación anticipada del presente contrato
- g) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

**VIGÉSIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO)** Son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.
- b) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

**Cuando corresponda incorporar los siguientes incisos:**

- c) Registrar en la EIF, las firmas autorizadas para el manejo de su cuenta de caja de ahorro, poniendo a disposición de la EIF, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de cada firma autorizada.
- d) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante la EIF, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LA EIF)** Son las siguientes:

- a) Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.
- b) A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).
- c) A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

**VIGÉSIMA TERCERA: (ACEPTACIÓN).** La EIF y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

**Lugar y fecha**

**Anexo – 1.2.**  
**CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE**

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Cuenta Corriente, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (PARTES)** Celebran el presente contrato, por una parte el \_\_\_\_\_ (Denominación de la EIF), representada legalmente por \_\_\_\_\_ en adelante la **Entidad de Intermediación Financiera (EIF)**.

Por otra parte...

(Según corresponda incluir uno de los siguientes incisos)

**a) Para persona natural**

El (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento (s) de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**b) Para persona jurídica**

\_\_\_\_\_, con Matrícula de Comercio N° \_\_\_\_\_ y NIT N° \_\_\_\_\_ legalmente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, actuando mediante Poder N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgado por la Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ a cargo del (de la) Dr. (a) \_\_\_\_\_, en lo sucesivo CLIENTE FINANCIERO.

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO)** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), entregará (n) a la EIF, cantidades sucesivas de dinero en moneda nacional (**sustituir por moneda extranjera cuando corresponda**), para que permanezcan en depósito en una cuenta corriente, pudiendo ser retiradas total o parcialmente conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF.

**TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA)** Se determina que la prestación del servicio objeto del contrato es de plazo indefinido, sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**CUARTA: (MANEJO)** El manejo de la Cuenta Corriente colectiva será:

**(Incorporar el inciso que sea pertinente)**

- Indistinto, entre: \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.
- Conjunto, entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el cual ninguno de los titulares, individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**QUINTA: (DEPÓSITOS)** El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o terceras personas podrán efectuar depósitos en la cuenta corriente de forma sucesiva en los puntos de atención financiero de la EIF, la cual generará en todos los casos constancia de los citados depósitos.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques.

**SEXTA: (DISPOSICIÓN DE FONDOS)** El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) disponer de sus fondos en cualquier tiempo por medio de giro de cheques de un talonario numerado y registrado, suministrado por la EIF.

Adicionalmente, los fondos podrán ser dispuestos por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) mediante retiros en cajas de los Puntos de Atención Financiero o mediante el uso de Tarjeta de débito o banca electrónica.

**Cuando corresponda, incluir la siguiente cláusula:**

**SÉPTIMA: (ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE)** El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) autoriza (n) a la EIF, el pago de cheques por un importe superior al saldo disponible con cargo a la línea de crédito \_\_\_\_\_ suscrita contractualmente con la EIF.

**Cuando corresponda, incluir la siguiente cláusula:**

**OCTAVA: (SOBREGIRO)** La EIF a título de excepción pagará cheques por importes superiores al saldo disponible en la cuenta corriente, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) en el domicilio señalado sobre dicho pago.

El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) recibida la comunicación se compromete (n) a reponer el excedente en el plazo de 24 horas, transcurrido el cual la EIF clausurara la cuenta por insuficiencia de fondos.

**NOVENA: (EXTRACTO DE CUENTAS)** La EIF se encuentra obligada a proporcionar al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) de forma semestral o al momento que éste lo solicite, el saldo de la Cuenta Corriente con el detalle de los movimientos efectuados en el periodo. El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de recepción del citado extracto podrá (n) presentar su conformidad u objeciones, transcurrido este plazo se presumirá la exactitud del estado de cuenta sin que esto excluya la facultad de impugnarla en caso de errores de anotaciones u omisiones.

**DÉCIMA: (COMISIONES)** La apertura y administración de la cuenta corriente no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Cuando se preste servicios adicionales, Incluir el siguiente párrafo:**

La EIF cobrará por \_\_\_\_\_, (incluir la descripción de la prestación) como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula**

**DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS)** El interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos por Ley de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias, la EIF por cuenta de la Administración Tributaria realizará el cobro de los impuestos establecidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: (RETENCIÓN DE FONDOS)** En caso de que la Autoridad Competente comunicara la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), la EIF procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

**DÉCIMA TERCERA: (CLAUSURA POR INSUFICIENCIA DE FONDOS)** La EIF rechazará un cheque por falta o insuficiencia de fondos y procederá a clausurar inmediatamente la Cuenta Corriente del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), reportando y registrando la clausura en el Sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes de ASFI, para su circularización a las Entidades de Intermediación Financiera a nivel nacional.

**DÉCIMA CUARTA: (INACTIVIDAD Y PRESCRIPCIÓN)** Se dará por concluido el Contrato si la Cuenta Corriente permanece inactiva por más de dos (2) años, comunicando en forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) la devolución de su saldo.

En el lapso de diez (10) años, contando desde el último movimiento, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) serán transferidos al Tesoro General de la Nación.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**DÉCIMA QUINTA: (SERVICIOS ADICIONALES)** El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a la utilización de tarjetas de débito y banca electrónica, debe (n):

- a) Pagar la tarifa establecida por la emisión de nuevas tarjetas en caso de extravío, sustracción, robo o emisión de tarjetas adicionales.
- b) Asumir la responsabilidad por el uso del código de identificación PIN de la (s) las tarjeta (s).
- c) Comunicar de forma inmediata a la EIF, a través de los canales autorizados el extravío sustracción o robo de la (s) tarjeta (s).
- d) Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la EIF, para consultar la información relativa a su cuenta corriente.

La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA SEXTA: (MODIFICACIONES UNILATERALES)** La EIF no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA SÉPTIMA: (ACREDITACIÓN ERRÓNEA)** En caso que la EIF acreditará erróneamente algún monto en la cuenta corriente del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** La EIF, podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuesta por autoridad competente.

**DÉCIMA NOVENA: (FALLECIMIENTO)** En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

**Sustituir el párrafo anterior uno de los siguientes incisos cuando corresponda:**

- a) Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- b) Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta ésta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

**VIGÉSIMA: (DOMICILIO ESPECIAL)** Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección que esté registrada en la EIF.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO)** El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

- a) Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- b) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
- c) Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
- d) A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.
- e) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- f) A la terminación anticipada del presente contrato
- g) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO)** Son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.
- b) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.
- c) Custodiar bajo su única y exclusiva responsabilidad, los talonarios de cheques y otros formularios que a los efectos del manejo de la cuenta corriente entregue la EIF.
- d) Mantener en su Cuenta Corriente fondos depositados y disponibles en cantidad suficiente para atender el pago total de los cheques que gire.
- e) Avisar y notificar oportunamente y por escrito a la EIF; suspensiones de pago en los casos de extravío, sustracciones de talonarios o cheques; o de haber mediado violencia al girar o transmitir los mismos.

**Cuando corresponda incorporar los siguientes incisos:**

- f) Registrar en la EIF, las firmas autorizadas para el manejo de su Cuenta Corriente, poniendo a disposición

- de la EIF, cuando corresponda, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de cada firma autorizada.
- g) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante la EIF, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza.

**VIGÉSIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DE LA EIF)** Son las siguientes:

- a) Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.
- b) A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).
- c) A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su cuenta corriente sin costo.

**VIGÉSIMA CUARTA: (ACEPTACIÓN)** La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

**Lugar y fecha**

**Anexo -1.6.**

**CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

**(Aplicable para DPF Físicos o Cartulares)**

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Depósito a Plazo Fijo, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (PARTES)** Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

1.1. El (La) \_\_\_\_\_ (Incluir la denominación o razón social y otros datos de la EIF que correspondan), representado(a) legalmente por \_\_\_\_\_ (Incluir nombre(s) y datos del (de) (los) representante(es) legal(es) de la EIF que corresponda(n)), en adelante Entidad de Intermediación Financiera (EIF).

**Para persona natural**

1.2. El (La) señor(a) \_\_\_\_\_ (Incluir los nombres y apellidos del TITULAR que correspondan) con documento de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante TITULAR.

**Para persona jurídica**

1.2. El (La) \_\_\_\_\_, (Incluir la denominación o razón social y otros datos del TITULAR constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por \_\_\_\_\_ (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante TITULAR.

**(Incluir datos de otro(s) TITULAR(ES), cuando corresponda)**

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO)** El (Los) TITULAR(ES) entrega(n) a la EIF un monto de dinero, bajo la modalidad de Depósito a Plazo Fijo (DPF), el cual devenga intereses y es restituible transcurrido el plazo convenido, pudiendo ser negociable en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, estableciéndose en el presente contrato las condiciones de constitución y otras relacionadas con el DPF.

**TERCERA: (CONSTITUCIÓN DEL DPF)** El DPF es constituido mediante la expedición de un certificado de forma física o cartular, en el cual, se expone en su contenido la titularidad, el monto, la moneda, el plazo, la tasa de interés y otras condiciones inherentes al DPF.

**CUARTA: (PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO)** Se determina que la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se encuentra supeditada al plazo y fecha de vencimiento establecidos en el certificado de DPF, así como sus consiguientes renovaciones hasta el momento de la redención de los fondos o en su defecto a la remisión de éstos al Tesoro General de la Nación por efecto de la prescripción del derecho del (de los) TITULAR(ES); sin embargo, las partes podrán establecer la terminación previa del contrato mediante la redención anticipada del DPF, en el marco de lo previsto por el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF que forma parte del presente documento.

**QUINTA: (INTERESES)** La EIF pagará al (a los) TITULAR(ES) por el DPF, la tasa de interés nominal detallada en el certificado de DPF, la cual no considera capitalizaciones o recargos adicionales. Estableciéndose que el rédito total que percibirá(n) el (los) TITULAR(ES), corresponde a la Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP), la cual es expresada en porcentaje anualizado e incluye todas las capitalizaciones y réditos.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la EIF está obligada a registrar en el reverso del certificado de DPF, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del (de los) TITULAR(ES), salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático

en una cuenta de depósito de la misma EIF.

**SEXTA: (REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE LA EIF)** A la suscripción del presente contrato la EIF entrega al (a los) TITULAR(ES) el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, el cual forma parte del presente contrato y establece requisitos para la constitución, procedimiento para la reposición, tratamiento de la capitalización de intereses, de la prescripción, retención de fondos, del fraccionamiento, pago anticipado y otras normas operativas relativas al DPF.

**SÉPTIMA: (NEGOCIABILIDAD)** En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, el DPF es negociable. En el caso de un DPF con tasa de interés regulada, su negociabilidad estará sujeta a la normativa emitida al efecto.

Efectuada la transferencia del DPF, prevalecerán y se mantendrán inalterables las condiciones con las cuales se constituyó el mismo, por lo que el(los) nuevo(s) titular(es) ejercerá(n) los derechos y obligaciones del (de los) TITULAR(ES) establecidos en el presente contrato, sin necesidad de que el (los) nuevo(s) titular(es) sea(n) incorporado(s) al presente documento privado, por lo cual, el DPF surtirá todos sus efectos por sí mismo, sin necesidad de anexar o utilizar el presente contrato.

**OCTAVA: (CONDICIONES CONVENIDAS SOBRE EL DPF)** En conformidad a las disposiciones legales y normativas, en el reverso del DPF la EIF resumirá las condiciones convenidas sobre éste, detallando en cuanto a: la fuerza ejecutiva, redención al vencimiento, redención anticipada, redención con dos o más titulares, reposición, del DPF al portador, registros, medidas de seguridad, anulación, negociabilidad, renovación, fraccionamiento, afectación en garantía, retención de impuestos, del DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos, de la prescripción y la firma de personas ciegas.

**NOVENA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** La EIF, podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al(a los) TITULAR(ES) con quince (15) días hábiles administrativos de anticipación.

Por otra parte, el(los) TITULAR(ES), podrá(n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la EIF proceder a la redención anticipada conforme lo establecido en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

**DÉCIMA: (COMISIONES)** La constitución, redención y otras condiciones relacionadas al DPF, no generan comisiones.

**DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES)** La EIF no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) TITULAR(ES).

**Incorporar la siguiente cláusula en caso de TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) natural(es):**

**DÉCIMA SEGUNDA: (FALLECIMIENTO)** En caso de fallecimiento del (de los) TITULAR(ES), el (los) heredero(s) podrá(n) solicitar la redención al vencimiento del DPF o la redención anticipada conforme los requisitos establecidos en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, debiendo presentar en cualquiera de los casos la declaratoria de herederos.

**DÉCIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO)** Para todos los efectos del presente contrato todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección del (de los) TITULAR(ES) que esté registrada en la EIF.

**DÉCIMA CUARTA: (DERECHOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES))** Entre los derechos del (de los) TITULAR(ES), reconocidos por las disposiciones legales y normativas, se señalan de manera enunciativa

y no limitativa los siguientes:

- 14.1. Al trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural;
- 14.2. A recibir información fidedigna, amplia, integra, clara, comprensible, oportuna y accesible;
- 14.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI;
- 14.4. A la confidencialidad, salvo excepciones contenidas en la Ley;
- 14.5. A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.

**DÉCIMA QUINTA: (OBLIGACIONES DEL (DE LOS) TITULAR(ES))** El(los) TITULAR(ES) tienen las siguientes obligaciones:

- 15.1. Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF);
- 15.2. Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

**Incorporar los siguientes incisos en caso del (de los) TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) jurídica(s):**

- 15.3. Presentar a la EIF la documentación que acredite a los representantes legalmente autorizados para la renovación, negociación, redención y otros relacionados sobre el DPF y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de sus representantes;
- 15.4. Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes.

**DÉCIMA SEXTA: (OBLIGACIONES DE LA EIF)** Son obligaciones de la EIF las siguientes:

- 16.1. Exponer al público, las tasas de interés nominales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus Puntos de Atención Financiera u otros medios de difusión;
- 16.2. A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) TITULAR(ES);

**DÉCIMA SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN)** La EIF y el (los) TITULAR(ES), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

(Incluir el lugar), (Incluir la fecha).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**

**Artículo 1º - (Políticas, normas y procedimientos)** Para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), las entidades supervisadas deben contar con políticas, normas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar como mínimo lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

**Artículo 2º - (Política de gestión de riesgos relacionados con IEP)** Las entidades supervisadas deben contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, para la gestión de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y otros relacionados con los IEP que administran y/o emiten, a objeto de establecer los mecanismos apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que están expuestos.

Es responsabilidad del Directorio u órgano equivalente, establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación a los riesgos relacionados con los IEP emitidos y/o administrados.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) en su calidad de emisor, en cuanto a la gestión de riesgos relacionados con las tarjetas de débito que emite, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

**Artículo 3º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** Los emisores de IEP deben implementar para todos sus servicios relacionados a IEP, la “Política Conozca a su cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 4º - (Cargos y comisiones)** Los conceptos por cargos y comisiones aplicables a los IEP, podrán ser definidos por el BCB en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación.

Los cargos y comisiones aplicables a los Instrumentos Electrónicos de Pago deben ser aprobados anualmente por los niveles correspondientes de los emisores de IEP.

Los emisores de IEP deben publicar en su sitio web, el tarifario vigente, señalando todos los IEP y servicios que ofrece.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los cargos y comisiones dispuestos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos)** Los sistemas que soportan la emisión y administración de los IEP, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a. Registro, seguimiento, control, respaldo y resguardo de la información asociada a las transacciones realizadas con los IEP;
- b. Control de límites en las transacciones, por restricciones de monto establecidos por el titular y/o usuario o por restricciones normativas (límites de crédito, sobregiros, retenciones, entre otras);
- c. Provisión de información necesaria para la conciliación de las transacciones efectuadas, así como de comprobantes de las mismas, que detallen los cobros por comisiones u otros conceptos;
- d. Habilitación de mecanismos de identificación, medición y control de los riesgos operacionales asociados;
- e. Control e identificación de transacciones inusuales;
- f. Provisión de medios de seguridad para garantizar la realización de transacciones sólo por el cliente o titulares y/o usuarios habilitados y la existencia de mecanismos continuos para el bloqueo de transacciones;
- g. Habilitación de mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario;
- h. Registro automatizado de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el funcionamiento de los sistemas informáticos;
- i. Configuración de seguridad de cuentas de usuarios y contraseñas que permitan:
  1. El bloqueo de la cuenta de usuario en caso de introducir tres intentos erróneos de inicio de sesión;
  2. Realizar el cambio periódico de contraseña;
  3. Validar el historial de contraseñas que evite el uso repetido de una misma contraseña;
  4. Utilizar un largo mínimo y complejidad de contraseña (en los casos que aplique).
- j. Implementar mecanismos de seguridad al brindar servicios de pago considerando los requerimientos establecidos en el estándar PCI-DSS (Payment Card Industry - Data Security Standard);
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la emisión y administración de los servicios de IEP. En el caso de las SAFI, se debe cumplir lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV);

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- I. Utilizar estándares, compatibles e interoperables con los que hayan sido definidos o aprobados por el BCB o concertados entre partes en caso de no existir lineamientos preestablecidos, para el procesamiento de órdenes de pago a través de IEP;
- m. Poner en conocimiento de todas las entidades que presten servicios de pago o emitan IEP, los estándares de mensajería y generación de códigos de respuesta rápida utilizados para la transmisión de órdenes de pago.

**Artículo 6º - (Infraestructura tecnológica)** Toda la infraestructura de tecnología de información, debe garantizar la continuidad operacional frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo contar con un Plan de Contingencias Tecnológicas debidamente probado, cumpliendo lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y de la RNMV, según corresponda.

Los desarrollos informáticos especializados para la emisión y/o administración de IEP y de órdenes de pago, implementados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM) y las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), deben ser interoperables y deben interconectarse en el ámbito del sistema pagos, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, en los plazos que determine el Ente Emisor.

**Artículo 7º - (Manejo de la información)** La información que el emisor de IEP intercambie con terceros relacionados con la emisión, administración y/o compensación de IEP debe estar sujeta al derecho de confidencialidad establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como al derecho a la reserva y confidencialidad previsto en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa vigente.

**Artículo 8º - (Contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular)** El contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular, debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los contratos en el Anexo 2 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- a. El contrato debe establecer, el funcionamiento y la operativa del IEP, su plazo de vigencia, renovación y/o baja del mismo, determinando los derechos del cliente o titular, además de incluir como mínimo lo siguiente: Una descripción del IEP y, si aplica, los requisitos técnicos del (los) equipo(s) de comunicación, electrónicos y/o desarrollos informáticos necesarios y sus condiciones de uso, así como las instrucciones de uso y cuando corresponda, los montos límites de las órdenes de pago;
- b. Una descripción de las obligaciones y responsabilidades del titular o cliente, usuario (cuando corresponda) y del emisor del IEP, incluyendo las medidas de resguardo necesarias para garantizar la seguridad del manejo del Instrumento Electrónico de Pago;
- c. Cuando corresponda, las tarifas, comisiones, cargos, tipo de interés aplicable y su forma de cálculo;
- d. Los procedimientos para efectuar reclamos..

**Artículo 9º - (Modificaciones al contrato entre emisor de IEP y el cliente o titular)** Para modificar las condiciones establecidas en contratos de operaciones financieras relacionadas a

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Instrumentos Electrónicos de Pago, el emisor de IEP debe enmarcarse en lo previsto en la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.

Las modificaciones a los citados contratos deben efectuarse previo consentimiento de las partes intervenientes, instrumentándose mediante la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Establecidos los cargos y las comisiones descritos en los contratos suscritos entre el emisor de IEP y el cliente o titular, los mismos no pueden ser modificados unilateralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 10º - (Relación entre el Emisor de IEP y la Administradora de IEP)** Los emisores de IEP que subcontraten la administración de los IEP, deben suscribir contratos con las Administradoras de IEP. Dichos contratos deben observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar como mínimo lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- d. Derechos y responsabilidades.

**Artículo 11º - (Compensación y liquidación de operaciones con IEP)** Cuando la operativa de un IEP relacione a dos o más emisores de IEP, la compensación y liquidación de operaciones debe adecuarse a la normativa para la compensación y liquidación emitida por el BCB y ASFI.

**Artículo 12º - (Relación entre el emisor de IEP y los aceptantes)** Todo emisor de IEP que mantenga una relación directa con personas naturales o jurídicas aceptantes, tiene la obligación de suscribir contratos de servicios, los mismos que deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB e incorporar como mínimo:

- a. La responsabilidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes en los plazos convenidos, por el monto de las ventas, servicios u otra obligación líquida y exigible;
- b. Modalidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes, que podrá consistir en pagos al contado o dentro de los plazos determinados por las partes;
- c. Las medidas que las partes acuerden, tendientes a precautelar la integridad y certeza de los pagos efectuados por medio de IEP, así como el correcto uso de los IEP.

**Artículo 13º - (Publicidad para IEP)** Para emitir publicidad respecto a los IEP, el emisor de IEP debe considerar lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF. Adicionalmente, el emisor de IEP debe emitir publicidad concreta, fidedigna y no engañosa, que recoja las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios.

En general la publicidad debe realizarse de forma tal, que se logre trasmitir con plena claridad toda la información. Para ello, se deben evitar manifestaciones o presentaciones visuales que directa o indirectamente, por afirmación, omisión o imprecisión, puedan inducir a confusión al cliente o titular, teniendo presente la naturaleza y características de los IEP y sus servicios asociados, así como al público a quien va dirigido el mensaje y el medio a utilizar.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 14º - (Reporte de movimientos para el titular)** El emisor de un Instrumento Electrónico de Pago debe proporcionar periódicamente y/o a requerimiento expreso del titular de manera física y/o electrónica, así como facilitar el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas que deben incluir los aspectos determinados en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

**Artículo 15º - (Obligaciones del emisor de IEP)** Los emisores de IEP deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Identificar al cliente o titular;
- b. Informar al cliente o titular sobre:
  1. Las características principales del IEP y los servicios ofrecidos a través de éste;
  2. Los derechos y obligaciones en el uso del IEP;
  3. Las funcionalidades, innovaciones implementadas y las medidas de seguridad para la correcta utilización del IEP con el propósito de prevenir el fraude o la infiltración de la información;
  4. Motivo, detalle y descripción de las comisiones y otros cargos, si existieran;
  5. Procedimientos a seguir en casos de robo, clonación o pérdida del IEP;
  6. Procedimiento y plazo de reclamos;
  7. Líneas de atención al cliente y/u otros mecanismos de comunicación para brindarle apropiada atención;
  8. En caso que el IEP pueda utilizarse para efectuar órdenes de pago en el extranjero, debe adicionalmente como mínimo facilitar al titular o cliente, la siguiente información:
    - i. Procedimiento para habilitación del IEP para realizar pagos en el exterior;
    - ii. Las comisiones y otros cargos aplicables a las órdenes de pago en el exterior, si existieran;
    - iii. La fecha y el tipo de cambio de referencia utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la Orden de Pago;
    - iv. Restricciones al monto máximo disponible por periodo, si aplicara.
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, cuando se ofrecen seguros relacionados con IEP y las cuentas asociadas;
- d. Hacer entrega de un ejemplar del contrato al cliente o titular una vez suscrito el mismo;
- e. Contar con sistemas de información y bloqueo que le permitan al cliente o titular, evitar que se produzcan eventuales transacciones no autorizadas como consecuencia de robo, clonación o pérdida del IEP, para el efecto el cliente o titular debe contar con los medios que le permitan:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1. Notificar de forma gratuita al emisor de IEP, durante las 24 horas del día, el robo, clonación, fraude o pérdida, según corresponda a las características de su IEP;
2. Realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR);
- f. Establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de un IEP, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio;
- g. Poner a disposición del cliente o titular de IEP, servicios de información que le permitan verificar en cualquier momento las transacciones efectuadas;
- h. Cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF, referido a los derechos de los consumidores financieros;
- i. Utilizar mecanismos para que el medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación se entregue o dé a conocer exclusivamente al cliente o titular;
- j. Publicar en lugares visibles en cada una de sus oficinas centrales, sucursales, agencias y en sus sitios web, las modalidades de uso, los montos máximos permitidos por transacción, los cargos y comisiones por uso del servicio para IEP;
- k. Conservar debidamente, los registros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrado en medios magnéticos, digitales y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable;
- l. Asumir responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas o no reconocidas por el titular del IEP, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, así como en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago y demás normativa aplicable emitida por el BCB.

**Artículo 16º - (Prohibiciones para el emisor de IEP)** El emisor de IEP no podrá:

- a. Suspender o restringir el uso de un IEP o las cuentas asociadas al IEP, sin previo conocimiento del cliente o titular;
- b. Condicionar el otorgamiento de IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca el emisor de IEP;
- c. Emitir IEP no solicitados por el cliente o titular;
- d. Realizar cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional para el cliente o titular de IEP;
- e. Destruir las tarjetas electrónicas vigentes retenidas en los cajeros automáticos, sin cumplir con lo establecido en el Artículo 11º de la Sección 3 del presente Reglamento;
- f. Emitir IEP para cuentas corrientes, de ahorro o de participación que mantengan firma conjunta.

## **SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Artículo 1º- (Sistemas de información)** La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su apetito al riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

**Artículo 2º- (Reportes de información)** La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos con base en los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, elaborará anualmente, un informe sobre la gestión integral de riesgos, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados;
- b. Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).

El Informe sobre la gestión integral de riesgos debe ser remitido a ASFI, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF.

**Artículo 3º- (Informes y reportes de las sociedades controladoras)** La Sociedad Controladora, debe instaurar formalmente informes y reportes que le permitan efectuar la gestión integral de riesgos del grupo financiero, que se encuentra bajo su control.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Sociedad Controladora debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a. Informe anual sobre la gestión integral de riesgos de grupo, hasta el 31 de marzo del siguiente año, que contenga mínimamente lo siguiente:
  1. **Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero;**
  2. **Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, que atañen a cada EFIG, así como los mecanismos implementados para su administración o gestión:** En la identificación de mecanismos para la administración o gestión de los riesgos del Grupo Financiero, se deben establecer objetivos e incluir aspectos sobre la identificación, medición, control, monitoreo, evaluación, mitigación y divulgación de riesgos del Grupo Financiero. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
    - i. Análisis de los riesgos de autonomía, contagio, transparencia, concentración y de reputación. En caso que en el Grupo Financiero participen EFIG relacionadas al mercado de seguros, además deben incorporar los riesgos de seguros relacionados con el grupo;
    - ii. Explicación y detalle de los mecanismos relativos a la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero,
    - iii. Detalle de operaciones intragrupo, señalando si las mismas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
    - iv. Resumen de las políticas y procedimientos que mantiene la Sociedad Controladora, detallando, entre otros, la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero; la autorización, control y monitoreo de las operaciones intragrupo, incluyendo las obligaciones del Directorio, administradores y demás personal responsable; control de riesgos y fortalecimientos patrimoniales a nivel de grupo o para cada EFIG; las determinaciones ante la existencia de un déficit patrimonial a nivel consolidado o individual y las acciones que se deben asumir a efectos de revertir dicha situación;
    - v. Los componentes, sistemas y mecanismos de información, comunicación, coordinación y control de la Sociedad Controladora con las EFIG;
    - vi. Detalle de las prácticas contables aplicables, con énfasis en las políticas de constitución de previsiones y reservas técnicas;
    - vii. Descripción de los sistemas y mecanismos para la prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que mantiene el Grupo Financiero;
    - viii. Planes y medidas correctivas que mitiguen los riesgos inherentes al Grupo Financiero;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ix. Cumplimiento de los límites legales establecidos para cada EFIG y como Grupo Financiero;
- x. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde.

**3. Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos;** En el citado análisis se debe precisar:

- i. Descripción de la situación financiera consolidada y análisis de los riesgos que enfrenta el Grupo Financiero considerando sus principales indicadores financieros, entre otros, calidad de activos, endeudamientos, gestión, solvencia, rentabilidad y crecimiento, así como las proyecciones sobre estos indicadores;
  - ii. Evaluación del grado de cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con énfasis en los requerimientos patrimoniales y límites de grupo;
  - iii. Detalle de las acciones adoptadas, tomando en cuenta incluso el último informe para la gestión integral de riesgos de grupo en caso de existencia del mismo, sobre los mecanismos implementados para dicha gestión;
  - iv. Análisis de la situación financiera de alguna de las EFIG, en caso de resultar necesario de acuerdo con el impacto que tenga dicha situación en el Grupo Financiero.
- ASFI, podrá requerir otras precisiones, ajustes o complementaciones en el informe, según las particularidades de cada Grupo Financiero.
- b. Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, al cierre del mes de junio de cada año, que contemple entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
h.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
i.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
j.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
k.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
l.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
m.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
n.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
o.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
p.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
q.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
r.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
s.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
t.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
u.	Ánálisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
v.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
w.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

	<b>Descripción</b>	<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
x.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
y.	Ánalisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
z.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
aa.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
cc.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
dd.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ee.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
ff.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
gg.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
hh.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
ii.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
jj.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7.
kk.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
ll.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos del 9 de octubre de 2014 y parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015).	L03T09C02	7	5
mm.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES GENERALES CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer aspectos relativos a la supervisión en cuanto al cumplimiento de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), orientada a la prevención, detección, control y reporte de la legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de las medidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte de las entidades supervisadas.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en adelante entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Inspección:** Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASF, en las oficinas de una entidad supervisada, mediante la visita de la Comisión de Inspección, con el objetivo de supervisar operaciones, verificar la gestión y administración de los riesgos asociados a sus operaciones, además de la situación financiera, el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, incluidos los lineamientos internos y seguimiento a las actividades realizadas por la entidad supervisada.

Las inspecciones se clasifican en: Ordinaria, de Seguimiento y Especial;

- b) **Normativa emitida por la UIF:** Conjunto de disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relativas a la prevención, detección, control y reporte de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de cumplimiento obligatorio por parte de la entidad supervisada;
- c) **Unidad de Investigaciones Financieras (UIF):** Entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar dichos delitos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: DE LA SUPERVISIÓN**

**Artículo 1º - (De la supervisión)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) vigilará el cumplimiento de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), referente a la prevención, detección, control y reporte del riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de las medidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte de las entidades bajo su regulación, a través de actividades de supervisión extra situ, así como por visitas de inspección que se realizarán las veces que sea necesario, en cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero con alcance inclusive a las sociedades vinculadas patrimonialmente.

**Artículo 2º - (De la supervisión in situ)** La presentación de los resultados y descargos, producto de la evaluación ejecutada por ASFI en las inspecciones in situ se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para Visitas de Inspección, establecido en el Capítulo I, Título II, Libro 7º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (De la Supervisión extra situ)** Las actividades de monitoreo periódico del riesgo de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para la detección de necesidades de inspección, producto de la supervisión extra situ, se instrumentarán mediante obligaciones de envío de la información específica establecida en el Anexo 1.a del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA**

**Artículo 1º - (Cumplimiento)** La entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a la normativa que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), que corresponda, con relación a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de las medidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 2º - (Conservación de la información)** La entidad supervisada debe conservar la información referida a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de las medidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por un período no menor a diez (10) años.

Cuando la información se relacione a servidores públicos, se deberá resguardar la misma, considerando lo previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 004 que incluye el Artículo 29 Bis del Código Penal, referidos a la imprescriptibilidad de los delitos.

**Artículo 3º - (Normas y estándares internacionales aplicables)** En caso de existir situaciones no contempladas en la normativa emitida por la UIF, la entidad supervisada deberá aplicar los criterios establecidos en los Estándares Internacionales sobre la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva desarrollados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

### **SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío*
SM03		Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM05		Del Cónglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
SM09	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM10	Disponibilidad Cajeros		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM11		Información Semestral de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
SM12		Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM14		Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Anexos semestrales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral)** En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información anual)** Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Información	Plazo para el envío *
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	30 de junio
A028	Inventario de software	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E)	31 de enero
A030	Declaraciones juradas	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales	31 de enero
A034	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	30 de abril

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Memoria anual)** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**Artículo 4º - (Información complementaria)** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:

1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
  1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
  3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
  1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
  3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
  1. Tiempo de tenencia promedio;
  2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:
  1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;

3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

**Artículo 5º - (Declaraciones juradas)** Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

**Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos)** La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada:

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

**Artículo 7º - (Anexos anuales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 8º - (Fecha de corte de la información anual)** La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

**Artículo 9º - (Información no presentada)** La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

## **SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Responsabilidad)** Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- b. Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al BCB y la que permanece en la entidad;
- c. Cumplir con los plazos para el envío de información establecidos en el presente reglamento;
- d. Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información;
- e. Presentar o remitir la información detallada en los Anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” o 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, periodicidad, formatos, nomenclatura de archivos, plazos y sistemas definidos, a partir del día en el cual la Entidad Supervisada inició sus operaciones.

Al efecto, para el envío de la información diaria la Entidad Supervisada debe considerar lo establecido en los incisos a. al d. del Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Multas)** El incumplimiento a los plazos previstos en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

**Artículo 3º - (Régimen de sanciones)** Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, cuando corresponda.

El inicio del proceso sancionatorio, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, no exime a las entidades supervisadas de cumplir con su obligación de remitir la información periódica establecida en la normativa vigente.

**Artículo 4º - (Envío de información mediante correo electrónico)** Para el envío mediante correo electrónico de la información, detallada en los Anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” o 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, del presente Reglamento, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información debe ser remitida a la dirección “circular@asfi.gob.bo”, en archivo(s) comprimido(s) (en formato zip o rar);
- b. Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección “circularesfc@asfi.gob.bo”, en archivo(s) comprimido(s) con formato “zip” o “rar”;
- c. La “Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo”, así como la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, deben ser enviadas a la

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

dirección “riesgolavado@asfi.gob.bo”, en un archivo comprimido con formato “zip” o “rar”;

- d. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: BNB\_FormasCDE.zip, CCP\_AnexosAnuales.rar, AWM\_CertDepBonoPrenda.zip, AIS\_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.

## Libro 5º, Título II, Capítulo III

## Anexo 1.a: Matriz de Información Periódicas

Procedimiento de envío		Detalle de la información		Código		Nombre del grupo de archivos electrónicos		Normativa relacionada con la RNSF o MCEF		Sectores		Entidades que cumplen el formato de envío		Anexo que cumple el formato de envío	
D001	Balances diario - Pendencias de acciones	E	SCP	Diaario Ejeige	L031106C01	IFAAAAAMDDP/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	IFAAAAAMDDA/CodEnvio	(1), (7)	
D002	Balances diario - Estado legal	E	SCP		L031102C08	5	1º	*	*	*	*	*	*	*	
D003	Desplazos por departamentos	E	SCP					*	*	*	*	*	*		
D004	Aviso R Obligaciones con EIF	E	SCP					*	*	*	*	*	*		
D005	Reporte de posición en moneda extranjera	E	SCP					*	*	*	*	*	*		
D006	Reporte de bases de interés	E	SCP-BCB	Diaario "Tasas de Interés Activas"	L03104C03	4	1º	*	*	*	*	*	*		
D007	Reporte de tasas interbancarias	E	SCO-BCB	Diaario Operaciones Interbancarias	L03101C03	4	1º	*	*	*	*	*	*		
D008	Reporte de tipos de cambio	E	SCO-BCB	Diaario Tipos de Cambio	L03101C03	4	1º	*	*	*	*	*	*		
D009	Información para la adicional de capital	E	SCP	Diaario Información Adicional	L03102C03	2		*	*	*	*	*	*		
D010	Transacciones de compras y venta de moneda extranjera	E	SCP	CIAAMMDDA/CodEnvio	L03102C03	2		*	*	*	*	*	*		(2)
D011	Reporte de transferencias al exterior	E	SCP	TRAXAMMDDA/CodEnvio	L03102C03	2		*	*	*	*	*	*		(1)
D012	Créditos refinanciados vía reprogramación - Créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas	E	SCP	Creditos refinanciadas v/o	L03102C03	2	2º	*	*	*	*	*	*		(14)
S001	Análisis de límites de liquidez	E	SCP	Analisis límites liquidez	L03103C01	5	2º	*	*	*	*	*	*		
S002	Flujo de caja proyectado	E	SCP	Flujo de caja proyectado	L03103C01	5	2º	3	*	*	*	*	*		
S003	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario	E	SCP	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario	L03104C01	4		*	*	*	*	*	*		
S004	Definición de límites de liquidez	E	SCP	Definición de límites de liquidez	L03103C01	5	2º	2 /	*	*	*	*	*		
S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	E	SCP	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	L03104C01	4		*	*	*	*	*	*		
M001	Ponderación de activos	E	SCP	Mensual Balance	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M002	Estados financieros departamentalizados	E	SCP	Estados financieros departamentalizados	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M003	Estado consolidado del público consolidado por saldos	E	SCP	Estado consolidado del público consolidado por saldos	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M004	Estimación de depósitos del público consolidado	E	SCP	Estimación de depósitos del público consolidado	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M005	Estimación de depósitos del público consolidado por saldos	E	SCP	Estimación de depósitos del público consolidado por saldos	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M006	Estimación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E	SCP	Estimación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M007	Estimación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E	SCP	Estimación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	L03106C01	3	7º	*	*	*	*	*	*		
M008	Programación monetaria	E	SCP	Programación monetaria	L03107C08			*	*	*	*	*	*		
M009	Estado legal	E	SCP	Estado legal	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M010	Reporte complementario de calificación de cartera	E	SCP	Reporte complementario de calificación de cartera	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M011	Depósitos por departamentos	E	SCP	Depósitos por departamentos	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M012	Depósitos por departamento y localidad	E	SCP	Depósitos por departamento y localidad	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M013	Aviso R Obligaciones con EIF	E	SCP	Aviso R Obligaciones con EIF	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M014	Cálculo de plazos	E	SCP	Cálculo de plazos	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M015	Reporte de posiciones en moneda extranjera	E	SCP	Reporte de posiciones en moneda extranjera	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M016	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos ordinarios	E	SCP	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos ordinarios	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M017	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos ordinarios contrato de préstamo	E	SCP	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentos ordinarios contrato de préstamo	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M018	Obligaciones por plazo de vencimiento	E	SCP	Obligaciones por plazo de vencimiento	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M019	Ajuste para cuadro de balances por departamento y consolidado	E	SCP	Ajuste para cuadro de balances por departamento y consolidado	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M020	Otras formas de financiamiento contemplable	E	SCP	Otras formas de financiamiento contemplable	L03107C03			*	*	*	*	*	*		
M021	Opciones	E	SCP	Opciones	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M022	Obligados	E	SCP	Obligados	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M023	Cuentas contables	E	SCP	Cuentas contables	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M024	Calificación	E	SCP	Calificación	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M025	Ganancia	E	SCP	Ganancia	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M026	Líneas de crédito	E	SCP	Líneas de crédito	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M027	Pagos	E	SCP	Pagos	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M028	Administración fiduciaria	E	SCP	Administración fiduciaria	L03102C02			*	*	*	*	*	*		
M029	Saldos de cartera y contingente por el tipo de garantía	E	SCP	Saldos de cartera y contingente por el tipo de garantía	L03102C02			*	*	*	*	*	*		

**Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos electrónicos		Archivo que contiene la información omitida:	Normativa relacionada en la RNIF o MCIF	Anexo que contiene el formato de envío	Entidades Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollar	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos Pymes	Bancos Multifuncionales	Entidades Financieras de Vivienda	Bancos Públicos	Bancos Múltiples	Entidades Financieras de Desarrollo	Almacenes Generales de Depósito	Bolsas de Información y Liquidación	Compañías de Servicios de Pago y Valores	Empresas de Transporte de Carteras y Documentos	Empresas de Giro y Remesas Electrónicas	Empresas Administradoras de Carteras	Empresas de Transporte de Material Monotípico y Dinerario	Empresas de Transporte de Carteras y Documentos	Notas acuerdos/av.							
		Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío																													
MC10	Estatísticas de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	E	SCIP	Mensual Central de Información Crediticia	L03102C02	CRAAAAMMDDC.CodEnvio																										
MC11	Departamento Contable	E	SCIP		L03102C02	4	4°																									
MC12	Beneficio a Clientes con Punto y Oportunio Cumplimiento de Pago	E	SCIP		L03102C02	4	4°																									
MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	E	SCIP		L03102C02	4	5°																									
MC14	Opciones generadas en el periodo	E	SCIP		L03102C02	4	5°																									
MC15	Opciones reestimuladas	E	SCIP		L03102C02	4	6°																									
MC16	Opciones transferidas	E	SCIP		L03102C02	4	6°																									
MC17	Grupos económicos	E	SCIP		L03102C02	4	6°																									
MC18	Miembros del grupo económico	E	SCIP		L03102C02	4	6°																									
MC19	Créditos destinados al sector productivo financieros con préstamos de una entidad a otra	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC20	Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de líneas estratégicas	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC21	Obligatos comunales	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC22	Opciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjera	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC23	Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC24	Tasas pasivas vigentes	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC25	Reporte de reclamos	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC26	Estado financiero del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	E	SCIP		L03102C02	4	7°																									
MC27	Balance social consolidado de certificados de depósito y bonos de renta	I	IC		L03102C03	19B																										
MC28	Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	E	SCIP		L03102C03	19B																										
T001	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad -	I	SCIP		L03104C04	1																										
T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad -	I	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC01	Evento Riesgo Operativo	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC02	Cuentas Contables	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC03	Tipos Evento	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC04	PAE:	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC05	Canales	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC06	Proceso	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC07	Operación	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC08	Lugar	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
TC09	Líneas de Negocio	E	SCIP		L03105C02	6	2°																									
SM03	Atenciones semestrales	I	IC		L03108C01	70																										
SM09	Reporte de efectivo debidamente dispensado por cajeros automáticos	E	SCIP		L03108C01	6	6°																									
SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	E	SCIP		L03108C01	7	7°																									
SM11	Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del tráfico de drogas, así como de la explotación de armas de destrucción masiva	I	IC		L03108C01	70																										
SM12	Parte semestral de certificados de depósito de bonos de renta y de mercadería almacenada	I	IC		L03109C03	19A y 19C																										
SM14	Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	I	IC		L03109C03	23																										
A001	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo Fondo(s) de Vivienda para interés social que administra la entidad	I	IC		MCEF	L03109C03																										
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo Fondo(s) de Vivienda para interés social que administra la entidad	I	IC		L03109C03																											

## Libro 5º, Título II, Capítulo II

## Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de archivos clasificados											
			Normativa que contiene la información o comitituir			Normativa relacionada en la RNSF - MCEF			Artículo			Socios		
A003	Estado financieros con dictámenes e informes de auditoría externa.	L06701C02	5	1º										
A004	Estado financieros con dictámenes e informes de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos Productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	L05702C03												
A005	Información confidencial	L05702C03												
A006	Informe anual del Studio, Inspector de Vigilancia Fiscalizado, Interno	L03109C01	3	2º										
A007	Designación del auditor externo contratado para el ejercicio en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación	L06701C02	2	3º										
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión, y copia legalizada del acta de suprobación	L03109C02	7	1º										
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado	L03109C01	5	2º										
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	L04701C01	4	2º										
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acordado de la copia inmediata del acta de Directorio u Órgano equivalente, que reflejó la implementación del mismo	L03109C01	5	2º										
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia inmediata del acta de Directorio u Órgano equivalente, que refleja la aprobación del mismo	L03109C02	7	3º										
A016	Programa de educación financiera	L04701C01	6	2º										
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Organos equivalentes sobre la distribución de utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas	L05702C03												
A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves, vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	L03109C02	5	2º										
A020	Informe de responsabilidad social empresarial	L04701C02	5	2º										
A021	Calificación anual de acuerdo a la responsabilidad social empresarial	L04701C02	5	2º										
A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	L03109C02	12	1º										
A023	Informe de verificación de la especificación de las pruebas de análisis de vulnerabilidades	L03109C02	12	1º										
A026	Balance Social	L010701C01	4	2º										
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	L010701C01	4	3º										
A028	Inventario de software	L03109C02	3	5º	1									
A029	Estado Financiero (Formatos C, D y E)	MCEF												
A030	Desarreglos anuales	L05702C03	7	5º	4									
A031	Reporte de tempos máximos de atención de créditos	L05702C03	7	6º	15									
A032	Estado de cuentas de fiduciarios que administra	MCEF												
A033	Anexos anuales	L05702C03	7	7º	4									
A034	Informe de auditoría interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	L03109C02	7	5º	1									

## Nota Aclaratoria:

(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.

(2) Las Empresas de Giro y Remesa de Dinero deben enviar esta información, cuando presen el servicio de cambio de moneda.

(3) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tiene como denominación "Información SPVS".

(4) Los archivos que contiene la información crediticia o financiera de (los) Fondo(s) de Garantía según la tabla RP7007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CTC.

(5) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos de público.

(6) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.

(7) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Cajeros Automáticos.

(8) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social.

(9) En el caso de Empresas de Giro y Remesa de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el informe de las operaciones e-programadas.

(10) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.

(11) Aplica únicamente para las Entidades de Intendencia Financiera que administran patrimonios autónomos.

(12) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Cajeros Automáticos.

(13) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social.

(14) Las Empresas de Arrendamiento Financiero, únicamente deben enviar la información de las operaciones e-programadas.

(15) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de hoja de cálculo

Tipo de Envío	
E	Electrónico
I	Impreso
I.C.	Impreso y Correo Electrónico

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5<sup>o</sup>, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 22: INFORMACION SEMESTRAL DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILLICITAS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASI COMO DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
FECHA DE CÓRTE: \_\_\_\_\_

Llenar la matriz de acuerdo a las especificaciones de las casillas detalladas a continuación, las cuales incluyen una explicación para cada caso específico, debiendo introducir valores ya sea en flujo o en saldo (stock). Los valores en la columna "Monto" deberán expresaarse en Bolivianos (en caso de existir cuentas en otra moneda deben expresarse en Bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha de corte). En ningún caso se deberá colocar "N/A" (No aplica). Los campos expresados con cero (0), deben incluir una explicación en todos y cada uno de los casos, para lo cual deben incluir una nota al final de la matriz. En ningún caso puede dejar campos en blanco, cuando no se cuente con la información requerida debe colocarse cero (0).

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
	INDICACIONES				
CLIENTES	Clientes clasificados según su nivel de riesgo		Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Alto		
			Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Medio		
			Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Bajo		
			Monto Ingreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (depósitos, recepción de transferencias, recepción de giros, recepción de remesas, constitución de DPF y otros))	Flujo Riesgo Alto	
			Monto Ingreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (depósitos, recepción de transferencias, recepción de giros, recepción de remesas, constitución de DPF y otros))	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Alto	
			Monto Egreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (retiros, envío de transferencias, envío de giros, envío remesas, cierre de DPF y otros))	Monto Egreso Clientes de Riesgo Alto	
			Monto Egreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (retiros, envío de transferencias, envío de giros, envío remesas, cierre de DPF y otros))	Flujo Riesgo Medio	
			Monto Egreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (retiros, envío de transferencias, envío de giros, envío remesas, cierre de DPF y otros))	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Medio	
			Monto Egreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (retiros, envío de transferencias, envío de giros, envío remesas, cierre de DPF y otros))	Monto Egreso Clientes de Riesgo Medio	
			Flujo de Riesgo: suma del Monto Ingreso y el Monto Egreso	Flujo Riesgo Bajo	
DEPÓSITOS			Número: Cantidad de clientes que realizaron los movimientos	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Bajo	
			Monto: Saldo a la fecha de corte	Nacionales	
			Cuenta Contable 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01	Extranjeros	
			Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Nacionales	
			Monto: Saldo a la fecha de corte	Extranjeros	
			Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01	Nacionales	
			Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro	Extranjeros	
			Monto: Saldo a la fecha de corte	Nacionales	
			Cuenta Contable 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.08, 214.08 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01	Extranjeros	
			Número: Cantidad de DPF	Nacionales	
CRÉDITOS			Monto: Saldo a la fecha de corte	Extranjeros	
			Creditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito	Nacionales	
			Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Extranjeros	
			Monto: Saldo a la fecha de corte	Nacionales	
			Creditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito	Extranjeros	
			Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales	
			Monto: Saldo a la fecha de corte	Extranjeros	
			Creditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito	Nacionales	
			Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Extranjeros	
			Monto: Semestral	Nacionales	
CLIENTES	TRANSFERENCIAS		Flujo: Semestral	Extranjeros	
			Flujo: Semestral	Nacionales	
			Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas	Extranjeros	
			Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
			Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas	Extranjeros	
			Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
			Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas	Extranjeros	
			Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales	
			Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas	Extranjeros	
			Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior	Extranjeros	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
		INDICACIONES			
GIROS	Giros Nacionales Recibidos	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Giros Nacionales Envíados	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
REMESAS	Giros Extranjeros Recibidos	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Giros Extranjeros Envíados	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
FIDEICOMISOS	Remesas Recibidas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Remesas Envíadas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que enviaron las remesas	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
COMERCIO INTERNACIONAL	Cartas Crédito Importación	Persona Natural	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Cartas Crédito Exportación	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
CAMBIO MONEDA EXTRANJERA	Compra Moneda Extranjera	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Venta Moneda Extranjera	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
SERVICIOS DE CORRESPONSALIA	Personas Naturales	Persona Natural	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Cuenta Contable 115.00	Nacionales	
				Extranjeros	
		Persona Jurídica		Nacionales	
				Extranjeros	
	Personas Jurídicas	Cuentas Corrientes		Nacionales	
				Extranjeros	
		Cuentas de Ahorro	Monto: Saldo a la fecha de corte Número: Cantidad de cuentas corrientes/cuentas de ahorro/DPF.	Nacionales	
				Extranjeros	
Depósitos PEPs	Depósitos a Plazo Fijo	Depósitos a Plazo Fijo		Nacionales	
				Extranjeros	
		Otros Depósitos		Nacionales	
				Extranjeros	
	Créditos PEPs	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales	
				Extranjeros	
		Créditos Garantía Autoliquidable (Valores negociables)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales	
				Extranjeros	
	Cancelaciones anticipadas (Efectivo)	Cancelaciones anticipadas (Efectivo)	Flujo: Semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Correspondiente al importe total del crédito otorgado expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Nacionales	
				Extranjeros	
		Transferencias Nacionales Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
				Extranjeros	
	Transferencias Nacionales Envíadas	Transferencias Nacionales Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
				Extranjeros	
		Transferencias Extranjeras Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales	
				Extranjeros	
	Transferencias Extranjeras Envíadas	Transferencias Extranjeras Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales	
				Extranjeros	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
		INDICACIONES			
PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICA Y PÚBLICAMENTE	Giros PEPs	Giros Nacionales Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
		Giros Nacionales Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
		Giros Extranjeros Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales	
		Giros Extranjeros Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Nacionales	
		Remesas Recibidas PEPs	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Nacionales	
	Remesas PEPs	Remesas Envíadas PEPs	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Nacionales	
		Fideicomisos PEPs	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Nacionales	
	Comercio Internacional PEPs	Cartas de Crédito de Importación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
		Cartas de Crédito de Exportación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
	Cambio de Moneda Extranjera PEPs	Compra de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
		Venta de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
	Servicio de Corresponsalía PEPs		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de corresponsales	Nacionales	
	Depósitos por Tipo de Moneda	Cuentas Corrientes por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Moneda Nacional	
		Cuentas de Ahorro por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro	Moneda Nacional	
		Depósitos a Plazo Fijo por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.08, 214.08 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de DPF	Moneda Nacional	
		Otros Depósitos por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Moneda Nacional	
	Créditos por Tipo de Moneda	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Moneda Nacional	
		Créditos Garantía Autoliquidable (Valores negociables)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Moneda Nacional	
		CANCELACIONES ANTICIPADAS (Efectivo)	Flujo: semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Correspondiente al importe total del crédito otorgado expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Moneda Nacional	
	Transferencias por Tipo de Moneda	Transferencias Nacionales Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Moneda Nacional	
		Transferencias Nacionales Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Moneda Nacional	
		Transferencias Extranjeras Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Moneda Nacional	

## RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES		
TIPO DE MONEDA	Giros por Tipo de Moneda	Transferencias Extranjeras Enviadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Giros Nacionales Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Giros Nacionales Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Giros Extrajeros Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Giros Extrajeros Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Moneda Nacional Moneda Extranjera
	Remesas por Tipo de Moneda	Remesas Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Remesas Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Moneda Nacional Moneda Extranjera
	Fideicomisos por Tipo de Moneda		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Moneda Nacional Moneda Extranjera
	Comercio Internacional por Tipo de Moneda	Cartas de Crédito de Importación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Cartas de Crédito de Exportación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Moneda Nacional Moneda Extranjera
Cambio de Moneda Extranjera por Tipo de Moneda	Compra de Moneda Extranjera		Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Moneda Nacional Moneda Extranjera
		Venta de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Moneda Nacional Moneda Extranjera
	Servicio de Corresponsalía por Tipo de Moneda		Cuenta Contable 115.00 Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: importe expresado en Bolivianos. Número: Cantidad de corresponsales.	Moneda Nacional Moneda Extranjera
	Depósitos por Zonas Geográficas	Cuentas Corrientes por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Cuentas de Ahorro por Zona Geográfica	Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01 Monto: Saldo a la fecha de corte Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro.	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Depósitos a Plazo Fijo por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.08, 214.08 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de DPF	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Otros Depósitos por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI

## RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número	
		INDICACIONES			
Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Zona Geográfica	Créditos por Zona Geográfica	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
		Créditos con Garantía Autoliquidable (Valores Negociables) por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o titulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
		CANCELACIONES ANTICIPADAS (Efectivo) por Zona Geográfica	Flujo: semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
	Transferencias Nacionales Recibidas por Zona Geográfica	Transferencias Nacionales Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		Transferencias Nacionales Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		Transferencias Extranjeras Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas en cada departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior en cada departamento	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
	Transferencias por Zona Geográfica	Transferencias Extranjeras Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior desde cada departamento	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Transferencias Extrajeras Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes en el país que recibieron giros nacionales	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
		GIROS NACIONALES RECIBIDOS POR ZONA GEOGRAFICA	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes en el país que recibieron giros nacionales	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
	GIROS NACIONALES ENVIADOS POR ZONA GEOGRAFICA	GIROS NACIONALES RECIBIDOS POR ZONA GEOGRAFICA	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes en el país que recibieron giros nacionales	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
		GIROS NACIONALES ENVIADOS POR ZONA GEOGRAFICA	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES		
ZONAS GEOGRÁFICAS	Giros por Zona Geográfica	Giros Extranjeros Recibidos por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros recibidos del Extranjero en cada departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero en cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros recibidos del Extranjero Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Giros Extranjeros Envíados por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros enviados al extranjero desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero desde cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros enviados al extranjero Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas por departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
	Remesas por Zona Geográfica	Remesas Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas desde cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
		Remesas Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
Comercio Internacional por Zona Geográfica	Cartas de Crédito de Importación por Zona Geográfica	Cartas de Crédito de Importación por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
	Cartas de Crédito de Exportación por Zona Geográfica	Cartas de Crédito de Exportación por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
Cambio de Moneda Extranjera	Compra de Moneda Extranjera por Zona Geográfica	Compra de Moneda Extranjera por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES		
	Venta de Moneda Extranjera por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolivianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio		Chuquizaaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
	Servicios de Corresponsalía por Zona Geográfica	Cuenta Contable 115.00 Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de corresponsales	Todos Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
	Casas de Cambio por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de casas de cambio por departamento		Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
	Remesadoras por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de remesadoras por departamento		Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
	Inmobiliarias por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de inmobiliarias por departamento		Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
	Sectores de Alto Riesgo	Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de empresas transportadoras de material monetario y/o valores por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
		PEP por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de PEP por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando
DEPÓSITOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Cuentas Corrientes por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
		Casas de Cambio		Extranjeros
		Immobilarias		Nacionales
		Transportadoras de Dinero		Extranjeros
		Otros <sup>1</sup>		Nacionales
	Cuentas de Ahorro por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Monto: Saldo a la fecha de corte Número: Cantidad de cuentas corrientes/cuentas de ahorro/DPF	Extranjeros
		Casas de Cambio		Nacionales
		Immobilarias		Extranjeros
		Transportadoras de Dinero		Nacionales
		Otros <sup>1</sup>		Extranjeros
	Depósitos a Plazo Fijo por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
		Casas de Cambio		Extranjeros
		Immobilarias		Nacionales
		Transportadoras de Dinero		Extranjeros
		Otros <sup>1</sup>		Nacionales
	Otros Depósitos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
		Casas de Cambio		Nacionales
		Immobilarias		Extranjeros
		Transportadoras de Dinero		Nacionales
		Otros <sup>1</sup>		Extranjeros

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES			
CLIENTES DE ALTO RIESGO	CRÉDITOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Créditos con Garantía Autoiquidable (Efectivo) por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
			Casas de Cambio	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoiquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito	Extranjeros
			Immobilarias	Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales
		Créditos con Garantía Autoiquidable (Valores Negociables) por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
			Casas de Cambio	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoiquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito	Nacionales
			Immobilarias	Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Extranjeros
			Transportadoras de Dinero		Nacionales
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros
TRANSFERENCIAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	TRANSFERENCIAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Transferencias Nacionales Recibidas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado	Extranjeros
			Immobilarias	Monto: Correspondiente al importe total del crédito otorgado expresado en bolivianos	Nacionales
			Transportadoras de Dinero	Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Extranjeros
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales
		Transferencias Nacionales Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas	Nacionales
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Extranjeros
			Transportadoras de Dinero		Nacionales
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros
TRANSFERENCIAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	TRANSFERENCIAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Transferencias Extranjeras Recibidas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas	Extranjeros
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales
		Transferencias Extranjeras Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas	Nacionales
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Extranjeros
			Transportadoras de Dinero		Nacionales
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros
GIROS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	GIROS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Giros Nacionales Recibidos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas	Extranjeros
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales
		Giros Nacionales Envíados por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos	Nacionales
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Extranjeros
			Transportadoras de Dinero		Nacionales
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros
GIROS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	GIROS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Giros Extranjeros Recibidos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos	Extranjeros
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales
		Giros Extranjeros Envíados por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros
			Casas de Cambio	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados	Nacionales
			Immobilarias	Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Extranjeros
			Transportadoras de Dinero		Nacionales
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES			
CLIENTES DE ALTO RIESGO	GIROS EXTRANJEROS ENVÍADOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Suma de todos los giros extranjeros enviados <b>Número:</b> Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
	REMESAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesas Recibidas por Clientes de Alto Riesgo Remesas Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Suma de todas las remesas recibidas por personas naturales <b>Número:</b> Cantidad de personas naturales que recibieron remesas	Nacionales	
				Extranjeros	
	FIDEICOMISOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Suma de todas las remesas enviadas por personas naturales <b>Número:</b> Cantidad de personas naturales que enviaron remesas	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
COMERCIO INTERNACIONAL POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
	CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
	VENTA DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
SERVICIOS DE CORRESPONSALIA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	REMITO DE CORRESPONSALIA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
	CANTIDAD DE CORRESPONSALIAS	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Stock:</b> Saldo a la fecha de corte <b>Monto:</b> Importe expresado en Bolivianos <b>Número:</b> Cantidad de corresponsales	Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
				Extranjeros	
				Nacionales	
DEPÓSITOS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	CUENTAS CORRIENTES POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe de ingresos en cuentas corrientes expresado en bolivianos <b>Cuenta Contable:</b> 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes, de la subcuenta 214.01 <b>Número:</b> Cantidad de ingresos	Presencia Física	
				Banca por Internet	
				ATM	
	CUENTAS DE AHORRO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe de ingresos en cuentas de ahorro expresado en bolivianos <b>Cuenta Contable:</b> 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01 <b>Número:</b> Cantidad de ingresos	Otros	
				Presencia Física	
				Banca por Internet	
	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe de aportaciones de DPF expresado en bolivianos <b>Cuenta Contable:</b> 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.08, 214.08 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01 <b>Número:</b> Cantidad de aporturas	ATM	
				Otros	
				Presencia Física	
				Banca por Internet	
				ATM	
				Otros	

## RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas		Monto	Número
		INDICACIONES			
CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Otros Depósitos por Canales de Distribución	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Crédito con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Canales de Distribución	Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Flujo: Semestral Monto: Importe del total de créditos otorgados expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos otorgados	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Crédito con Garantía Autoliquidable (Valores Negociables) por Canales de Distribución	Créditos con garantía autoliquidable en DPE o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Flujo: Semestral Monto: Importe del total de créditos otorgados expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos otorgados	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Cancelaciones Anticipadas por Canales de Distribución	Prestamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Flujo: Semestral Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos cancelados de forma anticipada	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	TRANSFERENCIAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Transferencias Nacionales Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
	Transferencias Nacionales Envíadas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de transferencias realizadas dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	TRANSFERENCIAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Transferencias Extranjeras Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de transferencias recibidas del exterior	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
	GIROS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Giros Nacionales Recibidos por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron los giros dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
	Giros Nacionales Envíados por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que efectuaron los giros dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	GIROS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Giros Extranjeros Recibidos por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron los giros del extranjero	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
	REMESAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Giros Extranjeros Envíados por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que emitieron los giros al extranjero	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
SERVICIOS DE FIDEICOMISOS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesas Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Remesas Envíadas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	COMERCIO INTERNACIONAL POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Registro según el tipo de canal de distribución Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Cartas de Crédito de Importación por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: cantidad de clientes que contrataron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	Cartas de Crédito de Exportación por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: cantidad de clientes que contrataron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Compra de Moneda Extranjera por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros	
	Venta de Moneda Extranjera por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		
	SERVICIOS DE CORRESPONSALIA POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Cuenta Contable 115.00 Flujo: Semestral Monto: Importe de ingresos expresado en bolívianos Número: Cantidad de transacciones de ingreso	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros		

<sup>1</sup> Incorporar aquellos que la entidad haya determinado que tienen un mayor riesgo de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA AUDITADA**

**Artículo 1º - (Responsabilidad sobre los estados financieros)** Los estados financieros y la información complementaria sobre los cuales la Firma de Auditoría emite su opinión son de responsabilidad de los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada.

Los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada, son responsables además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los estados financieros, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**Artículo 2º - (Responsabilidad en relación con la prevención y detección del fraude y error)** Los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada son responsables de la prevención y detección del fraude y error, por lo que deben implementar mecanismos eficaces que reduzcan la posibilidad de ocurrencia de fraude y/o error, estableciendo un ambiente de control adecuado y mantener políticas y procedimientos para ayudar a lograr el objetivo de asegurar, tanto como sea posible, la conducción ordenada y eficiente de la entidad supervisada.

Esta responsabilidad incluye asegurar la operación continua de los sistemas de contabilidad y de control interno diseñados para prevenir y detectar el fraude y error.

**Artículo 3º - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente)** Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- a. Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría;
- b. Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría con anterioridad a la aprobación de su contratación, verificando que la misma se adecúe al presente reglamento;
- c. Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- d. Conocer el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos y las cuestiones clave de la auditoría;
- e. Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Comité de Auditoría u Órgano equivalente debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;
- f. Asegurarse de que los socios, los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;
- g. Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
  - h. Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría;
  - i. Evaluar la competencia técnica de los miembros del equipo de auditoría;
  - j. Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;
  - k. Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones Escritas”), teniendo en cuenta si la información proporcionada en relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
  - l. Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría;
  - m. Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho Comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la dirección esté presente.
  - n. Tomar conocimiento sobre cualquier otra información pertinente que la Firma de Auditoría deba comunicar a la gerencia;
  - o. Ser el “intermediario” válido entre la Firma de Auditoría y el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, sobre todos los aspectos referidos a la auditoría de los estados financieros;
  - p. Establecer procedimientos para permitir que los funcionarios de la entidad supervisada puedan presentar de forma anónima denuncias sobre aspectos cuestionables de la contabilidad o de la auditoría;
  - q. Tomar conocimiento de todos los informes de auditoría externa y recomendar al Directorio u Órgano equivalente adoptar las medidas correctivas necesarias, lo cual debe constar en el libro de actas respectivo;
  - r. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del dictamen de auditoría, un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades dispuestas en el presente reglamento, el cual debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 4º - (Selección de Auditores Externos)** El Comité de Auditoría u Órgano equivalente de cada entidad supervisada definirá políticas y procedimientos referidos a la selección, reelección, contratación, cambio, resolución de contrato y remuneración de la Firma de Auditoría, así como los mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la Propuesta Técnica.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el proceso de selección, las entidades supervisadas deben considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. La evaluación de la Propuesta Técnica de servicios de auditoría externa de por lo menos dos (2) Firmas de Auditoría cuando se contrate por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma de Auditoría;
- b. El análisis de las Propuestas Técnicas debe ser realizado por el Comité de Auditoría u Órgano equivalente y sometido a consideración del órgano competente de la entidad supervisada para su selección y contratación.

**Artículo 5º - (Rotación de Firmas de Auditoría)** La entidad supervisada no puede contratar Firmas de Auditoría por períodos mayores a tres (3) años continuos, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Para ser recontratadas nuevamente, debe transcurrir un período similar al señalado.

**Artículo 6º - (Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas)** La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de las Firmas de Auditoría que se encuentren inscritas y habilitadas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI.

De manera previa a la contratación de la Firma de Auditoría o la renovación de contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por ASFI, las entidades supervisadas deben consultar en el sitio web de la red Supernet o en el sitio web de ASFI ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)), la nómina de Firmas de Auditoría inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, que se encuentren habilitadas para realizar las tareas de auditoría a entidades supervisadas, considerando además las Categorías establecidas en el Artículo 1º, Sección 2 del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Asimismo, las entidades supervisadas deben verificar que los socios responsables y miembros del equipo de auditoría detallados en la Propuesta Técnica, excepto auditores ayudantes, principiantes, especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y de corresponder el especialista en auditoría tributaria, se encuentren inscritos en el citado Registro.

**Artículo 7º - (Declaración Jurada Individual)** La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de Firmas de Auditoría que presenten la declaración jurada individual de cada uno de los socios responsables, expertos, revisor (es) del control de calidad del trabajo, miembros del equipo de auditoría, en el formato del Anexo 1 “Declaración Jurada Individual” del presente Reglamento.

La declaración jurada individual debe ser presentada adjunto a la Propuesta Técnica, conteniendo datos como el nombre completo de la persona, número de documento de identidad, firma y fecha. Cuando la entidad supervisada contrate a una Firma de Auditoría por períodos superiores a un (1) año, debe requerir la declaración mencionada en forma anual.

En el caso de que la firma de auditoría cuente con los servicios profesionales de un especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, la entidad supervisada debe requerir la declaración jurada, en el formato del Anexo 2 “Declaración Jurada Individual del Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos Independiente”, del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 8º - (Propuesta Técnica)** La entidad supervisada, previo a la suscripción del contrato de trabajo con la Firma de Auditoría que acepte prestar el servicio de auditoría externa, solicitará una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de los exámenes de auditoría externa, la cual no debe ser menor a noventa (90) días antes del cierre del ejercicio correspondiente;
- b. Alcance del examen y enfoque de la auditoría;
- c. Metodología para la evaluación del sistema de control interno;
- d. Metodología para la determinación del riesgo de auditoría, de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad;
- e. Procedimientos específicos y criterios para la determinación de las “Cuestiones clave de auditoría”;
- f. Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la descripción de los métodos, bases y criterios que serán aplicados para la determinación de las muestras a ser examinadas, que aseguren la representatividad de las mismas y consideren los resultados de la evaluación del proceso crediticio y del sistema de control interno de la entidad supervisada;
- g. Procedimientos específicos para la revisión de las demás cuentas del Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Ganancias y Pérdidas;
- h. Procedimientos para la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- i. Procedimientos para la evaluación de los sistemas informáticos de la entidad supervisada;
- j. Procedimientos a aplicarse para verificar el cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas contenidas en la LSF y normativa emitida por ASFI;
- k. Relación de los socios responsables y de todos los miembros del equipo de auditoría, así como del especialista de auditoría en sistemas informáticos independiente señalando mínimamente: años de experiencia general y en auditorías a entidades financieras, profesión, tiempo que llevan auditando en la Firma de Auditoría, años de recurrencia en la prestación de trabajos de auditoría en la entidad a auditarse, cargo interno en la Firma de Auditoría, denominación del cargo con el que fue inscrito en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI y una breve descripción de sus responsabilidades, adjuntando la Declaración Jurada Individual de cada uno, conforme se establece en el Artículo 7º de la presente Sección;
- l. Fijación de carga horaria a los socios responsables y a todos los miembros del equipo de auditoría;
- m. Compromiso de la Firma de Auditoría de no remplazar al socio responsable, director, gerente, supervisor, encargado, especialista o experto, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad supervisada auditada, situación que debe ser comunicada por escrito a ASFI, indicando el nombre, cargo y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

experiencia de la persona que lo reemplace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de sucedido el hecho;

- n. Procedimientos que aplicará la Firma de Auditoría para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría, los cuales sean concordantes con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Sección 4 del presente Reglamento;
- o. Informes a emitir por la Firma de Auditoría, conforme a sus requerimientos internos, así como las disposiciones del presente Reglamento;
- p. Plazo de entrega de los informes de auditoría;
- q. Cláusula que especifique que la Firma de Auditoría desarrollará el trabajo de auditoría en observancia a lo dispuesto en el presente reglamento, así como las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia vigentes, Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing), el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés) y la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1);
- r. Cláusula que especifique la sanción pecuniaria por el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos;
- s. Obligación de los socios responsables y de los miembros del equipo de auditoría de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con ASFI, el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, su plantel gerencial, su Comité de Auditoría u Órgano equivalente y/o auditor interno;
- t. Cláusula que permita a la Firma de Auditoría informar al Comité de Auditoría u Órgano equivalente y a ASFI, irregularidades, errores o hechos que se adviertan en el curso de una auditoría, que pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada o el cumplimiento de sus obligaciones con terceros u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Dicha comunicación debe ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de conocido el hecho, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente;
- u. Cláusula que especifique el compromiso de la Firma de Auditoría de no mantener mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, a efecto de no estar sujeto a una prohibición temporal para la realización del trabajo de auditoría;
- v. Cláusula que especifique que la Firma de Auditoría no incluirá en el equipo de auditoría, profesionales que no estén registrados en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, excepto en caso de los principiantes o ayudantes, especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y el especialista en auditoría tributaria;
- w. Relación del o de los Revisor/es de Control de Calidad de la Auditoría elegidos con base en los criterios dispuestos en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), adjuntando además la Declaración Jurada Individual, en el formato del Anexo 1 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 9º - (Contratación de la Firma de Auditoría)** La contratación de la Firma de Auditoría realizada por la entidad supervisada debe ser efectuada a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, hasta el 15 de julio de cada año, en concordancia con el plazo señalado en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF, el nombre de la Firma de Auditoría que haya seleccionado y registrado en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia simple del acta del órgano competente que aprobó la contratación;
- b. Copia simple del contrato suscrito con la Firma de Auditoría;
- c. La Propuesta Técnica de servicios aprobada previamente por los órganos competentes;

ASFI, podrá objetar la contratación de determinada Firma de Auditoría seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

**Artículo 10º - (Cumplimiento de la Propuesta Técnica)** La entidad supervisada es responsable de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el examen de los estados financieros de la entidad auditada.

Los cambios de los miembros del equipo de auditoría, deben ser comunicados a ASFI, adjuntando copia de la autorización escrita de la entidad supervisada de los citados cambios y las correspondientes declaraciones juradas individuales del personal que los reemplazará, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de su aceptación. En el caso del auditor ayudante o principiante, así como del especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, no se requerirá la autorización de la entidad supervisada.

Asimismo, es obligación de la entidad supervisada, solicitar a la Firma de Auditoría un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica, remitiendo una copia del mismo a ASFI, conjuntamente con los informes presentados por la Firma de Auditoría.

**Artículo 11º - (Incumplimiento del contrato de servicios o Propuesta Técnica)** En caso de incumplimiento al contrato de servicios o Propuesta Técnica por parte de la Firma de Auditoría, la entidad supervisada auditada debe informar sobre esta situación a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscitado el incumplimiento.

**Artículo 12º - (Obligación de proporcionar información)** La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a la Firma de Auditoría la información y documentación que, a juicio de ésta, sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con ASFI.

**Artículo 13º - (Prohibiciones)** Los Directores o instancia equivalente, gerentes, ejecutivos, órganos de control y demás funcionarios de la entidad supervisada, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Alterar u omitir registros, para ocultar la naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
- b. Instruir, presentar, permitir y/o registrar información que no sea veraz, íntegra, oportuna y/o confiable en la contabilidad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Destruir o modificar total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos, impidiendo u obstruyendo el trabajo realizado por la Firma de Auditoría.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA DE AUDITORÍA**

**Artículo 1º - (Responsabilidad de la Firma de Auditoría)** Además de las responsabilidades dispuestas en las Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), con relación a la auditoría de los estados financieros, la Firma de Auditoría asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita y que hayan subestimado o no revelen apropiadamente:

- a. La situación financiera, los resultados de las operaciones, los flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros de la entidad supervisada, de acuerdo con las normas emitidas por ASFI;
- b. Incumplimientos de la normativa vigente que se detecten en la auditoría.

Asimismo, la Firma de Auditoría debe obtener una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

La responsabilidad por la emisión del dictamen, informes y trabajo de auditoría se atribuyen a la Firma de Auditoría y subsecuentemente, al socio responsable que firma el dictamen sobre los estados financieros, a los miembros del equipo de auditoría, así como al especialista en auditoría en sistemas informáticos independiente.

**Artículo 2º - (Comunicación de asuntos importantes)** Cuando en el curso de la auditoría, la Firma de Auditoría determinara irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), según corresponda, afectando de manera adversa en la opinión a emitirse o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Firma de Auditoría debe comunicar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos tal extremo al Comité de Auditoría u Órgano equivalente y a ASFI, mediante informe detallando la situación observada.

**Artículo 3º - (Información financiera base)** Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades supervisadas, al cierre de cada gestión, deben realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a ASFI. Por lo tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.

**Artículo 4º - (Papeles de trabajo)** Los papeles de trabajo elaborados y preparados por la Firma de Auditoría, deben considerar lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), vigentes a la fecha de la auditoría, debiendo además presentar mínimamente evidencias respecto a:

- a. Conclusiones de la auditoría;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas;
- c. Aspectos no auditados y su justificación;
- d. Evidencia de la revisión efectuada por parte del socio responsable, en cada una de las etapas de la auditoría;
- e. Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes del examen practicado a los estados financieros.

Adicionalmente, la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la elaboración y armado o compilación de los papeles de trabajo, velando por la confidencialidad, custodia segura, integridad, accesibilidad y recuperabilidad de los mismos.

Los papeles de trabajo de una Firma de Auditoría, tanto en medio físico, magnético y electrónico, deben quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada examen.

ASFI podrá requerir información, en los plazos y medios que este disponga, así como efectuar la revisión de los informes de auditoría externa en el momento que considere pertinente, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Firma de Auditoría.

**Artículo 5º - (Asignación de personal)** La Firma de Auditoría debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad supervisada auditada.

**Artículo 6º - (Aclaraciones)** Los representantes de la Firma de Auditoría se encontrarán a disposición de ASFI para brindar las explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhibir los papeles de trabajo que respalden su labor.

**Artículo 7º - (Sistema de Control de calidad)** La Firma de Auditoría debe establecer y mantener un sistema de control de calidad conforme lo dispuesto en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), que establezca la revisión de control de calidad y proporcione una evaluación objetiva de los juicios más importantes realizados por el equipo de trabajo de auditoría y las conclusiones obtenidas en la preparación del dictamen y los informes.

**Artículo 8º - (Revisión del Control de Calidad del trabajo)** La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la designación del o de los Revisor (es) de Control de Calidad de la Auditoría, quienes deben tener las cualificaciones técnicas necesarias para desempeñar sus funciones, incluidas la autoridad, capacidad y experiencia necesarias, conforme señala la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1). Éstos deben examinar la forma en que el equipo de trabajo de auditoría ha demostrado escepticismo profesional en el transcurso de la auditoría y el grado en que ha examinado la información contable y normativa aplicable. Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo de auditoría:

- a. Objetividad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Independencia;
- c. Capacidad técnica;
- d. Calidad profesional;
- e. Documentación de sustento suficiente;
- f. Cumplimiento de las normas de auditoría;
- g. Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

El o los revisores del control de calidad, con carácter previo a la emisión del dictamen de auditoría, deben emitir un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y labores asignadas, el cual estará a disposición de ASFI.

**Artículo 9º - (Impedimentos)** No pueden prestar servicios de auditoría externa en la entidad supervisada:

- a. A nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:
  - 1. Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad a auditarse o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
  - 2. Mantengan vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad a auditarse o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
  - 3. Sean cónyuges o parientes de los directores, consejeros de administración o de vigilancia y gerentes o ejecutivos de la entidad a auditarse, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil;
  - 4. Tengan intereses comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, o conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a auditarse;
  - 5. Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión;
  - 6. Se encuentren comprendidas dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310º del Código de Comercio y/o en el Artículo 153 de la LSF;
  - 7. No posean la independencia que se establece en el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés);
  - 8. Hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, hayan realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, o cualquier otro servicio en la entidad supervisada, que comprometa su independencia profesional, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta;
  - 9. Se desempeñen como Síndicos en entidades supervisadas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 10.** Teniendo una relación de dependencia laboral, presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI.
- b.** La Firma de Auditoría que:
- 1.** Se encuentre expresamente inhabilitada en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa” de ASFI;
  - 2.** Haya participado de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por más de tres (3) años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 10º - (Prohibiciones)** La Firma de auditoría que sea contratada para realizar trabajos relacionados con exámenes de estados financieros de entidades supervisadas, está prohibida de ceder, transferir o tercerizar el trabajo de auditoría a otra Firma de Auditoría Externa inscrita o no en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios responsables, director, gerente, supervisor, encargado, especialistas ó expertos que fueron comprometidos en la propuesta técnica, salvó en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad auditada.

Los auditores ayudantes o principiantes podrán ser sujetos a cambio, siempre y cuando la Firma de Auditoría presente ante el Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad auditada, la declaración jurada individual del personal que los reemplazará.

**Artículo 11º - (Contratación del experto)** La Firma de Auditoría para la ejecución de su trabajo únicamente puede contratar los servicios de un experto en los casos señalados a continuación, lo que no la exime de la responsabilidad sobre su trabajo de auditoría y opinión:

- a.** Valuación de activos, como ser cartera, bienes realizables u otros del Estado de Situación Patrimonial;
- b.** Determinación de cantidades o condiciones físicas de activos;
- c.** Determinación de montos usando técnicas o métodos especializados;
- d.** La medición de trabajo completado y por completar en contratos en desarrollo;
- e.** Opiniones legales concernientes a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos;
- f.** Evaluación del gobierno corporativo, sistemas informáticos, modelos de gestión de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 12º - (Contratación del especialista en auditoría en sistemas informáticos)** La Firma de Auditoría inscrita en la Categoría 2 del “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, que para la ejecución del trabajo de auditoría contrate los servicios profesionales de un especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, asume plena responsabilidad por los informes y la labor realizada por éste durante la auditoría, por lo que debe asegurarse que el citado

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

especialista demuestre que cuenta con una experiencia mínima de dos (2) años en la realización de auditorías externas, auditorías internas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores o entidades de depósitos de valores, periodo en el cual haya evaluado al menos a una (1) de éstas por año.

El contrato de servicios, entre la Firma de Auditoría y el citado especialista, establezca, entre otros, el compromiso de este último de aplicar la metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas implementada por la Firma de Auditoría, así como estar sujeto a las políticas y procedimientos que aseguran el control de calidad de los trabajos de la Firma de Auditoría.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA**

**Artículo 1º - (Emisión de informes)** La Firma de Auditoría debe remitir de forma anual la información y documentación detallada en el Anexo 3 “Informes de Auditoría” del presente Reglamento.

Los informes señalados en dicho Anexo, deben ser remitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) en el plazo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información y el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

**Artículo 2º - (Consideraciones relativas a la formación de la opinión y el dictamen)** Para formarse una opinión y emitir el dictamen de auditoría sobre los estados financieros, las firmas de auditoría deben considerar la estructura y contenido señalados en la Norma Internacional de Auditoría 700 (Revisada) “Formación de la Opinión y Emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros” y los lineamientos específicos descritos en la Norma Internacional de Auditoría 800 (Revisada) “Consideraciones Especiales-Auditorías de Estados Financieros Preparados en Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos”, estableciéndose para el efecto el siguiente contenido mínimo:

1. Título;
2. Destinatario;
3. Opinión del auditor;
4. Fundamento de la opinión;
5. Párrafo de énfasis;
6. Cuestiones clave de auditoría
7. Responsabilidades de los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada en relación con los estados financieros;
8. Responsabilidades del auditor con relación a la auditoría de los estados financieros, el cual puede formar parte de un anexo al informe de auditoría, en cuyo caso el citado informe debe hacer referencia al anexo;
9. Firma del profesional;
10. Dirección del profesional;
11. Lugar y fecha del informe.

**Artículo 3º - (Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría)** El auditor debe informar al Directorio u Órgano equivalente, acerca de aquellas cuestiones que haya determinado sean cuestiones clave de auditoría o en su caso, en función de los hechos o circunstancias, cuando haya determinado que no hay cuestiones clave que deban comunicarse en el informe de auditoría, en el marco de lo dispuesto en la NIA 701 “Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe de Auditoría Emitido por un Auditor Independiente”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La decisión de no comunicar una cuestión clave de auditoría en el dictamen de los estados financieros, deberá ser informada en forma escrita a ASFI, en el plazo dispuesto para el envío de los informes complementarios.

**Artículo 4º - (Estados Financieros Consolidados)** En el caso de estados financieros consolidados de aquellas entidades supervisadas que no cuentan con sociedades controladoras, la Firma de Auditoría debe comprobar que éstas consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones, su incidencia en los resultados de la entidad auditada, así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.

El examen practicado debe incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros consolidados, en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera.

**Artículo 5º - (Informe sobre el Sistema de Control Interno)** El informe sobre el sistema de control interno debe considerar, como mínimo:

- a. El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros;
  - b. Los resultados de la evaluación del sistema de control interno, señalando las debilidades en el diseño o implementación del control interno en la entidad supervisada, en función a su tamaño y complejidad de operaciones, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada;
- Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
- De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad supervisada a tomar medidas oportunas y adecuadas;
- c. La inclusión de las conclusiones sobre la eficacia del control interno sobre los estados financieros, si dichos controles fueron diseñados para prevenir y detectar errores o fraude en los reportes contables, transacciones y la información divulgada, así como la eficacia de los controles en los procesos clave;
  - d. Los resultados de la evaluación sobre el incumplimiento o la infracción grave de los requisitos de conducta, exigencias legales o acuerdos contractuales que podrían conllevar procedimientos judiciales o actuaciones fiscalizadoras en contra de la entidad supervisada, que la expongan a litigios o a la imposición de sanciones severas, sea que los mismos representen el reconocimiento de previsiones, otras contingencias o su revelación en notas, además cualquier perjuicio de reputación resultante de un incumplimiento tal que podría tener consecuencias para la evaluación de la entidad supervisada como empresa en marcha;
  - e. Los resultados de la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 6º - (Contenido de los informes complementarios)** El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1º de esta Sección son:

- a. **Informe sobre la evaluación de la gestión del riesgo de crédito y calificación de la cartera de créditos.** Este informe debe contener los resultados de la evaluación del cumplimiento de todos los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de otras normas que se dicten sobre la materia, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
  1. La implementación de las políticas y procedimientos de la entidad para una adecuada gestión del riesgo de crédito;
  2. La razonabilidad de las calificaciones asignadas;
  3. La razonabilidad y suficiencia de las previsiones constituidas;
  4. La validación del correcto registro del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC);
  5. Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos.
- b. **Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones.** El informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas internas, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
  1. Valorización de las inversiones;
  2. Constitución de las previsiones;
  3. Cumplimiento de las políticas de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad supervisada;
  4. Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas;
  5. Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas;
  6. Verificación del adecuado registro contable.
- c. **Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales.** Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Banco Central de Bolivia y ASFI para cada tipo de entidad supervisada. Esta revisión debe efectuarse a los límites y relaciones técnicas correspondientes a todos los meses de la gestión sujetos a revisión.
- d. **Informe sobre la evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera.** Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto por la LSF, así como los Decretos Supremos y normativa

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigente relacionada con el régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera, señalando mínimamente:

1. Evaluación de la aplicación de las tasas de interés mínimas para depósitos del público en cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo;
  2. Evaluación de la aplicación de las tasas de interés máximas para créditos con destino a vivienda de interés social y sector productivo;
  3. Cumplimiento de los niveles mínimos de cartera de créditos destinados al sector productivo y créditos de vivienda de interés social.
- e. **Informe de verificación sobre Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas.** Este informe debe comprender la verificación de las obligaciones para prevenir, detectar y reportar las presuntas operaciones de legitimación de ganancias ilícitas, de acuerdo a la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), en cuanto al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, así como los estándares internacionales relativos a la citada materia. Dicho informe debe contener mínimamente, los resultados de la evaluación de los siguientes aspectos:
1. Cumplimiento de las normas legales vigentes, la regulación establecida por ASFI, las políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  2. Efectividad y eficiencia del Gobierno Corporativo respecto a la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  3. Diseño e implementación del Sistema de Información Gerencial para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, indicando la calidad, oportunidad, cantidad y relevancia de la información generada por dicho sistema;
  4. Diseño e implementación del Modelo de Gestión adoptado por la entidad supervisada, señalando además si el mismo se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
  5. Eficiencia y efectividad de los sistemas informáticos implementados para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  6. Controles internos implementados para prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  7. Controles internos implementados para la detección de operaciones sospechosas o inusuales;
  8. Mecanismos y procedimientos aplicados en el marco de la debida diligencia, al inicio y durante la relación comercial, con clientes y usuarios;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

9. Efectividad de los procedimientos utilizados para la identificación del beneficiario económico;
  10. Suficiencia y calidad de los programas de capacitación en materia de prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como la efectividad de la metodología de capacitación aplicada por la entidad;
  11. Cumplimiento del plan de trabajo del Unidad/Oficial de Cumplimiento;
  12. Calidad de la evaluación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del sistema de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- f. **Informe sobre la evaluación de los sistemas de información.** Este informe debe contener una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, técnicas de auditoría o los procedimientos aplicados, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
1. El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional.
  2. Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, contemplando los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presenta la entidad supervisada a ASFI, según la normativa vigente.
  3. Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y la existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.
- g. **Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos.** Este informe debe contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por ASFI y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por éstos, detallando los aspectos que respaldan el grado del citado cumplimiento.

**LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO II**  
**ANEXO 3: INFORMES DE AUDITORÍA**

Nº	Detalle de la información	Bancos	Entidades Financieras de Desarrollo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Almacenes Generales de Depósito	Cámaras de Compensación y Liquidación	Burós de Información	Monetario y Remesas de Dinero	Empresas de Transporte y Valores	Monetario y Remesas de Tarjetas	Empresas Administradoras Electrónicas	Sociedades Controladoras Financieras	Empresas de Giro y Remesas de Grupos	
1	Diccionario de estados financieros	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
2	Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
3	Informes complementarios referidos a:													
	3.1 Evaluación de la gestión de riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.2 Evaluación de la cartera de inversiones	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.3 Evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.4 Evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.5 Informe de verificación sobre Obligaciones generales contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y otras relacionadas	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.6 Evaluación de los sistemas de información	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
	3.7 Informes de seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASF1 y de los auditores externos, según corresponda	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
4	Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la Propuesta Técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes, así como con los programas y papeles de trabajo, señalando expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en dicha propuesta	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v